

**UNIVERSIDAD NACIONAL
CAMPUS OMAR DENGÓ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE SOCIOLOGÍA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE
SOCIOJURÍDICO**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE SOCIOJURÍDICO
CON ÉNFASIS EN MATERIA PENAL**

TÍTULO

**VULNERABILIDAD SOCIAL Y FLAGRANCIA: PERSONAS ADULTAS JÓVENES
CONDENADAS MEDIANTE EL PROCESO ESPECIAL DE FLAGRANCIA EN EL
TRIBUNAL DE JUICIO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
DURANTE EL PERIODO 2018-2019**

**SUSTENTANTE
MARIO FRANCISCO PIEDRA DÍAZ
CÉDULA 1-1061-0970
FEBRERO 2021**

Tribunal Examinador

Tribunal Examinador integrado para la presentación del trabajo final de graduación realizado por Mario Francisco Piedra Díaz, para optar por el grado de Magíster en Administración en Justicia con enfoque sociojurídico, énfasis Penal.

Máster Yolanda Pérez Carrillo

Coordinadora de la Maestría en Administración de Justicia con enfoque sociojurídico

Dr. Javier Llobet Rodríguez.

Tutor

Máster. Yamileth García Chaves

Lectora

Mario Francisco Piedra Díaz
Sustentante

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Mario Francisco Piedra Díaz**, estudiante de la Universidad Nacional, Costa Rica, declaro bajo fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, que soy autor/a intelectual del Trabajo Final de Graduación titulado: **“Vulnerabilidad Social y Flagrancia: Personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019,** por lo que libro a la Universidad Nacional, a la Escuela de Sociología y a la Maestría en Administración de Justicia de cualquier responsabilidad en caso de que esta declaración sea falsa. Limón, 12 de noviembre de 2020.

Mario Francisco Piedra Díaz

Cédula: 110610970

DEDICATORIA

A las personas que me hacen sentir vivo, mis seres amados, familia, maestros, amigos y amigas,
para ustedes que transforman mi realidad todos los días, este Trabajo.

Los Amo Lolo y Tato.

AGRADECIMIENTO

Al Poder Judicial por otorgarme la oportunidad de adquirir esta formación universitaria complementaria, que me compromete como persona juzgadora a mejorar lo que resuelvo frente a los ciudadanos, así como por facilitar la información necesaria para nutrir los resultados de investigación por medio del departamento de planificación, personal judicial del Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y jueces conocedores de este trabajo.

A la Maestría en Administración de Justicia, cuerpo docente y administrativo, por sus enseñanzas y exigencias, aprender es un placer culposo que exige sacrificio.

A los profesores Rosaura Chinchilla Calderón, Javier Llobet Rodríguez y Alfredo Chirino Sánchez, por su guía, aportes académicos y referenciales para este abordaje.

Contenido

Índice de Tablas	10
Índice de Gráficos	11
Índice de ilustraciones	12
Listado de siglas	13
Resumen ejecutivo	14
Capítulo I	16
1.1 Introducción	16
1.2 Justificación	18
1.3. Contextualización diagnóstica	21
1.4. Antecedentes	23
1.4.1. Fortalecimiento de la seguridad ciudadana	23
1.4.2 Sobre la Flagrancia	25
1.5. Estado de la Cuestión	26
1.5.1 Abordaje de la flagrancia en la doctrina nacional	26
1.5.2. Procedimiento expedito de Flagrancia en el derecho comparado	33
CAPÍTULO II	37
2.1 Planteamiento del Problema	37
2.1.1 Preguntas de investigación o preguntas generadoras	38
2.1.2 Problema de investigación.....	39
2.2 Objetivos	39
2.2.1 Objetivo General	39
2.2.2 Objetivos específicos	39
CAPÍTULO III	40
3.1 Marco Conceptual	40

3.1.1 Control Social	41
3.1.1.1 Subsistema Penal	42
3.1.2 Estado de Derecho	43
3.1.2.1 Principio de Legalidad	43
3.1.3 La flagrancia	45
3.1.3.1 Procedimiento expedito de Flagrancia	45
3.1.4 Vulnerabilidad Social	46
CAPÍTULO IV	48
4.1 Estrategia Metodológica	48
4.1.1 Ubicación espacio- temporal	48
4.1.2 Tipo de Investigación	49
4.1.3 Enfoque de la Investigación	49
4.1.4 Población de estudio o unidades de análisis	50
4.1.5 Fuentes de Información	51
4.1.5.1 Fuentes Primarias	51
4.1.5.2 Fuentes secundarias	52
4.1.6 Técnicas e instrumentos	52
4.1.7.1 Análisis de contenido de los expedientes judiciales	52
4.1.7.2 Revisión documental	53
4.1.7.2 Instrumentos	53
4.1.8 Cuadro de Operacionalización	55
4.1.9 Consideraciones éticas	57
CAPÍTULO V	58
Análisis de Resultados	58
5.1 Datos generales sobre las personas enfrentadas al Proceso Penal ordinario y el Proceso Expedito de Flagrancia durante los años 2018-2019	59

5.2 Características de la vulnerabilidad social en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019	64
5.2.1 Datos de identificación de las personas estudiadas	64
5.2.2 Sobre el lugar de domicilio	66
5.2.3 Sobre la educación	68
5.2.4 Sobre el empleo	70
5.2.5 Rasgos salariales	73
5.2.6 Vulnerabilidad social en perspectiva	74
5.3 Repercusiones penales de los sujetos enfrentados al proceso expedito	77
5.3.1 Fechas de ingreso de los expedientes judiciales	78
5.3.2 Familia de delitos condenados	78
5.3.3 Consecuencias Jurídicas a las sentencias penales	82
5.3.4 Tipo de sentencias recibidas	88
5.4 Vulnerabilidad social y Flagrancia	91
5.4.1 El ideal del Control social	93
5.4.2 Tensión de poderes como antesala a la reforma	95
5.4.3 La Panacea social de la flagrancia	97
5.4.4 La flagrancia vulnera	100
CAPITULO VI	104
6.1 Conclusiones	104
6.2 Recomendaciones	110
Para la Maestría en Administración de Justicia.	110
Para el Poder Judicial y la Escuela Judicial	111
6.3 Limitaciones	112
Referencias bibliográficas	113
Anexo 1. Matriz de análisis de contenidos sociales	122
Anexo 2. Matriz de análisis de contenidos judiciales.	123

Anexo 3. Matriz de revisión bibliográfica	124
Anexo 4. Ruta de investigación	125
Anexo 5. Guía de Audiencia Inicial para el Procedimiento Expedito de Flagrancia.....	126

Índice de Tablas

Tabla N° 1. Sujetos de investigación.....	50
Tabla N°2. Tipos de empleos	71
Tabla N°3. Promedio de ingresos	73
Tabla N° 4. Resultados de vulnerabilidad de la matriz de análisis de contenidos sociales.....	74
Tabla N° 5. Bienes Jurídicos, delitos y cantidad de sentencias condenatorias.....	79
Tabla N° 6. Promedio de sanciones por bienes jurídicos.	83
Tabla N° 7. Promedio de sanciones en delitos contra la propiedad.	84
Tabla N° 8. Promedio de sanciones en delitos en contra de la Ley de Armas y Explosivos.	85
Tabla N° 9. Promedio de sanciones en delitos contra la Autoridad	86
Tabla N° 10. Promedio de sanciones en otros delitos	87

Índice de Gráficos

Gráfico N° 1. Personas absueltas y condenadas en el PEF.	59
Gráfico N° 2. Rango etario de las unidades de análisis.....	61
Gráfico N° 3. Formas de condenatorio en el Tribunal de Flagrancia.....	61
Gráfico N° 4. Nacionalidad de las personas sentenciadas.....	62
Gráfico N° 5. Ubicación domiciliar de las personas fuera de la muestra en edades comprendidas entre los 18 y 35 años.	63
Gráfico N ° 6. Sexo de las personas sentenciada.....	65
Gráfico N° 7. Grupo de edades.....	66
Gráfico N° 8. Lugar de domicilio de las unidades de análisis.....	67
Gráfico N° 9. Escolaridad de las personas estudiadas.....	68
Gráfico N° 10. Escolaridad de la población penitenciaria nacional.	70
Gráfico N° 11. Tipos de empleo.....	72
Gráfico N° 12. Factores de Vulnerabilidad.	77
Gráfico N° 13. Fechas de ingresos de los procesos.....	78
Gráfico N° 14. Familias de delitos sentenciados.....	80
Gráfico N° 15. Naturaleza de los delitos.	88
Gráfico N° 16. Tipos de condenas impuestas.....	89

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Mapa del cantón de Limón.....	62
--	----

Listado de siglas

Nomenclaturas	Significado
AL	Asamblea Legislativa de Costa Rica
CP	Código Penal de Costa Rica
CPP	Código Procesal Penal de Costa Rica
CIDH	Comisión Interamericana de Derecho Humanos
LPVT	Ley de Protección de Víctimas y Testigos
CEPAL	Naciones Unidas. Comisión económica para América Latina y el Caribe
Mideplan	Ministerio de Planificación
MP	Ministerio Público
PJ	Poder Judicial de Costa Rica
PEF	Proceso expedito de Flagrancia
PGR	Procuraduría General de la República
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SCCSJ	Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica
SCP	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica
TFG	Trabajo final de graduación
TJICJZA	Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Resumen

El procedimiento expedito de flagrancia es un mecanismo procedimental de aplicación de derecho diferenciado del proceso penal ordinario, cuyas particularidades generan resultados céleres y contundentes ante la criminalidad que se ve enfrentada a este, a primera vista, proceso repleto de virtudes y pocas controversias.

Los antecedentes de la reforma procesal que lo promulgó circunscriben la sensación de inseguridad ciudadana y el miedo ante dicho fenómeno, provocando que la credibilidad del PJ se viera disminuida, mientras los políticos, así como la opinión pública, clamaban por una respuesta inmediata. La criminalidad bagatelaria que nutre la inseguridad ciudadana esta aparejada a delitos de poca monta, robos, hurtos, daños, delitos contra la seguridad común o la autoridad, realizados mayoritariamente por personas pobres y en exclusión social.

Este trabajo final de graduación tiene como propósito comprender la relación entre la vulnerabilidad social y el PEF, a fin de darle un rostro a las personas condenadas y determinar si existe una propensión del procedimiento a ser usado contra personas en condición de vulnerabilidad social, lo que genera el predicamento de aceptar que, mediante un proceso, se está creando un mecanismo de selectividad criminal.

A efectos de obtener una muestra capaz de ser estudiada, se limitó el problema de investigación para responder la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las condiciones de vulnerabilidad social que tienen las personas adultas jóvenes, en edades comprendidas entre 18 y 34 años, que enfrentaron una condena a través del PEF en el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (TJICJZA), periodo 2018- 2019? Los objetivos del TFG se definen a continuación: describir las características de vulnerabilidad social de las personas condenas mediante el Proceso de Flagrancia, identificar las consecuencias penales que dichos ciudadanos sufrieron y analizar la relación existente entre la vulnerabilidad social y la flagrancia debido a los resultados de los primeros objetivos.

Para cumplir este propósito se realizó un abordaje de investigación mixto, primero mediante la identificación de unidades de análisis, productos de estadística institucional del PJ y de los

sistemas institucionales a fin de obtener una muestra, en este caso, de 39 sujetos que cumplían la delimitación del trabajo, para luego aplicar una matriz de contenidos sociales con información sobre su etnia, edad, estado civil, ocupación, empleo, salario, domicilio y género, así como otra de contenidos judiciales que describía los delitos por los que las personas fueron sentenciadas, los bienes jurídicos afectados, si la persona era reincidente o no, la pena a la cual fue sentenciada y la consecuencia jurídica de dichas sanciones, todo con el objeto de obtener un panorama sobre la existencia de vulnerabilidades sociales y sus consecuencias frente al proceso de flagrancia.

De ese muestreo se obtuvieron datos que evidenciaron que el 77% de las personas estudiadas presentaron de tres a cinco factores de vulnerabilidad social acreditables, mientras que el restante número de participantes también reportaron condiciones de riesgo de vulnerabilidad, pero en menor medida; todas estas personas fueron condenadas y enfrentaron consecuencias penales graves para su vida, 10 personas, que son el 25,6% de la muestra, tuvieron que enfrentarse a la cárcel sin posibilidad de evitarla, el promedio en meses que estas personas están descontando privados de libertad es de 40,6 meses por cada uno, 22 personas recibieron beneficios extracarcenarios que condicionan sus vidas, en tanto el resto recibieron multas y condenas de servicio de utilidad pública.

Los resultados obtenidos evidencian una propensión del PEF a ser un procedimiento utilizado mayoritariamente sobre personas en condición de vulnerabilidad, lo que, aparejado con los antecedentes y motivaciones de su promulgación, pone en evidencia un problema sociojurídico grave, Costa Rica tiene un mecanismo procesal que juzga a la pobreza.

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

La naturaleza humana plantea la necesidad de establecer parámetros de convivencia adecuados para garantizar las relaciones de las personas en todos los campos en que estas conviven, asisten o divergen, durante las interacciones sociales.

El derecho, como producto de la sociedad, se ha desarrollado paralelamente a ésta, como instrumento de control, existiendo diferentes teorías que explican la naturaleza de esta disciplina y sus fines, todas tienen como común denominador justificar, o al menos tratar de comprender, como el derecho y la sociedad interactúan, pasando desde perspectivas evolucionistas que hacen valoraciones entre razón y selección (Baecker, 2007), de corte ontológico, entre otras y las que hacen referencia a que dentro de los sistemas sociales, el derecho es uno de ellos (Luhmann, 2005).

De esta última perspectiva, donde se observa el derecho como un sistema dentro de la sociedad, esta no solamente es capaz de crear el derecho, sino que el derecho también es capaz de moldear la sociedad, por lo que el derecho no puede ser visto solo desde la perspectiva jurídica, sino también desde la sociológica, al respecto señala Luhmann (2007):

(...) la sociología será capaz de contribuir a la administración de justicia. Sin embargo, desde la perspectiva del derecho, la función de la sociología no ha tenido ningún tipo de influencia en la teoría del Derecho y apenas ha tenido impacto en la doctrina jurídica (p. 305)

De ahí que el abordaje que se realiza sobre el derecho carece de dicho elemento.

Este trabajo final de graduación tiene como objetivo evidenciar uno de los mecanismos formales por los cuales se juzga a los ciudadanos dentro del ordenamiento jurídico penal nacional, como lo es el *procedimiento expedito de flagrancia* (EPF), sus características, los delitos que resuelve y las particularidades de las personas que son enfrentadas y condenadas, primordialmente aquellas en edades comprendidas entre los 18 y los 35 años; identificando su situación de

vulnerabilidad social, económica, educativa, de acceso al trabajo y que el proceso como tal fue concebido no solamente como una herramienta jurídica novedosa, sino también como pararrayos de la situación de inseguridad social existente al momento de su establecimiento como legislación procesal.

Las discusiones de fondo sobre el tema se han centrado en justificarlo como la necesidad de un derecho que siempre responde tardíamente a las exigencias sociales (Sánchez, 2014, p.17), su descripción (Hernández, 2014, p.131), la legalidad de la flagrancia o la falta de ella (Chinchilla, 2010, p.23), la naturaleza de los delitos susceptibles de ser juzgados y así como un abordaje de manera integral.

Así mismo, se aborda el PEF por esta ausencia de abordaje socio jurídico, tomando como espacio físico, para realizar el trabajo final de graduación, el Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica con sede en Limón. Se elige Limón dado que es la provincia que tiene los índices de vulnerabilidad social más altos del país, también es la más pobre con un 29,2% de pobreza total y un 8,9% de pobreza extrema (May, 2019, párr 7.), así como la provincia que ostenta la tasa de criminalidad y procesos penales más conflictiva de Costa Rica.

La cantidad de personas enfrentas al PEF durante los años 2018 y 2019 es de 165 sentencias (Dirección de Planificación, 2019, p.1), siendo un total de 39 las personas comprendidas en el cantón central de Limón que tienen edades entre los 18 y 35 años, que están en el rango de estudio determinado para este trabajo de investigación.

En primer lugar, el TFG considera la interacción entre el derecho y la sociedad, explicar su importancia y como éste, también es capaz de moldear una sociedad que lo considera únicamente como un instrumento. En segundo lugar, se explica en conjunto con datos la creación del PEF. En tercer lugar, se plantea la relación que existe entre el PEF y el impacto social que tiene sobre las personas adultas jóvenes que se ven condenadas por el proceso, siendo esta la más gravosa de las consecuencias penales que las personas puede obtener por sus acciones contrarias a derecho.

Finalmente, los datos obtenidos, sobre las particularidades sociales de dichos ciudadanos, permitirá crear la caracterización socioeconómica de las personas en estudio y, de esta forma, realizar la relación mencionada en el párrafo anterior, haciendo énfasis en las condiciones de vulnerabilidad de las personas, siendo entonces que los capítulos introductorios de planteamiento del problema, marco teórico y estrategia metodológica, serán acompañados de un capítulo sobre el abordaje de la flagrantia como respuesta institucional al fenómeno de la sensación de vulnerabilidad social, otro referente a los hallazgos relacionados al análisis de las matrices de análisis de contenidos., por último, un apartado que estudie conclusiones y recomendaciones encaminadas a la comprensión y respuesta del trabajo de graduación.

1.2 Justificación

La construcción social del Derecho responde a la exigencia emanada de la sociedad civil a sus representantes políticos sobre la necesidad de legislar con razón de una situación o fenómeno social que debe ser regulado. En el caso específico del PEF, lo que motivó su establecimiento, es la sensación de inseguridad ciudadana en la que han vivido los costarricenses por muchos años, dimensionando una percepción sobre el fenómeno criminal profundamente alarmante (Solís, 2017, p. 2).

Existe una factura política que viene aparejada con el respaldo electoral dado por los grupos sociales, Zaffaroni (2009) explica que:

(...) la respuesta política que se concreta en legislación es siempre una reacción frente a la demanda que llega cargada con el estereotipo negativo, o sea, con una cierta imagen del criminal masivo que se separa de la realidad en diferente medida. (p. 17)

Esa percepción social puede ser maximizada o moldeada por actores y por élites de poder construyéndola como una necesidad de “nosotros” (Vallespín, 2018, p. 68), utilizando medios de masificación de la información para poder llegar al conglomerado e influenciarlo.

Cuando la justificación de las normas penales se cimienta en situaciones de temor, se genera la deslegitimación de los aparatos legales para responder a las problemáticas sociales percibidas

por el pueblo, por lo que se dan posiciones antagónicas entre los propios operadores del Derecho sobre la legalidad del PEF, sobre su oportunidad y beneficios, lo que se matiza con fallos de la sala constitucional y sala penal del PJ que autorizaron su aplicación, relativizando la interpretación de principios rectores del Derecho Penal, se está en presencia de una legislación problemática para la sociedad.

La flagrancia se ha abordado desde muchos factores, pero el sociojurídico se ha quedado atrás en su aporte, no se trata de discutir sobre si es o no conveniente su aplicación para el derecho, dado que esta discrepancia fue allanada con el tiempo e, inclusive, podría decirse invisibilizada (Honneth, 2011, p. 165). Se trata de generar una perspectiva crítica sobre el problema de la aplicación de este procedimiento, en quien recae y como la sociedad, el legislador, el poder ejecutivo, en la figura de la Policía administrativa, y el Poder Judicial, con la representación de sus jerarcas en la ideación del procedimiento, y posterior promulgación de la Ley, aceptaron la factura social que el PEF acarrea.

De todo lo expuesto, es necesario en primer término abordar, mediante una metodología mixta, el fenómeno que se ha desarrollado en estas líneas para comprenderlo y, posteriormente, mediante la interpretación de los datos cualitativos de la población, que es objeto de este trabajo de investigación, es posible evidenciar la naturaleza, particularidades y la existencia o ausencia de convergencia en los sujetos a partir de esas singularidades que signifiquen un problema social en la aplicación del PEF.

El título de este trabajo *Vulnerabilidad social y flagrancia* pretende ser un acercamiento y establecer que ambos conceptos están aparejados. Por esto el derecho, los instrumentos y las instituciones recaen en personas que pueden estar ubicadas en estratos sociales desfavorables; analizar la existencia de un problema sobre la tendencia de algunas leyes de representar interés de ciertos grupos, que convierte la percepción social de las personas en vulnerabilidad, solapando una guerra a favor de la seguridad ciudadana.

¿Qué implica esta última idea? Que la sociedad, en su evolución, pareciera que se ha apartado del ideal común de buscar como cerrar las brechas de desigualdad y, más bien, crea, mediante el

derecho, mecanismos que logran separarlos por desiguales. Como, por ejemplo, Wacquant (2015) expone:

(...) la cuestión de la conexión social entre raza, clase y pobreza se reformuló en términos de las motivaciones personales, las normas familiares y los valores grupales de los residentes de las zonas céntricas ruidosas de las ciudades, y se adjudicó a la seguridad social el rol del villano. (p. 37)

Balibar (2015) considera que no se está más cerca de ser una sociedad equitativa, la discusión entre lo que es justo y lo que se observa como políticamente adecuado, en lugar de caminar de la mano parece que se encuentra en una disyuntiva (p.23). Lograr evidenciar este fenómeno social en la aplicación de una norma procesal penal podría abrir una posibilidad de refrescar a los operadores del derecho que hay un problema que trasciende el propio derecho, y que se forma por la aplicación de la norma, de la mano que va a permitir a otros actores sociales comprender la relevancia de la situación puesta en estudio.

En la investigación se hace referencia a las personas enfrentadas a la consecuencia más gravosa del derecho penal: la condena. Se presenta como parámetro de estudio los años 2018 y 2019, porque son los últimos datos que se encuentran consolidados estadísticamente a nivel institucional.

A nivel personal, como juez de Flagrancia, se tuvo la oportunidad de intervenir y resolver situaciones jurídicas de personas que consideraba están en vulnerabilidad social, estando en la obligación de condenar con cárcel a ciudadanos durante cinco años de sus vidas por robar piñas o bananos, o porque asaltaban personas o hurtaban conscientemente y aunque no pudieran justificar sus acciones en la pobreza era ese un factor medular que los encaminaba a delinquir, máxime cuando son personas adultas jóvenes que, además de la consecuencia legal, tienen repercusiones en todos los ámbitos de su vida.

Por lo anterior, el desarrollo de este tema es necesario para entender mejor al derecho, sus implicaciones sociales y cómo comprender que no se puede construir derecho si este no responde

verdaderamente a una necesidad no abordada, porque construir una norma o proceso a partir de criterios controvertibles, en lugar de proteger a todos, los separa.

1.3. Contextualización diagnóstica

En este apartado se presenta una contextualización del espacio que se utiliza en este TFG, el cual se ubica en el Tribunal de Flagrancia del I circuito Judicial de la Zona Atlántica con sede en el Tribunal de Juicio de Limón.

El Poder Judicial, como uno de los tres supremos poderes de la República de Costa Rica, es pilar angular de la estructura del Estado social y democrático de derecho, cuya fuente normativa se cimenta mediante preceptos constitucionales. Divide su competencia en materia en derecho Penal, Civil, Laboral, Contencioso Administrativo, Familia, Violencia Doméstica, entre otros: su labor es regular las relaciones interpersonales, así como sus conflictos.

El Derecho Penal, como materia rectora sobre los delitos y las contravenciones, ha tenido un desarrollo histórico acorde a la evolución de la sociedad, desde 1998 se instauró la legislación rectora de los procedimientos penales denominada Código Procesal Penal (CPP), mientras que la materia sustantiva, propiamente, las conductas que se establecen como prohibidas o conflictivas, así como sus consecuencias están determinadas por el Código Penal (CP) de 1971 y sus modificaciones.

En el año 2008 se estableció la aplicación del PEF como un mecanismo para acelerar la respuesta estatal a delitos, cuyas particulares formas de aprehensión de las personas enfrentadas al proceso se encuentran contenidas en el artículo 236 del CPP. A nivel institucional, primero fue implementado como proyecto piloto (Artículo XV, 2008) y luego mediante la Ley de Protección de Víctimas y Testigos (LPVT) que adicionó al CPP con el título *Procedimiento Expedito para los delitos en Flagrancia* (Ley 8720, 2009).

El Tribunal de Flagrancia del I circuito Judicial de la Zona Atlántica con sede en el Tribunal de Juicio de Limón se establece por mandato de la propia ley que generó el procedimiento de Flagrancia, dado que la misma ordenaba al PJ la creación de Tribunales especiales que resolvieran

sobre dicha materia mediante un horario vespertino de atención de 5:00 de la tarde a 11:00 p.m., siendo uno de los cuatro primeros tribunales que fueron creados para tal efecto (Artículo XI, 2009).

Este Tribunal es una sección de jueces que está integrada al Tribunal de Juicio de dicha Jurisdicción penal, con un total de cuatro jueces con categoría de juez 4, lo que institucionalmente implica que son jueces cuya competencia es resolver el fondo de los conflictos que le son puestos en conocimiento, tiene una integración de dicha cantidad de jueces debido a que el proceso de flagrancia es un procedimiento distinto al proceso penal formal.

El proceso de flagrancia está dividido en cuatro etapas formales, la primera etapa de investigación o preliminar que es dirigida por los fiscales del Ministerio Público y resguardada por un juez que hace de garante de legalidad de los actos de investigación, posteriormente una segunda etapa, donde el juez de garantías, o juez 3, revisa la prueba así como los hechos puestos en su conocimiento para determinar la viabilidad de la existencia de un delito y la necesidad o no de ser juzgados mediante un juicio oral y público, así como la posibilidad de las partes de aplicar medidas alternas al proceso Penal.

Transcurrida esta etapa corresponde a los jueces decisores, jueces 4, la responsabilidad de integrarse unipersonalmente o de manera colegiada dependiendo de la pena que enfrente la persona imputada y dar un fallo sea este condenatorio o absolutorio con respecto al conflicto antecedente. La última etapa es recursiva, lo que implica la posibilidad de las partes intervinientes en el proceso de apelar el fallo que resolvió el Tribunal de Juicio Penal.

Brevemente, la competencia del Tribunal de Flagrancia está circunscrita por la del TJICJZA que consiste en los cantones de Matina, Limón y Talamanca, todos de la Provincia de Limón (LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, 1993), como se ha descrito previamente, está constituida por cuatro jueces del mismo rango y competencias, alternadamente uno conoce sobre la audiencia inicial y los otros, dependiendo del tipo de delito, resuelven mediante juicio una sentencia, conocen exclusivamente los procesos cuya detenciones hayan sido realizada en flagrancia, aunque si las cargas de trabajo que tienen son bajas, deberán ayudar con las cargas de trabajo del despacho ordinario.

Los jueces de la república no tienen una jerarquía directa, sino que están supeditados a la Corte Plena del Poder Judicial, administrativamente los jueces de flagrancia se integran como una sección del Tribunal de Juicio ordinario que tiene como responsable un juez coordinador que sirve como interlocutor entre el Colegio de Jueces que es la totalidad de los jueces de juicio penal y el personal administrativo del despacho, siendo que se rigen por la legislación constitucional, convencional aprobados por el país, así como por el CP y el CPP.

A fin de comprender las razones sociales e institucionales que motivaron la promulgación de la flagrancia como mecanismo de administración de justicia, el siguiente apartado explica dichos elementos.

1.4. Antecedentes

El PEF es consecuencia de un contexto social donde el miedo a la sensación de inseguridad de las calles y la falta de credibilidad en las instituciones del Estado, amalgamaron una propuesta penal donde todos los actores involucrados coincidieron en la necesidad de crear un procedimiento rápido, completo y contundente, que respondiera a las necesidades del momento y con esto, transformar la situación que se vivía.

1.4.1. Fortalecimiento de la seguridad ciudadana

El año 2008, marcó una década de la promulgación del actual CPP, la situación de Costa Rica a nivel de su población y seguridad ubicaba al derecho en un estado de alarma (Proyecto de Ley 16.877, 2007, p.3), la sensación de vulnerabilidad de la población costarricense, así como el aumento de la falta de confianza de la sociedad en el PJ puso a la institución a participar activamente en la promoción de una serie de leyes motivadas por estas circunstancias.

En ese periodo de tiempo se impulsó un recrudecimiento de las normas penales existentes, justificadas a partir de la situación de peligrosidad que se percibía, El proyecto de Ley que finalmente se convirtió en Ley de la Republica denominado *Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadano*, exponía el conflicto social existente así: “A la par de la tendencia hacia el crecimiento de los delitos y de la victimización, ha crecido también la alarma social ante la

criminalidad” (Proyecto Sobre Fortalecimiento integral de la Seguridad Ciudadana, 2008, p. 3). El proyecto legislativo hace referencia a la inseguridad ciudadana como una circunstancia que deteriora el desarrollo del país, desde la ciudadanía, hasta al erario por cuanto afecta a las empresas que invierten en el Estado.

Paralelamente a esto, el PJ empezó a aplicar un plan piloto donde se pretendió implementar un moderno sistema de aplicación de justicia penal (Artículo XV, 2008), que planteaba la posibilidad de acelerar los plazos de respuesta institucional para los delitos que fueran realizados y posteriormente aprendidos bajos los presupuestos del artículo 236 (Zúñiga, 2019, que dice: *Flagrancia*. Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito. (p.155)

Este plan piloto fue implementado exclusivamente en la provincia de San José, posteriormente mediante la implementación de la Ley 8720 (Ley 8720, 2009), se creó la obligación de instrumentar por parte del Poder Judicial, Tribunales de Flagrancia (Artículo XI).

Tal situación tuvo un gran impacto en la sociedad costarricense dado que el procedimiento fortaleció las estadísticas institucionales con respecto a las condenadores y otras medidas relacionadas a la jurisdicción penal, a tal punto que del año 2008 al 2015, las condenas penales por flagrancia significaron más del 30% del total de fallos de esa índole emanados judicialmente y de la mano con este dato el número de personas privadas de libertad en ese periodo pasó de 2371 presas a 5433 para el año 2015 (PEN, 2017).

En Costa Rica los índices de pobreza conocidos evidencian que durante los años 2010 al 2019, la desigualdad aumento en todo el país, así como la pobreza (INEC, 2019, p. 1), para un total de 21% de pobreza total y 5,8% de pobreza extrema siendo que dichos datos para la región Huetar atlántica donde está contenida la provincia de Limón, reporta un 29,2% de pobreza total y 8,9% de pobreza extrema (May, 2019, párrs. 3-5), datos mayores a la media de la nación.

Propiamente en el Tribunal de Juicio de Limón, para el año 2018 fallo 799 causas con sentencia, mientras que mediante el procedimiento expedito de Flagrancia la suma fue de 117 (Oficina de Planificación, 2018, p.1), mientras que para el año 2019 estas cifras fueron de 956 casos resueltos, versus 48 sentenciados en Flagrancia (Oficina de Planificación, 2019, p.1).

Como ya se mencionó, la cantidad que fue sentenciada durante el 2018 y el 2019, según los datos proporcionados por el PJ, es de 165 personas, siendo un total de 39 las personas comprendidas en el cantón central de Limón que tienen edades entre los 18 y 35 años, que es el rango de estudio determinado para este trabajo de investigación.

1.4.2 Sobre la Flagrancia

Los PEF se caracterizan por su celeridad, en primer término las razones por las que las personas se exponen a este proceso corresponden a la forma en que son detenidos, esto es, en flagrancia, según la legislación procesal se detiene de esta forma cuando la persona es apresada en el momento en que está cometiendo el delito, lo que coloquialmente se entiende como *con las manos en la masa*, o en el supuesto que la persona sea detenida después de cometerlo mientras es perseguido o finalmente si se le ubican objetos relacionados con el delito habiendo transcurrido poco tiempo del hecho.

En este caso, posteriormente a ser puesto a la orden del MP por la policía administrativa u Organismo de Investigación Judicial, de este modo la persona es pasada directamente a un juez de flagrancia, quien escucha la acusación que se formula en contra de la persona detenida y concede un plazo de 24 horas a la defensa para que prepare, junto con su cliente, los alegatos que consideren necesarios para defenderse.

Una vez reanudada la audiencia, la defensa y la persona enjuiciada se refieren a los hechos que se le acusan, sobre la posibilidad de medidas distintas al proceso penal, que son las mismas que el proceso ordinario, y, finalmente, el juez determina si la causa es flagrante y si debe ser resuelta mediante juicio; ordenando en el acto que una integración de jueces, sea unipersonal o colegiada, resuelva mediante proceso contradictorio la responsabilidad penal o no de la persona,

siendo que el proceso penal como tal no excede durante todos estos actos de 15 días de duración mientras que un proceso penal en promedio puede tardar más de un año en realizarse.

A fin de obtener un acercamiento claro sobre la realidad del fenómeno legal y social relacionados a la flagrancia, se debe establecer cómo se desarrolla y comprende dicho proceso en la actualidad

1.5. Estado de la Cuestión

En este apartado se revisa exhaustivamente investigaciones que preceden a la propuesta de investigación, con la finalidad de encontrar vacíos, así como aportes que sustenten el trabajo.

Pretende, además, ser un punto de unión desde lo fundamentado al inicio del trabajo como con los demás apartados, brindando insumos teóricos que sirvan para el desarrollo de la propuesta de investigación.

Mediante la observación documental, se han analizado diferentes trabajos de investigación, libros, artículos, así como legislación nacional e internacional que abordan el tema de la flagrancia desde la disciplina del derecho, ciencias políticas y la sociología jurídica, que son los campos del saber en qué se ha abordado el tema. Para poderle dar sentido a este estadio del proceso de investigación, se pretende exponer la definición de la flagrancia desde el concepto literal del término, el manejo normativo de este, asimismo, se expondrá el manejo que la doctrina le brinda al tema desde las distintas disciplinas relacionadas con el saber, a fin de determinar la existencia de líneas de pensamientos, conflictos relacionados con la flagrancia y vacíos en el estudio del tema.

Resulta fundamental como primer acercamiento al estudio de la realidad actual del tema de investigación su definición, tanto literal como práctica, por cuanto se verá la concepción del término es distinta a la interpretación que en derecho se otorga, por cuanto se procederá a su abordaje.

1.5.1. Abordaje de la flagrancia en la doctrina nacional

Existen con relación al tema de la flagrancia varias investigaciones que lo estudian, que forman parte de una obra compartida denominada *Procedimiento de Flagrancia: Temas actuales*

coordinada por Delgado (2015), estas investigaciones tienen un mayor análisis sobre la flagrancia, habiendo otros trabajos individuales que también serán evaluados al efecto.

Las autoras Chinchilla y Sánchez (2015), realizan un abordaje de investigación expositivo, desde la perspectiva cualitativa, evidenciando en un primer acercamiento, desde una perspectiva histórica, los reclamos referentes al quebranto de derechos fundamentales y la instrumentalización de su competencia y como estos fueron resueltos mediante consulta de constitucionalidad con el voto N° 09-011099 (2009) de la SCCSJ, que definió la legitimidad del PEF, dentro de los argumentos dados destaca: "... el hecho de que se trate de un trámite "expedito" no puede entenderse en modo alguno, que esto sea con menoscabo de los principios, derechos y garantías que integran el debido proceso, los cuales han de mantenerse incólumes". (Voto n° 09-011099, 2009, p.31).

Esta postura jurisprudencial es defendida por la mayoría de los autores nacionales como Araya(2015), Morales (2015), Chinchilla (2015), entre otros, estos autores solo se refieren a los conflictos existentes sobre la constitucionalidad de la flagrancia, la violación del principio de defensa y otros en el PEF, como temas superados y abordan de manera amplia los artículos que consignan el procedimiento dentro de los artículos 422 al 435 de CPP (Zúñiga, 2019, pp. 276-284), explicando su uso y la línea jurisprudencial de los Tribunales de Apelaciones Penales y de la SCP, abordajes similares a este plantea Bermúdez (2014, p. 58-136), haciendo una descripción de los presupuestos de la flagrancia en la legislación penal costarricense haciendo énfasis en el tema de estudio, que refiere las causales por las cuales una situación puede ser resuelta mediante el PEF.

Así mismo, en otros trabajos (Bermúdez, et al. 2014) se estudia desde la descripción y la metodología cualitativa, aspectos de la flagrancia como su periodo de prescripción, la aplicación del procedimiento abreviado, la implementación de la flagrancia propiamente en delitos específicos, aspectos antecedentes, la aplicación de la sentencia oral, y el tema angular que tiene que ver con la prontitud de la aplicación de la justicia mediante el PEF, siempre expuesto como un acierto de legitimación social ante las víctimas, la sociedad civil y otros actores políticos, que cambio positivamente la inoperancia del PJ en la aplicación previa del CPP al tenor de la expectativa del principio de Justicia Pronta y cumplida (García, 2015, pp. 255-293).

En contrario sensu, otros doctrinarios refieren la instauración de la flagrancia como un retroceso, del avance que significó la creación del CPP, por cuanto el modelo inquisitivo que se sostenía en el Código Procesal Penal fue modificado y sustituido por un modelo marcadamente acusatorio, siendo que la puesta en práctica de la flagrancia podría ser un retroceso al respecto (Chinchilla, 2011pp. 59-76), se discute también la celeridad de los plazos procesales versus los principios de defensa y la posibilidad que tanto imputado como su representante legal, les sea posible preparar de la mejor manera la defensa efectiva en la causa, se discute la legitimidad del discurso formal que fundamenta la flagrancia frente a los intereses reales que motivan al PJ a ser el principal promotor del PEF en la vía legislativa.

Considera Chinchilla (2010) que el proceso de flagrancia relativiza garantías, en perjuicio no solo de las personas acusadas, sino del mismísimo Estado de Derecho, aun cuando ni la sala Tercera ni la Sala Constitucional, integrantes del PJ, lo vean así (p. 3), lo que explica en parte el porqué de la participación de las altas jerarquías del PJ en la elaboración de la ley cuestionada.

En igual sentido, se discute la legitimidad de la creación de Tribunales de Flagrancia, lo que pone en entredicho los principios constitucionales de juez natural y de nuevo se retoma cualitativamente las posibles faltas al principio de defensa en el PEF, se estudia la causal de flagrancia para aplicar la prisión preventiva cuando recae en delitos contra la vida, la propiedad y los que tienen relación con el tráfico de drogas.

Esta causal es valorada como una afectación a los principios constitucionales y penales, exponiendo que el presupuesto de la flagrancia como causal de privación de libertad dentro de la medida cautelar, es una contradicción a la propia jurisprudencia de la SCCSJ, que en votos previos consideró la inconstitucionalidad de establecer la prisión preventiva para determinados delitos (Chinchilla, 2011, p. 10), de la mano con que la misma no cuenta con la posibilidad de ser apelada por las partes, lo que también expone Cascante (2014), que también es visto desde el impacto en el aumento efectivo del número de prisiones preventivas impuestas desde la aplicación de la LPVT (Sáenz, 2011, p. 131), al respecto del conflicto citado sobre la flagrancia Abarca y Barrantes (2015) exponen que “(...) ha sido objeto de duras críticas afirmándose por ejemplo que “Justicia lenta no es justicia, pero justicia excesivamente rápida podría también no serlo” (p. 178).

Estos autores también concluyen la inconveniencia del presupuesto de flagrancia para la imposición de la prisión preventiva y de cómo esa situación se ha reflejado en el deterioro de las condiciones de las personas privadas de libertad, quienes sufren de un mayor hacinamiento carcelario, por lo que recomiendan el uso más que excepcional de la medida y los supuestos procesales.

Por otra parte, estas críticas dadas, también son ampliadas por Monge (2012) mediante su trabajo *Proceso Expedito de Flagrancia: Prevención, Legitimidad y pendientes* (p. 183-266), abordadas desde una perspectiva expositiva y siempre dentro de una metodología cualitativa, analizando el tema de la violación del principio de defensa ante la vulneración del principio de juez natural, para lo cual analiza la postura de Chinchilla (2011), aportando que “(...) la búsqueda de la celeridad, debe tratarse como un medio para la consecución de la finalidad procesal, pero esta finalidad no debe nunca estar relacionada simplemente con la mejor protección de los intereses del ejercicio del poder punitivo” (Monge, 2012, p. 201).

Asimismo, este autor trata la violación al principio de imparcialidad del juez, confrontándolo con los presupuestos de excusa del numeral 55 de CPP, y la posible existencia de adelanto de criterio de la persona juzgadora ante la imposición de medidas cautelares en los procesos correspondientes, explica la convergencia de criterios de la PGR y el MP sobre la idoneidad de la participación del juez en ambos estadios de la flagrancia, ampliando los cuestionamientos ya expuestos al tratar la violación al principio de igualdad desde la concepción constitucional del terminal consagrado en el artículo 33 de la carta fundamental, lo cual no es visto desde la perspectiva de las personas enfrentadas al proceso, sino que ante la existencia de un proceso distinto al ordinario, como lo es el PEF, las personas sometidas a este reciben un trato distinto al resto de la población enfrentada al proceso penal, lo que también se refleja en los plazos y trato de la acción civil resarcitoria en la flagrancia, lo que afecta las posibles pretensiones civiles de las personas víctimas de las causas (Monge, 2012, pp. 223-231).

Finalmente, este autor aborda, en concordancia con quienes plantean conflictos constitucionales en la flagrancia, la existencia de roces en lo que respecta al *principio de inocencia* del imputado, luego de exponer la conceptualización del principio y el tratamiento doctrinario, así como jurisprudencial. este conflicto se plantea como la aplicación sustancial de las distintas

falencias del PEF, materializado como límite los derechos de la persona enfrentada al proceso penal, que también expresa aparte al analizar las violaciones existentes al Debido proceso (Monge, 2012, p. 25).

Como lo expuso Chinchilla (2011), la flagrancia también es utilizada dentro de la normativa como un presupuesto del artículo 239 bis del CPP, para fundamentar la medida cautelar de prisión preventiva, la cual ha sido estudiada desde la disciplina socio-jurídica, donde se expone la falta de contenido y fines legítimos del supuesto para sustentar la medida privativa de libertad, esta normativa debe ser interpretada como un adelantamiento de la Sanción Penal y un quebranto al principio de proporcionalidad, lo que constituye una violación a la seguridad humana de la persona expuesta a esta circunstancia, como lo plantean otros autores (Campos, 2012, pp. 67-79).

Este tema también es tratado como una crítica al eficientísimo penal ante la “implementación de causales de prisión preventiva que responden a una naturaleza punitiva” (Mora-Morales, 2014, p. 187), por medio de un estudio convencional y una metodología cualitativa, concluyendo que estos cambios normativos flexibilizan la aplicación del debido proceso, para lo cual hace referencia al trabajo de Pedro Haba sobre la degeneración o engaño metodológico, cuando se tergiversa la realidad social, haciendo creer que no existe un problema en la implementación de estas prácticas al exponer: “Refiere el autor que el científico social no tiene más remedio que portar entre dos grandes orientaciones metodológicas: La positivo-estandarizante (popularísima) y la negativo-heurística(esencialmente crítica), siendo el metodismo un derivado de la primera” (Mora-Morales, 2014, p. 189).

Sobre la disciplina de las ciencias políticas, Beltrán (2015 y 2016), realiza dos estudios del periodo comprendido entre 2006 al 2009, centrados en los discursos de los principales promotores de la promulgación de la LPVT y la puesta en vigencia del PEF, planteó una aproximación cualitativa abarcando textos, entornos políticos y actores relevantes que influyeron e influenciaron el proceso (Beltrán, 2015, p. 13), analizó temas como la conceptualización de la seguridad ciudadana, la percepción del funcionamiento de la justicia dentro del sistema penal, la concepción del castigo, la duración de los procesos, todo dentro del ejercicio del *Poder Punitivo del Estado*, cuestionandose como se construye la lucha contra la criminalidad desde la institucionalidad y de

que manera se sustenta la necesidad de recurrir a las acciones represivas como principal mecanismo de control social (Beltrán, 2015, p. 201).

La autora expone la influencia del discurso político como representación del poder simbólico, hace una relación entre el delito, la pena y la estructura social a partir de la doctrina sociojurídica y penal al decir:

Los mecanismos de poder que ejerce el Estado sobre el criminal, así como la construcción social del delito a partir de las exigencias de un sistema productivo y condiciones sociales específicas, dan pie a que el discurso de los formuladores de las políticas criminales reflejen estas demandas y finalmente, se vean materializadas en acciones públicas concretas. (Beltrán, 2016, p. 30)

La autora concluye en su análisis que los mecanismos de creación y validación de las normas no pueden ser entendidos como estáticos, sino que existe una complejidad y diversidad de relaciones en múltiples direcciones que pretenden unificar la posición de la sociedad al respecto del problema enmarcado dentro de la institucionalidad: “(...) visualizaron una serie de dinámicas simbólicas alrededor de un tema particular: la seguridad ciudadana y el control de la criminalidad” (Beltrán, 2016, p. 105).

Aunado a lo anterior, se ubican textos relacionados con la disciplina socio-jurídica, utilizando una metodología cualitativa que analiza la flagrantia, el primero en el contexto nacional y otro argentino; el texto patrio, es trabajado por Morales (2014) quien expone el periodo que antecedente a la promulgación de la LPVT entre los años 2008 y 2009, lo cual motivó la necesidad de promulgar el PEF (p. 35-56).

Morales (2014) enuncia los factores socioeconómicos a partir de la existencia, para ese periodo, de una marcada desigualdad en la distribución de recursos en la población costarricense, dado que para el año 2009 el número de hogares en pobreza aumento en casi 19.000 y en pobreza extrema el incremento fue de poco más de 7000 hogares citando el *Programa Estado de la Nación* 2009 (p. 38). Estudia la injerencia del aumento del desempleo en el país, así como la problemática al respecto de los salarios. Sobre los factores educativos plantea los porcentajes generales de escolaridad de la población, deserción estudiantil, así como el número inusual de personas

expulsadas en años cercanos a la culminación de la secundaria, se habla sobre la problemática del proceso educativo desde contenidos hasta la pobre preparación de una cantidad importante de docentes.

Morales (2014) expone dos aspectos correlativos, por un lado el índice de victimización en las distintas regiones del país y el efecto mediático de estas cifras, que maximizan el impacto social en la perspectiva que la ciudadanía tiene sobre la seguridad ciudadana, "... provocando un descontento casi generalizado que disminuye los niveles de tolerancia hacia personas que delinquen, descargando su inconformidad en el reclamo por leyes y penas más drásticas para enfrentar la delincuencia" (p. 45), que es lo que motiva la respuesta del sistema para general soluciones inmediatas como la promulgación de PEF, que a su vez, sirve para levantar la imagen de las instituciones promoventes de estas leyes, por encima del impacto real en las personas.

El segundo texto se basa en el contexto argentino, es realizado por Kostenwein (2018), expone la construcción simbólica de la institucionalidad de la administración de justicia, desde una metodología cualitativa, plantea el cambio de modelo inquisitivo al acusatorio con la promulgación de Código Procesal Penal de Buenos Aires, situación similar a la ocurrida en Costa Rica, inclusive en tiempo, para el año 2014 y con una situación de conflicto institucional como la costarricense, se promulga en el año 2014 la aplicación del "procedimiento en caso de flagrancia", exponiendo los presupuestos de la aplicación flagrancia y como el proceso afianza al modelo acusatorio mediante la oralización del proceso (p. 19), el abordaje sociológico parte del recaudo de las perspectivas de las personas involucradas en los litigios, dentro de los roles procesales que cada una tiene, así como de actores extraprocesales.

A fin de ampliar el conocimiento sobre el enfoque dado en otras legislaciones, se considera necesario realizar un estudio sobre la aplicación del proceso de flagrancia en otros países de la región, determinando si existen aportes significativos y diferencias relevantes de la forma en la cual se analiza el PEF, para lo cual se realiza el siguiente apartado.

1.5.2 Procedimiento expedito de Flagrancia en el derecho comparado

La flagrancia es estudiada a nivel de la doctrina internacional, en primer término desde sus supuestos de aplicación, el primer presupuesto reviste lo que en la academia se denomina *flagrancia clásica*, que es la detención de la persona mientras comete un delito o cuando lo acaba de finalizar, mientras que la detención durante la persecución es conocida como *cuasi flagrancia*, por su parte, la detención posterior al hecho con objetos relacionados al delito o vistos por medios electrónicos como cámaras de video u otros, son tratados como *flagrancias presuntas*. El tratamiento dado por otras legislaciones, donde también se plantea la posibilidad de la *flagrancia por confesión*, los elementos de convicción evidente y el procesamiento en flagrancia por el delito cometido, sea este por conducción en estado de ebriedad o drogadicción y por incumplimiento de deberes alimentarios todos ejemplos de la Legislación peruana (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

El análisis dado a la flagrancia en la mayoría de los autores y países se aborda bajo la disciplina del derecho y sus implicaciones, en el caso peruano, Mejía (2011) en su trabajo titulado *La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal*, plantea como problemática de estudio la constitucionalidad de la forma en la cual los cuerpos policiales de dicho país realizan las detenciones de personas en flagrancia, así como la desnaturalización de la figura de la flagrancia como instituto cuando se aplican los supuestos de detención posterior a las 24 horas y mediante el uso de medios electrónicos para identificar a los responsables (p. 4); lo cual también es tratado en el trabajo de Puelles (2016) como un problema ante la vulneración de datos de transmisión de información, si se utilizan instrumentos de geolocalización como cualquier equipo móvil para fijar al sujeto, asimismo se han analizado elementos como la inmediatez personal y la temporalidad considerados requisitos insustituibles y limitantes de la naturaleza de la Flagrancia.

Espinoza (2016) realiza un estudio donde compara los distintos presupuestos que revisten la flagrancia en países latinoamericanos como Chile, Bolivia, Argentina, Colombia y algunos ejemplos europeos, para establecer como conclusión la legitimidad de la flagrancia, una nueva exposición sobre sus supuestos y la posibilidad de mejorar la legislación procesal ante los conflictos encontrados, como lo son el tiempo extenso en que se acepta la aprensión en flagrancia

y el exceso de facultades policiales que se prestan para el uso excesivo de las facultades otorgadas, así como la mayor virtud atribuida como una simplificación procesal (p. 186)- Por otra parte, Ticona (2016), en la presentación de la revista *Ius in Franganti*, también realiza un estudio descriptivo de la flagrancia y sus cualidades, siendo que la doctrina mayoritaria del Perú, en general aborda el tema de la misma forma.

El argentino Ozollo (2015), expone la flagrancia a partir de la disyuntiva entre la celeridad de los procesos, como legitimación ante las víctimas, y la sombra del garantismo, como límite de ciertas figuras legales, tendientes en la practicidad por encima de los principios que deben consagrarse constitucionalmente; siempre desde una perspectiva de derecho y un estudio cualitativo de la norma y su interacción con los actores, al respecto señala el autor: “en la vorágine actual del sistema penal existe el constante temor de incurrir en posturas pendulares tendientes a la criminalización general y endurecimiento de la seguridad estatal, o, por el contrario, navegar en aguas de idílica concepción garantista” (p. 3).

La legislación penal argentina es distinta a la nacional porque existen normas de acatamiento que revisten a todo el Estado, que subsisten junto a normas específicas de aplicación para cada provincia, hay flagrancia en Buenos Aires, Chubut, Mendoza, en el Código Procesal de la Nación, así como otros proyectos, el autor expone las particularidades de cada normativa, concluyendo en la necesidad de la promoción de la flagrancia ante el colapso inherente del sistema penal, la posibilidad de acelerar el resultado de los procesos y lo que esto significa para el descongestionamiento del Poder Judicial.

Por otro lado, Castillo (2013) en el Salvador, expone como también cuentan con un proceso sumario que se realiza a partir de los supuestos de la flagrancia, establecido en su CPP, similar al costarricense, pero con una aplicación concreta cuando se trata de delitos de conducción temeraria, hurtos, robos, portación de arma y los relativos a delitos de narcotráfico. Se plantea la necesidad de una interpretación uniforme y sistemática de las distintas normas que regula el Procedimiento Sumario (p. 16), así como la omisión por parte del legislador de una etapa de instrucción necesaria para la preparación de la acusación, recaudo de pruebas y defensa de los intereses del detenido, todo el análisis expuesto desde la disciplina del derecho de una forma cualitativa.

En el caso del derecho español, así como del chileno, De Hoyos (2001) al igual que los autores previamente citados a nivel internacional, hace un abordaje a partir de la disciplina jurídica, con un estudio cualitativo y descriptivo, donde analiza la forma en que se aplica la flagrancia frente a otras legislaciones, muestra una exposición de los supuestos que permiten la aplicación de la flagrancia, expone sobre la inmediatez temporal, así como la personal, para luego analizar su aplicación y como esta se relaciona con la imposición de medidas cautelares y la posible desproporcionalidad de su uso (p. 146).

Como síntesis en este apartado, se evidencia la existencia de dos líneas de pensamiento antagónicas, la que promueve las virtudes del PEF como una necesidad social e institucional, que viene a reivindicar la posición de las víctimas en los procesos y la aplicación de una justicia pronta y cumplida; frente a una postura que considera la ilegitimidad del procedimiento desde sus antecedentes, lo atropellado de su promulgación, en la cual participa la jerarquía del PJ violentando, en primer término, el principio de división de poderes.

Se expone la existencia de vicios de constitucionalidad y relativización de principios del derecho, todos superados por decisiones de la SCCSJ y la SCP a nivel jurisprudencial en lo que se intuye es parte del apoyo institucional a la Ley promulgada mediante la LPVT, todos abordajes jurídicos con una metodología cualitativa.

No se abarca el tema jurisprudencial, tratado oportunamente por los autores por cuanto todos, indistintamente de su postura sobre el PEF, están de acuerdo en que los fallos constitucionales, las consultas de constitucionalidad y las resoluciones de la SCP, resolvieron que el proceso de flagrancia no quebranta principios ni derechos de las partes intervinientes.

Existe un estudio sociopolítico sobre el poder simbólico del discurso antecedente a la promulgación de la LPVT (Beltrán V. , 2015), que analizó las relaciones entre los actores políticos y las jerarquías judiciales que participaron en su elaboración, concluyendo que existe una serie de factores y direcciones del manejo del tema siempre encaminadas en unificar la postura de la población en torno al problema de la seguridad ciudadana y el control de la criminalidad.

El abordaje socio-jurídico de la flagrancia a nivel nacional se estudia desde sus antecedentes determinantes, factores sociales, educativos, el aumento de la victimización y la influencia

mediática, así como la repercusión de estas en la imagen del PJ ante la sensación de inseguridad ciudadana como impulsores de la reforma legal, por su parte, a nivel internacional, el aporte sociológico encontrado, luego de exponer antecedentes de condiciones similares en la Provincia de Buenos Aires, Argentina, para la promulgación de un proceso de flagrancia, expone la posición de los sujetos intervinientes, procesales y extraprocesales, sus perspectivas para el procedimiento y sus expectativas al respecto, por lo que en ninguno de los supuestos se abordan a los sujetos sobre los que recaen las reformas procesales.

En el caso de las legislaciones comparadas, todas confluyen en una aplicación similar de los presupuestos de flagrancia, siendo que la dogmática analiza, desde la exposición de su contenido y una metodología cualitativa, beneficios y oportunidades de mejora que son similares a la realidad nacional.

CAPÍTULO II

Una vez definidos los antecedentes relacionados al tema de este trabajo corresponde al presente capítulo establecer el problema de investigación, así como los objetivos que alcanzará el estudio propuesto.

2.1 Planteamiento del Problema

El PEF tiene 12 años de aplicarse en la legislación penal costarricense, luego de la promulgación de la LPVT, el proceso de creación de dicha ley no solo fue una discusión política, sino que, excepcionalmente, parte de los actores que participaron en su elaboración y promoción era la cúpula del PJ en la figura de magistrados de la SCP.

La sociedad civil, que para ese periodo de tiempo veía aumentada la sensación de inseguridad ciudadana y el miedo a ser víctimas de la delincuencia, situación que también era tratada por el legislador como un conflicto que superaba lo social y enfrentaba el campo de lo comercial y de inversión en el país, vieron la creación del PEF como una respuesta oportuna para enfrentar la creciente criminalidad; mientras esto ocurría, la pobreza y la desigualdad social se había disparado en Costa Rica en los años posteriores.

Los medios de comunicación colectiva, quienes con base en la información y la opinión, agudizaban la discusión diaria del tema, participando activamente de los diversos foros sociales, evidenciaban el conflicto y como la imagen de los políticos de turno y el PJ, se vio afectada por la falta de respuestas oportunas, siendo lo expuesto, en grandes líneas, el contexto en que se motivó la creación de la flagrancia como un nuevo procedimiento célere, que restauraría a la Corte Suprema de Justicia, como garante de aplicación del principio de justicia pronta y cumplida, atareado para aquel tiempo.

Previo a su instauración como Ley de la República y durante los primeros años de su puesta en vigencia, los aplicadores del derecho se enfrascaron en una discusión extensa sobre su necesidad, la legitimidad del proceso de su promulgación y la existencia de violaciones a principios legales y constitucionales que fueron resueltos mediante fallos de la SCCSJ y de la SCP, quienes

determinaron que no existían conflictos sobre su aplicación, el tiempo fue transcurriendo hasta que el tema pasó a un segundo plano y hoy, naturalizado, se encuentra en el olvido.

Del abordaje dado por los juristas y la jurisprudencia, se trató el problema desde la perspectiva del derecho, que si bien es cierto, se discutía sobre la violación de principios que siempre recayeron en personas, esas personas nunca fueron un tema de investigación en sí mismo y como el procedimiento de flagrancia y sus particularidades podían afectar a quienes se ven enfrentados a esté, siendo que los estudios socio-jurídicos, vistos hasta hoy, se refieren a los factores sociales, educativos, al aumento de la victimización y a la influencia mediática como aspectos antecedentes, mientras otros estudios refieren la percepción de los actores durante el proceso propiamente en audiencias tempranas.

El problema de investigación con la flagrancia y la oportunidad de humanizar su impacto está dado en valorar las condiciones sociales de las personas que han enfrentado el procedimiento expedito, sus repercusiones al ser sentenciados mediante este mecanismo y si existe un grado de relación entre esas condiciones personales previas con el concepto de vulnerabilidad social, así como definir el grupo etario de personas que están comprendidas en edades entre los 18 y los 34 años, siendo el grupo poblacional más extenso, dentro del periodo de investigación 2018-2019, a fin de determinar si existe una relación o propensión en las personas con dichas cualidades de enfrentar el PEF vigente, siendo que surgen las preguntas de investigación que a continuación se exponen.

2.1.1 Preguntas de investigación o preguntas generadoras

A partir de esta pregunta de investigación, las preguntas generadoras atinentes son:

1. ¿Cuál es el concepto de vulnerabilidad social?
2. ¿Cuáles son las particularidades del PEF?
3. ¿Cuál es la situación de desarrollo humano de la provincia de Limón?
4. ¿Cuántas personas fueron enfrentadas a una condena mediante el PEF en el Tribunal de Limón en el periodo 2018-2019?
5. ¿Existe alguna relación entre la vulnerabilidad social y el PEF?

2.1.2 Problema de investigación

A partir de las preguntas de investigación, podemos decir que será el problema de investigación el siguiente: ¿Cuáles son las condiciones de vulnerabilidad social que tienen las personas adultas jóvenes en edades comprendidas entre 18 y 34 años, que enfrentaron una condena en el PEF en el TJICJZA, periodo 2018- 2019?

2.2 Objetivos

Los objetivos que orientan este trabajo final de investigación son:

2.2.1. Objetivo General

Comprender la relación entre la vulnerabilidad social y el PEF en las personas adultas en edades entre 18 y 34 años condenadas mediante en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019.

2.2.2. Objetivos específicos

Del objetivo general expuesto, se desprenden los siguientes objetivos específicos:

- Describir las características de la vulnerabilidad social en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el PEF en el TJICJZA durante el periodo 2018-2019.
- Identificar las condiciones del PEF en el Primer circuito Judicial de la Zona Atlántica en el periodo 2018-2019.
- Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad social y el proceso de flagrancia en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el PEF en el TJICJZA durante el periodo 2018-2019.

CAPÍTULO III

Este apartado tiene como objeto, realizar las definiciones teorías de los conceptos más determinantes a desarrollar en el trabajo de graduación, a fin de obtener una comprensión inicial de cada uno para una mejor comprensión de la investigación, abordando elementos como el control social, el subsistema penal como medio de control, la concepción del Estado de Derecho y de la legalidad, para luego ubicar la flagrancia y el PEF, así como exponernos el concepto de vulnerabilidad que nos es atinente.

3.1 Marco Conceptual

Comprender el Derecho como ciencia social y las consecuencias de sus implicaciones al momento de ser aplicado en los individuos, reviste de la necesaria comprensión de dos factores: el derecho como dogmática jurídica y la sociología jurídica (Ferrajoli, 2007, p. 9-10). La primera, referente del derecho formal, sustantivo, procesal, independiente de la materia o rango, así como su estudio, y, por el otro lado, la sociología jurídica, como fuente de comprensión sobre el impacto de su aplicación, antecedentes y correlación como fenómeno social. “La labor del jurista es entender las normas y aplicarlas. El sociólogo sólo puede ocuparse del contexto del derecho, de sus condiciones y consecuencia jurídicas” (Luhmann, 2007, p. 91), sobre el mismo aspecto Carbonnier (2019) agrega:

El problema de la juridicidad solo se plantea realmente a partir del momento en que advierte la existencia de otra especie de normas, cuya observancia o inobservancia no es ya, como en la moral un asunto estrictamente encerrado en la psique del individuo, sino, como en el derecho, un asunto de la sociedad. (p. 116)

En el campo penal y, desde la perspectiva socio-jurídica, la comprensión del marco conceptual, que legitima la imposición de límites a los comportamientos sociales, es fundamental para el análisis, ya que deriva en la aplicación del PEF y su relación eventual con la vulnerabilidad social, todos los elementos que convergen en las relaciones humanas y que podrá llevar respuesta a las preguntas de investigación formuladas, comprendiendo la existencia del control social y sus manifestaciones.

3.1.1 Control Social

Legitimar la necesidad de la sociedad por establecer parámetros de convivencia comunes para todos es lo que orienta el concepto de *control social*, la existencia de dos dimensiones de su conceptualización: el primero desde la perspectiva del control ejercido sobre la propia ciudadanía, producto de la convivencia en sociedad y la construcción de un ordenamiento jurídico como marco regulador, y le segundo, definido como el control social que ejerce la ciudadanía como un derecho y un deber sobre el poder estatal y sus distintos actores, de este modo Bergalli (2018) considera: “... la idea de las sociedades occidentales, orientadas por el capitalismo liberal, se asienta sobre un conjunto de valores mayoritariamente aceptados por sus componentes, y que el orden constitucional y el jurídico de él derivado, reúnen e institucionalizan tales valores” (p. 19).

Toda sociedad, para su delimitación y como ejercicio simbólico para sus integrantes de control, construye un sistema de relaciones sociales necesario para establecer los parámetros de convivencia humana, conjugándose una interacción entre ser actor y espectador del proceso de control, como Gabaldón (2015) explica:

Somos sujetos activos y pasivos del control social, pues en roles y funciones intercambiables, aplicamos o nos son aplicadas la definición, la identificación, el manejo, la restricción o la supresión de conductas que, por convicción, por encomienda o por resignación se consideran inadecuadas. (pp. 1291-1292)

Como parte del control social, se ubica la *teoría de los sistemas*, que se refiere a la necesaria existencia de sistemas que condicionan la interacción social, aunque rechazada sobre la base de su implicación como límite estructurante de los individuos, lo que implica un control subrepticio de las interacciones sociales, lo cierto es que, a partir de su estudio, debe considerarse posible como delimitador del entorno social. A razón de esto, Baecker (2007) opina que: “Todo control es un acto de comunicación y sólo puede tener éxito en la medida en que la comunicación tiene éxito” (p. 17).

De lo expuesto sobre el control social y la existencia del sistema jurídico como sistema de control, hace necesaria la comprensión y alcances del subsistema penal como medio de limitación de las interacciones sociales.

3.1.1.1 Subsistema Penal

De acuerdo con las autoras Chinchilla y García (2005), la construcción del concepto *Sistema Penal* hace una relación directa con la interacción de distintos factores. Estos factores constituyen los elementos necesarios para darle viabilidad a los preceptos constitucionales que definen los ideales de sociedad y como, dentro de la perspectiva penal, deben potenciarse y protegerse. He aquí un ejemplo de esta relación de factores citado en García (2013):

(...) la libertad como atributo inviolable de la persona humana, constituye parte de la esfera individual de este, que el estado no puede vulnerar, o en la que solo puede penetrar limitadamente, lo cual implica que en la protección de este y los demás derechos humanos, ésta necesariamente comprendida la noción de las restricciones del poder estatal” Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 52. (p. 1293)

Existe una realidad en la aplicación del derecho penal como herramienta delimitadora dentro del sistema jurídico, que a su vez integra la totalidad del engranaje de los sistemas sociales, es decir: “(...) es apenas un instrumento del subsistema judicial para el juzgamiento de personas a quienes se atribuye un comportamiento ilícito” (Chinchilla y García, 2005, p. 34), el derecho penal no puede ser solamente visto en su potestad sancionatoria, sino que en su función social es transformador de la realidad de las personas enfrentadas a este.

Es importante entender que existen dos dimensiones de aplicación en el derecho penal: la sustantiva y la procesal. La primera determina los principios rectores del derecho penal sancionatorio, así como las conductas contrarias al ordenamiento jurídico vigente: mientras que la segunda se refiere a la manera en la cual se realiza la aplicación legal del procedimiento, es decir, que la realización del derecho penal material conduce a un castigo o a una liberación de pena. Lo anterior solo puede ocurrir en un procedimiento reglado (Schmidt, 2006, p. 26).

El subsistema penal, aunque es siendo útil y necesario para la ciudadanía porque soluciona conflictos sociales, debe ser contenido, por cuanto lo cierto es que se está en presencia de una herramienta de castigo inigualable y de ahí la necesidad de ser frenada, como lo resume Cruz (2015) así: “(...) la represión no alcanza, obviamente, la raíz de la injusticia” (p. 137).

3.1.2 Estado de Derecho.

Establecido a partir del marco constitucional, el *estado de derecho* es una salvaguarda para los principios que se consagran a partir de la promulgación de un ordenamiento jurídico, cuya finalidad es potenciar el bienestar común de todos los habitantes estableciendo principios positivos o derechos fundamentales para todos, a lo que Gómez (2013) considera: “siendo el parámetro que determina las reglas de interacción entre los individuos y el Estado, un marco de directrices y orientaciones de comprensión de relevancia jerárquica para otros principios y reglas constitucionales” (p. 25).

El estado de derecho encuentra sustento en el cumplimiento del *principio de legalidad*, dicho principio entendido con el estricto acatamiento a los límites, derechos y obligaciones establecidos por el marco legal y convencional de una república, a sus ciudadanos, así como a las instituciones que representan el poder soberano de la nación, lo que Ferrajoli (2007) explica al referirse al sentido débil y fuerte de dicho concepto, la mera legalidad y la estricta aplicación de esta como lo menciona Ferrajoli (p. 461).

3.1.2.1 Principio de Legalidad

Este concepto se enmarca en un escenario que establece la seguridad jurídica como una clarificación de las libertades de las personas, así como los límites de estas, es decir, cuando se está en presencia de conductas contrarias a las normas, las cuales deben estar claramente descritas como prohibidas en la misma legislación, principio que está consagrado en la Cons. Pol en el numeral 39 que reza:

A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. (Constitución Política, 1948)

El precepto Constitucional, fundamento de la legalidad penal, se estructura como un resguardo de los individuos ante la capacidad sancionatoria del Estado denominada *Ius Puniendi*, lo que le pone coto al control estatal de los individuos sobre sus actividades y debe entenderse, primeramente, como el principio de que ninguna persona puede ser juzgada por una ley que no sea

previa a sus actos, la cual debe haber sido promulgada conforme a la ley, siendo la única fuente legítima para hacerlo, de manera escrita y manifiesta, lo que es planteado por Jaén, citado por Chinchilla (2010), de esta manera: “conocido por el aforismo *nullum crimen, nulla poena, sine previa lege* y sus elementos son: la *Lex scripta*, la *lex stricta*, la *lex praevia* y la *lex certa*” (p.31), a lo que agrega la autora sobre la finalidad compresiva de los preceptos:

En primer término, se encuentran los subprincipios *lex praevia* cuyo destinatario, en primera instancia, es quien legisla, aunque también el/la juez/a, lo mismo que la *lex certa*. Se dirigen a quien juzga los principios de *lex scripta* y *lex stricta*. (Chinchilla, 2010, p. 31)

Aunado a esto, Rovira, citado por Chinchilla y García (2005) considera que las características del Estado de Derecho son:

(...) el imperio de la Ley, como expresión de la soberanía popular, la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al ordenamiento jurídico (que, a su vez, garantiza el efectivo respeto de los derechos fundamentales, de las libertades públicas y la igualdad de los administrados/as ante la Ley), el pluralismo político y la división de poderes., p. 70)

Según Heinz (2013), debe comprenderse desde: el aspecto formal y la sujeción material a la justicia, en otras palabras, el primero como la forma de delimitación del poder estatal a partir de la imposición de principios rectores, y el segundo, como la obligación devenida de la propia ley de ser acatada (pp. 1336-1337), dada la propensión del poder coercitivo del Estado de generar por sí mismo conflictividad social debido a sus consecuencias. A esto Cruz (2015) agrega:

El Derecho penal está muy cerca de la violencia, del sufrimiento; en su diseño y análisis, siempre se pretende atenuar esos efectos, aunque no puede desconocerse que el Derecho, en general, y el penal, en particular, no dejan de ser instrumentos aflictivos y como tales se aplican (...) (p. 136)

El PEF es consecuencia de la propia legalidad al ser resultado de un proceso legislativo e histórico importante, que motivó la necesidad, según sus promotores e interlocutores, de su

promulgación como ley de la república, de ahí el fin de este proyecto de graduación por comprender su definición teórica y sus alcances.

3.1.3 La flagrancia

La definición de flagrancia, según la Real Academia Español (2019), se expresa como una cualidad del concepto “flagrante” que significa: “Que se está ejecutando actualmente”, desde el punto de vista jurídico, dicha terminología se entiende como un conjunto de presupuestos por los cuales a una persona se le puede juzgar bajo las reglas del proceso de flagrancia, por lo que el concepto en general es dinámico y dependiente de la legislación que faculta su uso.

Los rasgos característicos de la flagrancia comienzan como una acción delictiva, en la cual la persona que comete el comportamiento es detenida al momento de realizarlo o, cuando, después de concretada esta, la persona es perseguida y detenida durante la persecución, asimismo cuando es encontrada con objetos relacionados al hecho punible (Real Academia Española, 2020), esa descripción es concordante con los presupuestos que contempla la legislación procesal penal costarricense en el CPP que en su numeral 236 plantea:

Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito (Zúñiga, 2019, p. 155).

Al respecto de la aplicación formal de la flagrancia, debe explicarse donde y de qué manera opera el PEF en el ordenamiento jurídico nacional.

3.1.3.1 Procedimiento expedito de Flagrancia

De acuerdo con los numerales 422 a 437 del CPP se instauran los mecanismos en los cuales se establecerá la aplicación del PEF, siendo en primer término que bajo los presupuestos ya expuestos en el numeral 236 del mismo texto normativo se define en presencia de cuales presupuestos están en condición de ser juzgados mediante la flagrancia, que ya fueron expuestos (Zúñiga, 2019, p.155).

Por su parte, los artículos antes dichos, se refieren las actuaciones de las partes, los plazos legales para la presentación de la acusación, las 24 horas que se otorgan al imputado y su defensa para preparar la teoría del caso del defendido, la declaratoria de flagrancia, los extremos de la audiencia inicial, medidas cautelares, la posibilidad de medidas alternas y la realización del juicio oral y público, además de las salvedades sobre la aplicación supletoria del CPP ante los vacíos que pudiese causar la aplicación del procedimiento.

Una vez comprendida la conceptualización del control social, los subsistemas penales, la legalidad penal y la aplicación del PEF, resulta necesario comprender el concepto de vulnerabilidad social y su interacción con la rama del derecho que se pretende analizar.

3.1.4 Vulnerabilidad Social

La acepción del concepto vulnerabilidad significa que la persona es susceptible a determinada condición, siendo un atributo que debe ser asignado a circunstancias cambiantes, que son dependientes de identificación de quien lo valora en lo teórico y de quien se encuentra en dicha condición, entonces, se puede decir que el concepto vulnerabilidad social, debe ser definido como:

(...) la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones. (IFRC, 2020, párr. 1)

González (2019) expone que el concepto sirve para identificar circunstancias, condiciones y momentos en que las personas están propensas a recibir alguna afectación con una mayor probabilidad que otras en las mismas circunstancias, a lo que debe agregarse que, desde el derecho, definir la vulnerabilidad se constituye en un problema, por cuanto la relación existente entre derechos fundamentales y la desprotección de los menos favorecidos no siempre es contemplada por quien legisla.

Desde esta perspectiva general el término no ofrece el suficiente rendimiento jurídico para sustentar una actividad legislativa y protectora específica, sobre todo desde la perspectiva

penal, pues, no se puede regular la vulnerabilidad en abstracto, en la medida que todos somos vulnerables (González, 2019, p.592.)

En el caso social, la vulnerabilidad puede ser asociada a factores materiales, sociales y culturales (Mora y Pérez, 2006, p. 102), lo que lleva a valorar: la escolaridad de las personas, la edad de estas, las labores económicas que realizan, sus ingresos, la constitución familiar en la que se desarrollan, su estado civil, su domicilio, etc. El estudio en este caso medirá dichos factores en la población de estudio.

Para CEPAL (2003) la vulnerabilidad se concibe como un “fenómeno social multidimensional”, que hace valoraciones sobre los riesgos sociales, las inseguridades, indefensiones, así como las razones que las causan, estableciendo para clarificar este acercamiento la correlación de elementos como:

(...) a) eventos, procesos o rasgos que entrañan adversidades potenciales para el ejercicio de los derechos ciudadanos o el logro de los proyectos de las comunidades, los hogares y las personas; b) la incapacidad de respuesta frente a la materialización de tales riesgos; c) la inhabilidad para adaptarse a las consecuencias de su materialización. (CEPAL, 2003, p. 56)

Una vez expuesto el marco conceptual, la estrategia con la cual se pretende desarrollar el trabajo final de graduación, sera expuesta en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

4.1 Estrategia Metodológica

El uso de una estrategia metodológica mixta, utilizada en este trabajo permitió identificar el espacio socio-jurídico y su interacción con el fenómeno de estudio, de las personas que constituyen las unidades de análisis del trabajo final de graduación, a fin de darle respuesta mediante la estrategia a las interrogantes plantadas en las primeras etapas de este proceso de investigación.

4.1.1 Ubicación espacio- temporal

La provincia de Limón alberga, dentro de su población, un 29,2% de pobreza total, lo que significa que la tercera parte de los limonenses se encuentran en condición de pobreza, esta situación la convierte en una de las regiones con mayor desigualdad económica existe en el territorio nacional, siendo inclusive que de sus estadísticas más relevantes, la pobreza extrema alcanza un 8,9 % dentro de su población (May, 2019, párrs.3), de la mano con este dato alarmante, Limón ostenta una de las tasa de criminalidad y procesos penales más altas.

En el año 2009 cuando se instauró el Tribunal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con sede en Limón, la expectativa de su impacto en la criminalidad era abundante, habiendo transcurrido una década de aquella decisión, resulta necesario analizar si, más allá de sus estadísticas, el PEF en Limón alcanzó las expectativas, además del alcance social en las personas condenadas por este proceso, siendo este, el contexto en que se desarrolle este trabajo final de graduación.

Se determinó estudiar aquellas personas en edades comprendidas entre los 18 y los 34 años, por tratarse del grupo demográfico más grande del país, por lo cual se pretende identificar si se encuentran en situación de vulnerabilidad social, valorando aspectos sobre su económica, educación, acceso al trabajo, entre otros, habiendo elegido para su estudio el periodo 2018 y 2019, por tratarse del tiempo más reciente del cual se tienen datos consolidados para su análisis y comparación.

4.1.2 Tipo de Investigación

La temática de investigación: “Vulnerabilidad Social y Flagrancia: Personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019”, se caracteriza por ser explicativa-comprensiva.

Se entiende que es una investigación explicativa por cuanto se hará un abordaje más allá de la mera exposición del problema social inmerso en la aplicación de la flagrancia para las personas en condición de vulnerabilidad social, estudiándose causas y condiciones tanto socio-jurídicas como legales que orientan su aplicación. Baptista et al. (1991) exponen, cuando se refieren a la investigación explicativa, que: “(...) su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o porque dos o más variables están relacionadas” (pp. 66-67).

De ese ejercicio surge la necesidad de realizar una comprensión y no quedarse solo en el conocimiento del fenómeno, esto a partir de la información obtenida mediante la explicación previa de los fenómenos sociales relacionados con la aplicación y promulgación del PEF.

4.1.3 Enfoque de la Investigación

De acuerdo con el planteamiento de la metodología de investigación propuesta, se determinó la necesidad de utilizar un enfoque de investigación mixto para el desarrollo de la investigación, lo que significa que se desarrollarán técnicas cualitativas como cuantitativas.

Se entiende por cuantitativo: “la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Baptista et al., 2014, p. 4) por su parte el concepto de investigación cualitativa, a partir de la recolección de datos y su análisis “se mueve de manera dinámica en ambos sentidos. Entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio” (Baptista et al., 2014, p. 7).

Apartir de la definición de vulnerabilidad social y de la obtención de la población de estudio mediante las matrices de análisis de contenido social y judicial, se obtienen los datos para poder ubicar desde el abordaje cualitativo los elementos más relevantes de dichos sujetos de estudio.

La explicación y comprensión de los fenómenos sociales aparejados a la aplicación de la flagrancia, frente a los resultados obtenidos del primer objetivo de investigación, permitirá cumplir con las metas formuladas en el presente trabajo de graduación.

De esta forma, a partir de la ubicación teórica realizada y el resultado del análisis de las matrices de contenidos sociales y judiciales, se establece una respuesta clara a las preguntas generadoras y el problema formulado en la investigación expuesta, interactuando con la comprensión del fenómeno y sus consecuencias socio-jurídicas.

4.1.4 Población de estudio o unidades de análisis

Las unidades de análisis del TFG están constituidas por las personas que fueron condenadas por medio del PEF, en edades comprendidas entre los 18 y 34 años, que habitan en el cantón central de Limón, propiamente en el periodo 2018-2019.

Para obtener la muestra abajo expuesta, se realizó una depuración del total de 167 causas tramitadas durante el periodo de estudio por el Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, estableciendo un total de 39 expedientes cuyos datos de identificación concuerdan con la población sujeta a estudio, que a continuación se expone:

Tabla N° 1. Sujetos de investigación.

	Sexo	Edad
1	Hombre	32
2	Hombre	32
3	Hombre	22
4	Hombre	34
5	Hombre	24
6	Hombre	30
7	Hombre	25
8	Hombre	30
9	Hombre	34
10	Hombre	28
11	Hombre	27

12	Hombre	28
13	Hombre	28
14	Hombre	22
15	Hombre	20
16	Hombre	26
17	Hombre	22
18	Hombre	26
19	Hombre	20
20	Hombre	25
21	Mujer	25
22	Hombre	27
23	Hombre	25
24	Hombre	29
25	Hombre	20
26	Hombre	19
27	Hombre	25
28	Mujer	26
29	Mujer	20
30	Hombre	27
31	Hombre	27
32	Hombre	29
33	Hombre	26
34	Hombre	29
35	Hombre	30
36	Hombre	22
37	Hombre	31
38	Hombre	25
39	Hombre	29

Fuente: Elaboración propia, 2020.

4.1.5 Fuentes de Información

A fin de darle contenido al proceso de investigación que se desarrolla en el presente TFG se exponen las siguientes fuentes de información primarias y secundarias.

4.1.5.1 Fuentes Primarias

Serán fuentes primarias de investigación los expedientes judiciales relacionados con las causas tramitadas mediante el PEF, cuyo resultado fue una condena, en el Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que se realizó a personas en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, cuyo domicilio es el cantón central de Limón.

4.1.5.2 Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias necesarias para obtener el conocimiento suficiente y poder darle contenido al TFG que se desarrolla serán Libros, los cuales desarrollan doctrina penal, a fin de comprender los principios relacionados con la aplicación del Derecho penal y sus implicaciones Constitucionales, legales, sustantivas y procedimentales, así como, el estudio de la teoría socio-jurídica, a fin de darle sustento a los hallazgos jurídicos y contenido de las unidades de análisis de investigación en su interacción con los procesos de flagrancia.

4.1.6 Técnicas e instrumentos

Serán técnicas e instrumentos necesarios para darle contenido a las respuestas establecidas en los problemas de investigación del proyecto de graduación “Vulnerabilidad Social y Flagrancia: Personas adultas jóvenes condenadas mediante el PEF en el TJCIJZA durante el periodo 2018-2019”, las que a continuación se expondrán.

4.1.7.1 Análisis de contenido de los expedientes judiciales.

Un expediente judicial es un grupo de documentos, sean físicos o digitales, en el que se concentran las diligencias judiciales realizadas por las partes sobre una determinada situación puesta en conocimiento de la autoridad jurisdiccional a fin de darle respuesta al conflicto.

Para el caso del PEF, se ubica el acta de audiencia inicial, en dicho documento, la persona juzgadora, como parte del inicio de la audiencia, solicita los datos de identificación del endilgado a fin de tener conocimiento pleno de las particularidades del ciudadano expuesto al procedimiento como parte de sus garantías individuales.

En igual sentido, se ubica en los expedientes judiciales, las sentencias penales, que son el acto intelectual conclusivo realizado por la persona juzgadora en que resuelve el conflicto puesto a su conocimiento; convirtiéndose estos, en los insumos puestos en estudio para realizar las matrices de análisis de contenido.

4.1.7.2 Revisión documental

El concepto de revisión documental o de literatura es explicado por Baptista et al. (2014) de la siguiente manera:

(...) implica detectar, consultar, y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria para enmarcar nuestro problema de investigación. (p. 94)

Las definiciones conceptuales del campo del derecho sancionatorio, sus principios, alcances y limitaciones, se encuentran desarrolladas en la doctrina penal nacional y comparada, de ahí la necesidad de su análisis y comprensión, a fin de determinar el alcance legal y doctrinario que alcanza la flagrancia como herramienta procesal en el Estado de Derecho.

Según esta perspectiva, la comprensión transversal de las teorías socio-jurídicas, como antecedente de la elaboración normativa, resulta indispensable para este trabajo de investigación poder ubicar al individuo sujeto a una sanción penal, como el actor principal de los actos judiciales, como el principal sujeto expuesto a consecuencias por dicha interacción, de ahí la necesidad del estudio documental en esta investigación.

4.1.7.2 Instrumentos

Para el abordaje cuantitativo del trabajo de investigación se utilizarán matrices de análisis de contenido sobre la muestra de 39 sujetos, establecidos en la población de estudio, la primera matriz de contenidos sociales (Anexo 1), presenta la información personal de los sujetos objeto de la investigación, a saber: rango etario, sexo, estado civil, ocupación, dirección, rasgo salarial, y rasgo étnico; para el caso de la matriz de contenidos judiciales (Anexo 2), se identificó la siguiente información de interés: delito, familia de delito, medida o penal y motivo de terminación; a fin de ser estudiados en el capítulo correspondiente.

Los datos obtenidos son valorados en conjunto con el análisis recabado de la revisión documental de los textos de doctrina penal, así como de las teorías socio-jurídicas estudiadas mediante la matriz de documentos bibliográficos (Anexo 3) que contendrá, el objetivo a

desarrollar, la dimensión de estudio, la categoría empírica de abordaje, los indicadores que pretende evacuar, referencia bibliográfica, tipo de documento y aporte de investigación.

4.1.8 Cuadro de Operacionalización

CUADRO 1. OPERACIONALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS						
Objetivo general	Comprender la relación entre la vulnerabilidad social y el proceso especial de Flagrancia en las personas adultas en edades entre 18 y 34 años condenadas mediante en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019.					
Objetivos específicos	Dimensión	Definición teórica	Categorías de análisis	Indicadores	Técnicas	Instrumentos
Describir las características de la vulnerabilidad social en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019.	Vulnerabilidad social	(...) la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones. (IFRC, 2020, párr. 1)	Edad Escolaridad Empleo u ocupación Lugar de residencia Etnia Ingresos Género	Rango etario Último año cursado de la educación Tipo de empleo u ocupación Dirección Rasgo Étnico Rango salarial Femenino Masculino	Análisis de contenido	Matriz de análisis de contenidos

Identificar las condiciones del PEF en el Primer circuito Judicial de la Zona Atlántica en el periodo 2018-2019.	PEF	Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar de un delito. (Zúñiga, 2019, p.155)	Procedimiento familia de delito Medida/pena Motivo de terminación	PEF -Pros - contra Tipo de delito Resolución definitiva Abreviado Condenatoria	Análisis de contenido Revisión documental	Matriz de análisis de contenidos Matriz de revisión documental
Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad social y el proceso de flagrancia en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de	Control Social	Legitimar la necesidad en de sociedad, establecer parámetros de convivencia comunes a todos, es lo que orienta el concepto de Control Social, la existencia de dos dimensiones de su conceptualización el primero desde la perspectiva del control ejercido sobre a propia sociedad producto de la convivencia en sociedad y la construcción de un	Tensión de poderes Deslegitimación judicial Credibilidad social	Poderes de la República Control social Manipulación mediática de la opinión pública Perspectiva social del Poder Judicial Respuesta del poder Ejecutivo	Análisis de contenido Revisión documental	Matriz de análisis de contenidos Matriz de revisión documental

Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018- 2019.		ordenamiento jurídico como marco regulador, y segundo, definido como el control social que ejerce la ciudadanía como un derecho y deber sobre el poder estatal y sus distintos actores.		Respuesta del Poder Legislativo Respuesta institucional		
---	--	---	--	---	--	--

4.1.9 Consideraciones éticas.

A fin de obtener acceso a las bases de datos institucionales y, posteriormente, a los expedientes penales de las unidades de análisis se solicitó la información estadística a la Dirección de Planificación del Poder Judicial (DPPJ), para posteriormente revisar mediante el sistema de gestión institucional los datos faltantes de contenido social de los sujetos estudiados.

A efectos de garantizar la privacidad de la identificación física de los sujetos que integran las unidades de análisis, se determinó omitir datos sensibles como el nombre de las personas, su número de identificación personal y el número de expediente, primero, para garantizarles anonimato y, segundo, por cuanto dicha información no es de interés para el trabajo final de graduación.

CAPÍTULO V

Análisis de Resultados

Comprender la relación de vulnerabilidad social existente en las personas en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, que han sido condenadas mediante el PEF en el TJICJZA y las consecuencias jurídicas a las cuales dichas personas fueron expuestas ante la imposición de una sanción penal, siendo este el objetivo de este trabajo final de graduación.

Este capítulo responde a los objetivos de investigación planteados, que consisten, en primer término, en determinar si las personas que fueron sometidas al PEF, presentan sesgo de vulnerabilidad social para lo cual, inicialmente, se elaboró una matriz de contenidos sociales que muestra aspectos como: la edad de las personas, su escolaridad, que tipo de actividad económica desarrollan, sus ingresos, género y etnia; a fin de comparar indicadores nacionales sobre desarrollo humano, y determinar si estos ciudadanos son, o no, personas en vulnerabilidad social.

Una vez superada esta etapa, y con los resultados obtenidos, se analizan las consecuencias jurídicas a las cuales estos ciudadanos fueron expuestos, lo mismo que la naturaleza de los delitos que cometieron, para valorar el impacto jurídico de afrontar una sentencia condenatoria en la vía penal mediante el PEF, para finalmente estudiar si existe una relación entre la vulnerabilidad social y la flagrancia.

Como introducción al primer apartado de este capítulo denominado Datos Generales sobre las personas enfrentadas al Proceso Penal ordinario y el PEF durante los años 2018-2019, el mismo, tiene como motivo, establecer un panorama más amplio de la realidad de aplicación de la justicia penal en la provincia de Limón, así como algunas particularidades relacionadas con el espacio temporal y físico en que se desarrolla este trabajo.

5.1 Datos generales sobre las personas enfrentadas al Proceso Penal ordinario y el Proceso Expedito de Flagrancia durante los años 2018-2019

En relación a la aplicación de la justicia penal en el TJICJZA, en el 2018 ingresaron a este despacho un total 767 casos nuevos y tuvieron que volver a ser conocidos por el tribunal 73, para un total de 840 casos, mientras que, para el 2019, la cantidad de 1308 asuntos, volviendo a resolver

sobre 172 causas para un total de 1480, en el caso de los Tribunales de Flagrancia la suma es de 217 en el año 2018, entre tanto, para el 2019 fue de 61 para un total de 278 causas tramitadas mediante el PEF, dato que representa el 11,46 % del total de causas resueltas en esta jurisdicción en el periodo de estudio.

Durante este mismo periodo, para el año 2018, el Tribunal Penal de Limón, falló 916 causas con sentencia, de las cuales, mediante el PEF la suma fue de 117 siendo este el 12,77% de las sentencias penales realizadas en la jurisdicción; para el año 2019 la cifra fue de 1004 casos resueltos mediante sentencia, de los cuales el 5,02% fueron sentencias en flagrancia, lo que significa que 48 personas fueron sentenciadas en ese año en el PEF (Oficina de Planificación, 2018, p.1).

De acuerdo con el periodo de investigación establecido que comprende el 2018 y el 2019, el número de personas sentenciadas mediante el PEF fue de 166 (Dirección de Planificación, 2019, p.1), de las cuales 109 personas fueron condenadas y 57 personas absueltas, lo que representa más de una tercera parte del total.

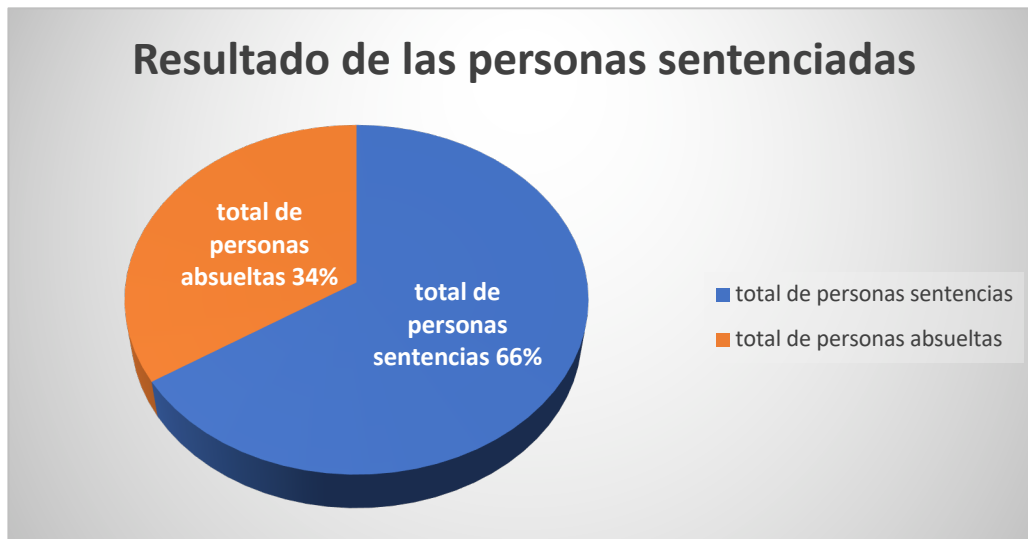


Gráfico N° 1. Personas absueltas y condenadas en el PEF

Fuente: Elaboración propia, 2020

Establecer la población de estudio ha representado, para este trabajo final de graduación, un reto de carácter metodológico, por cuanto no existe a nivel dogmático una uniformidad sobre el concepto de adultez y sus sub grupos, en el caso costarricense se maneja una ley y políticas sobre la población joven que está circunscrita entre los 12 y 18 años, así como de la persona adulta mayor de los 65 en adelante, pero la definición y desarrollo de la adultez queda estructurada dentro de los parámetros dados por la investigación que se desarrolló.

Según Nazar y Abarca, citados por Alpízar (2005), la adultez se contruye desde varios parámetros, el primero, biológico que se refiere al desarrollo pleno a nivel orgánico; en lo económico, refiere a independencia y solvencia; desde lo psicológico al ser capaz de asumir responsabilidades y aportar al entorno social, desarrollando sus propios criterios contruidos a partir de su razonamiento por lo que, a partir de estos parámetros, se comparte en todo (p.2)

La literatura consultada hace referencia ideal al parámetro entre los 20 años y los 35 años como tiempo en el cual las personas idealmente deberían adquirir esas cualidades propias de la adultez, por lo que refiere que:

(...) no hay una edad clara en que se produce el paso a la etapa adulta, aunque convencionalmente, y desde la perspectiva demográfica, ésta se puede fijar en los 20 años, en que de una forma manifiesta se evoluciona de la adolescencia a la juventud y adultez, de tal modo que a partir de ese aniversario y hasta una edad variable, que puede oscilar entre los 28 y 35 años, la mayoría de las personas se hallan en plena vitalidad fisiológica, biológica y cognitivo-intelectual. (Martín, 2005, p.7)

De esa conceptualización, el rango etario de las matrices de información social establece que 43% del total de personas cuentan con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, con un promedio de 26,3 años al momento de enfrentar los procesos, mientras que el 57% corresponde a personas en edades entre los 36 y 64 años.

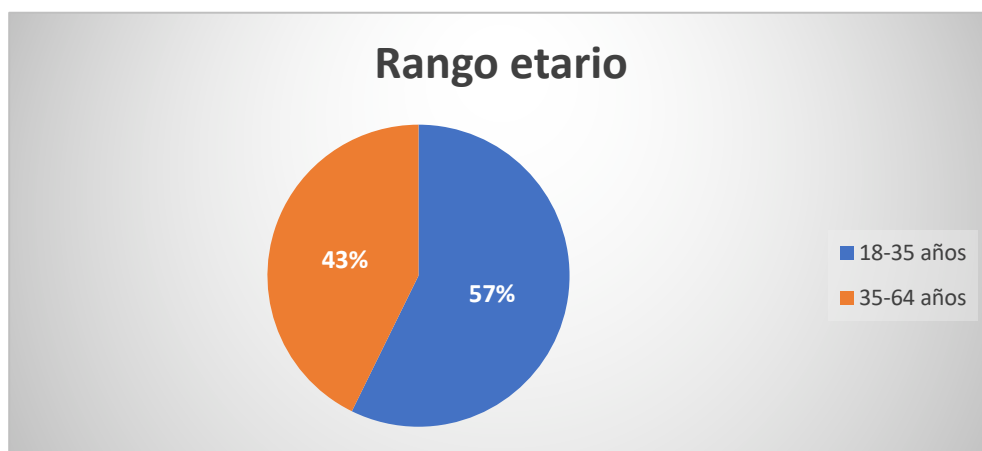


Gráfico N° 2. Rango etario de las unidades de análisis
Fuente: Elaboración propia, 2020

En ese grupo de 62 personas que fueron condenadas, están en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, de las cuales 34 obtuvieron su condena por medio del procedimiento especial abreviado y, las restantes 28, mediante un juicio oral y público, que es el 44,4% del total de sentencias condenatorias dictadas.

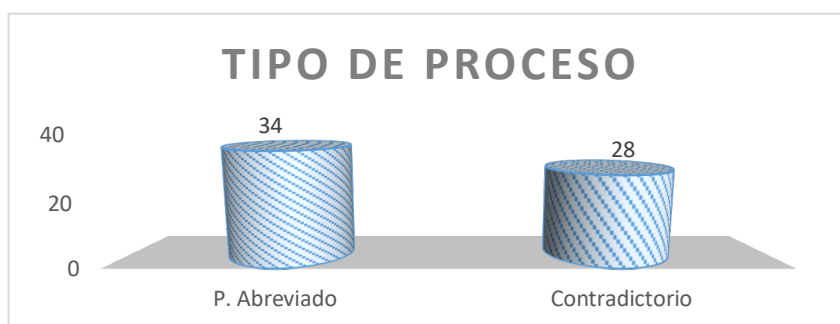


Gráfico N° 3. Formas de condenatorio en el Tribunal de Flagrancia.
Fuente: Elaboración propia, 2020

De ese total, también puede decirse que el 90% eran hombres y que solo cinco mujeres enfrentaron una sentencia penal; la nacionalidad de 56 de estas personas es costarricense, cuatro nicaragüenses, una panameña y la otra colombiana, lo que, por un lado, demuestra que el 87.6% de las sentencias condenatorias por medio de PEF son personas nacionales y, por otro, que la población extranjera representa una cifra muy baja.

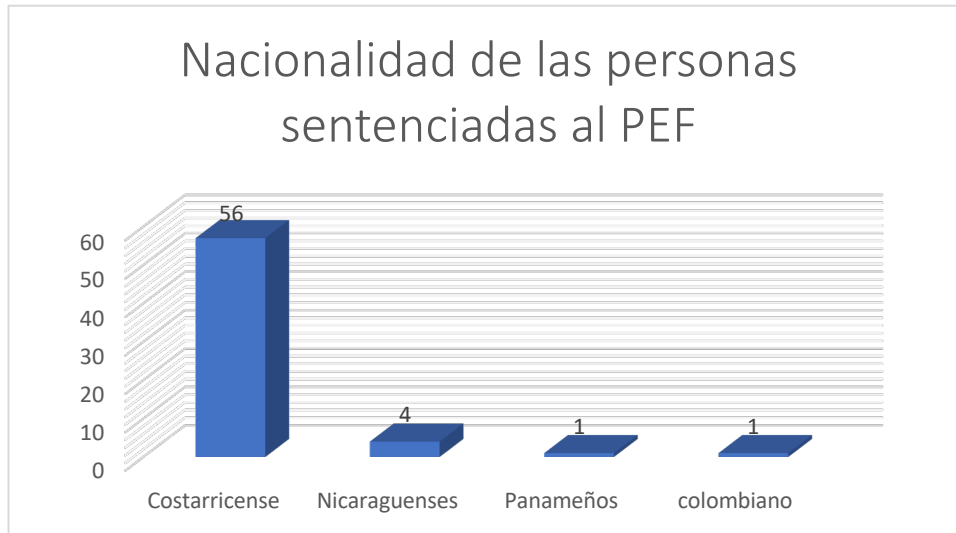


Gráfico N° 4. Nacionalidad de las personas sentenciadas
Fuente: Elaboración propia, 2020

Sobre el contexto físico donde se desarrolla este trabajo, Limón es mencionada históricamente desde el año 1909 como provincia (Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, el 7 de junio de 1909, promulgó La Ley N° 56 sobre división territorial municipal, que en su artículo 1°, inciso 20) y su división política cuenta con seis cantones, de los cuales el distrito de Limón es la cabecera del cantón central de la provincia, donde esta domiciliado el TJICJZA.



Ilustración N° 1. Mapa del cantón de Limón,
Fuente: Municipalidad de Limón, 2020.

El distrito central de Limón está constituido por 29 barrios y 10 poblados, con un área de 59,76 km cuadrados (Editorial OX, 2020, párr. 1) y una población estimada en 61.278, de los cuales 30742 son mujeres para un 50.1 % del total de ciudadanos (OBTURCARIBE, 2017, pág. 4). Del grupo de la muestra de estudio inicial se determinó discriminar aquellas personas que fueron condenadas y cuyo domicilio es precisamente el distrito de Limón que equivale al 63, 5% de condenatorias realizadas en el periodo de estudio, para un total de 39 personas.

Sobre las 23 personas restantes, debe decirse que 14 personas condenadas mediante el PEF viven en la provincia de Limón, pero estando domiciliados en otros cantones, seis personas no reportaron una dirección que permita ubicarlos y hay tres personas con domicilio en el Gran Área Metropolitana que enfrentaron causas y fueron condenados por delitos, todos contra la propiedad.

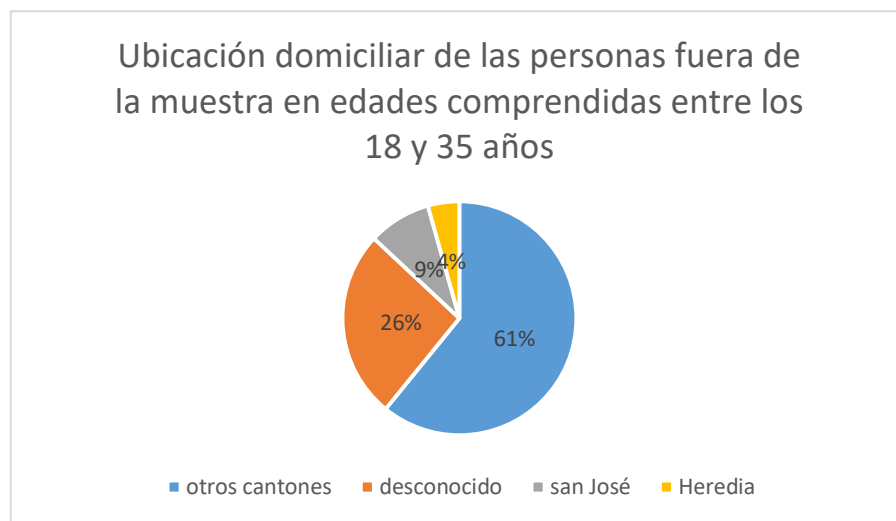


Gráfico N° 5. Ubicación domiciliar de las personas fuera de la muestra en edades comprendidas entre los 18 y 35 años

Fuente: Elaboración propia, 2020

El Gráfico N° 5 demuestra que la mayoría de la criminalidad sentenciada durante ese periodo de estudio corresponde a personas que tienen como domicilio la provincia de Limón, siendo poco

frecuente que personas de otras provincias asistan a cometer actos delictivos en esta localidad limonense.

Una vez ubicados introductoriamente en los resultados de la población abordadas en el estudio, corresponde determinar la existencia o no, de rasgos de vulnerabilidad social en las unidades de análisis.

5.2 Características de la vulnerabilidad social en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019.

La sociedad de desigualdades en la que se vive obliga a la ciudadanía a reconocer el conflicto aparejado que significa enfrentar a personas de condiciones distintas a los mismos mecanismos de control, cuando es posible determinar que esos mecanismos, no recaen equitativamente en todos los estratos sociales.

Determinar las condiciones personales de las unidades de análisis es el objeto de este apartado, para lo cual se obtuvo datos sobre la edad de las personas, el género, su dirección por localidad, etnia, educación, empleo y salario, sobre los primeros rubros, deben exponerse los siguientes datos.

5.2.1 Datos de identificación de las personas estudiadas

Como se ha expuesto, Limón es uno de los cantones que presentan mayor pobreza y desigualdad en todo el país, ocupando, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social, el puesto número 222 de 483, siendo parte de una de las regiones de menor desarrollo como lo es la Región Huetar Caribe (Mideplan, 2018, p.2)

Los resultados obtenidos, mediante el análisis de contenidos sociales de las 39 personas en estudio, muestran que está constituida por 36 hombres, con una edad promedio de 26,5 años y 3 mujeres, que median los 23,6 años, situación que no refleja la paridad existente a nivel poblacional dentro del cantón de Limón, en cuanto a la revisión de las proyecciones distritales del INEC, citado en OBTURCARIBE (2017), el distrito de Limón cuenta con una población mayor de mujeres que de hombres, aunque la diferencia es mínima (p. 3), por eso, de acuerdo con los

resultados obtenidos, el que la muestra tenga un porcentaje tan bajo de mujeres en procesos de flagrancia, no es consecuente con las cifras tenidas.

El Gráfico N° 6 evidencia la brecha entre el género y la realización de delitos, que terminaron en sentencia dentro del periodo de estudio, ubicando solo en un 10% a las mujeres como responsables de un hecho punible.



Gráfico N° 6. Sexo de las personas sentenciadas

Fuente: Elaboración propia, 2020

Sobre la nacionalidad de las personas en estudio, 37 personas son costarricenses, una nicaragüense y otra de nacionalidad colombiana, lo que ciertamente desmitifica la creencia arraigada que las personas extranjeras representan un porcentaje elevado de los individuos enfrentadas a los procesos penales formales, de acuerdo a la estadística 2016 del Ministerio de Justicia la población penitenciaria privada de libertad era de 13 809 personas, de las cuales solo el 14% eran de otras fronteras (Departamento de Investigación y Estadística, 2016, p. 2), siendo que la situación migratoria de esta población, habitualmente ilegal, también la expone a condiciones de vulnerabilidad social, empleos no calificados y una remuneración inferior a la esperada por las personas nacionales que realizan las mismas actividades.

De acuerdo con el Estado de la Nación del 2017, citado por el Ministerio de Justicia y Paz (2018), el 55,5% de la población privada de libertad tiene 35 años de edad o menos (p. 32), la muestra se encuentra dentro de ese rango, de esta un 8% cuenta con edades entre los 18 a los 21

años, 69% está en edades de 22 a 29 años y el 23%, entre los 30 y los 35 años, el Gráfico N° 7 muestra la diferencia marcada de personas que son condenadas en el rango de edades medio.

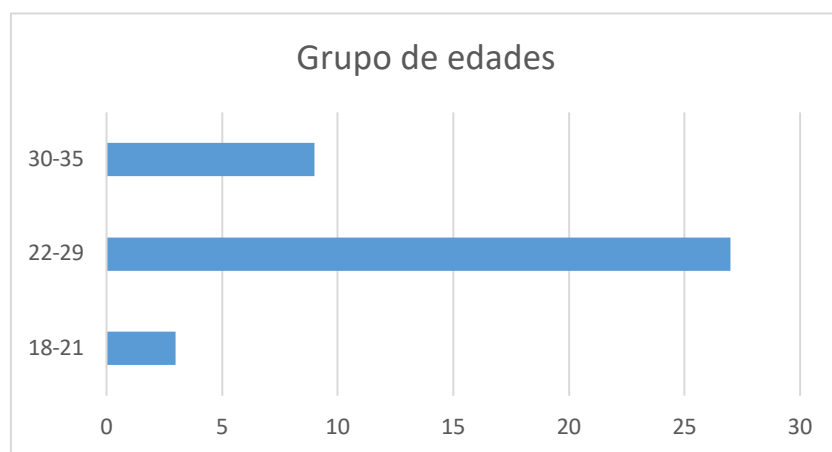


Gráfico N° 7. Grupo de edades

Fuente: Elaboración propia, 2020

Sobre el rango étnico de las unidades de análisis de donde se logró obtener ese dato, que son 27 sujetos, siendo el 69,2% del total de la muestra, debe informarse que 11 personas reportan ser de etnia blanca, 10 mestizos, tres personas afrodescendientes, dos personas mulatas y una de rasgos latinos. De acuerdo con la identificación étnica racial, realizada en el censo de población 2011, el 74% de las personas se auto identificaban como personas blancas o mestizas en la provincia de Limón, siendo que la persona afrodescendiente es el cuarto grupo étnico con un total de 18142 personas que representan el 4,7% del total de la población, en este caso por debajo de otros grupos como las personas mulatas y las personas indígenas.

El hecho de pertenecer a poblaciones étnicas que, de mayoría, pone en riesgo de vulnerabilidad social a esas personas, dado que el Estado tradicionalmente responde a las necesidades y particularidades de las mayorías representadas en los espacios políticos de toma de decisión, de ahí que las necesidades de las etnias vulnerables sea un rasgo de posible desigualdad

5.2.2 Sobre el lugar de domicilio.

El índice de desarrollo social 2017, que es una herramienta elaborada por el Estado para determinar el nivel de avance y desarrollo de las comunidades que integran la nación, coloca a Limón con una calificación de 64.76, que lo ubica dentro de los cuatro distritos de mayor desarrollo de una provincia, en la cual la mayoría de los distintos distritos de la provincia se encuentran en los extremos menores de la tabla de desarrollo con un total de 19 de 29 distritos en dichas condiciones (Mideplan, 2018, p. 2).

Sobre los datos de ubicación residencial, un 33,3% no contó con datos suficientes para determinar de la revisión de las minutas de audiencia oral del proceso de flagrancia con una dirección precisa para establecer la comunidad a la que pertenecen, aún con esto, se logró establecer que son ubicables en la localidad de Limón, sobre el resto, se reportan domiciliados en 13 diferentes barrios y poblaciones, de las cuales Limón 2000 y Limoncito son las comunidades donde hay una mayor cantidad de personas condenadas mediante el PEF, en el caso de la primera con el 16% de los sujetos que indican lugar exacto de domicilio, mientras que la otra representa el 20%.

Comunidades como Envaco, Corales y la Bomba reportan 8% cada una y el resto representa un 4% como media, las comunidades se evidencian en el siguiente gráfico.

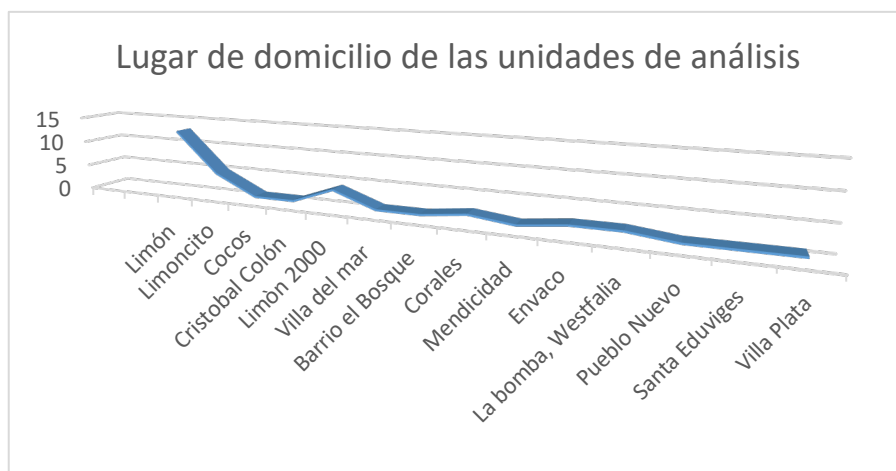


Gráfico N° 8. Lugar de domicilio de las unidades de análisis

Elaboración propia, fuente: Matriz de contenidos sociales

Puede decirse que, por la cantidad de unidades de análisis, existe una distribución uniforme de sujetos condenados de acuerdo con su lugar de domicilio, exceptuando, como se dijo anteriormente, las comunidades de Limoncito y Limón 2000, donde se cuatricula la cantidad de sujetos con relación a la mayoría de las poblaciones señaladas.

5.2.3 Sobre la educación

De acuerdo con el PNUD (2019), el promedio de años esperados de escolaridad en Costa Rica para el año 2018 era de 15.4 años, mientras que los años promedios de escolaridad obtenidos fueron de 8.7 años (p. 345), El Gráfico N° 10 representa los datos de escolaridad de las personas estudiadas.

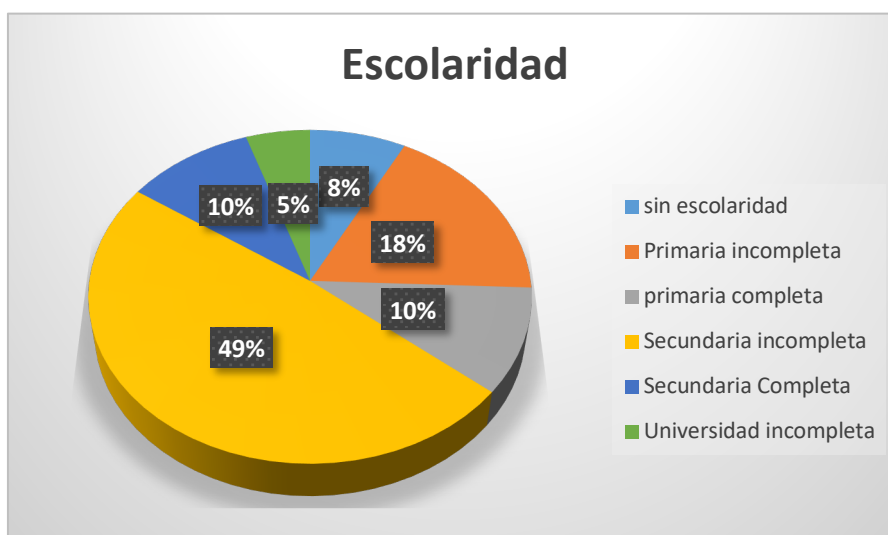


Gráfico N° 9. Escolaridad de las personas estudiadas

Fuente: Elaboración propia, 2020

Con respecto a la educación primaria, el *Estado de la Educación Costarricense* indica que el 97% de la población recibió este nivel de escolaridad (PEN, 2019, p. 30), mientras que 11 de las personas estudiadas reportan haber asistido únicamente a primaria, de las cuales siete terminaron su educación al salir de sus centros de estudio y cuatro no pudieron completar la escuela. El haber tenido que retirarse tempranamente de la educación formal coloca a estas personas en una situación desfavorable con el resto de la población, esto debe entenderse con

claridad, cuando se constata que el 36% de los individuos estudiados representa a las personas que no estudiaron, las que solo asistieron a primaria sin concluirla y aquellas que, aunque terminaron la escuela, no participaron de la secundaria. Lo que los coloca por debajo de la media esperada de acuerdo con el IDH.

Por otra parte, en el caso de la secundaria, hay un total de 23 personas que asistieron el nivel de secundaria, completándola únicamente el 17,3% que representa cuatro personas, mientras que el restante 82,7%, no terminó de cursar la educación diversificada para un total de 19 personas, las cuales no pudieron alcanzar 11 años de educación en el mejor panorama posible.

La matriz de análisis de contenidos sociales no contempla como rubro de escolaridad el último año cursado de estudios formales, sino si terminó o no los estudios de secundaria, esta ausencia de información evidentemente alteraría ese promedio ideal de años cursados reduciendo la considerablemente, aún y con esto, ningún escenario cumple con la expectativa de años promedio esperados con un déficit de al menos 4.4% del esperado. Esta limitación en la matriz es producto del medio de obtención de los datos, dado que la información suministrada proviene de las minutas de audiencia inicial en los procesos de flagrancia, visible en el anexo 7, por lo que, al no existir los datos consolidados en las bases de datos institucionales, se dificulta poder precisar la información.

Existen dos personas condenadas bajo el procedimiento expedito de Flagrancia que tuvieron la oportunidad de tener estudios universitarios, sin haber terminado ninguno su carrera.

De acuerdo con el Índice de Desarrollo de Género (*PNUD*, 2019, p. 359), los años esperados de escolaridad promedio en Costa Rica para las mujeres es de 15.8 años, mientras que el real es de 8.8, con un promedio de 0.3% por encima que el obtenido por los hombres, de acuerdo con la muestra dos mujeres no completaron los seis años de educación formal y una abandonó sus estudios de secundaria por lo que ninguna de las mujeres cumple con los promedios reales, estimados para la educación.

El Gráfico N°9 evidencia como el grueso de la población analizada abandonó sus estudios en secundaria, o ni siquiera ingresaron a ella como lo es el 10% de sujetos que, habiendo terminado la escuela, no continuaron sus estudios, siendo que únicamente solo dos personas, que son el 5% del total, ingresaron a una universidad.

Como un parámetro de comparación en el Gráfico N°10 se muestra la escolaridad de las personas privadas de libertad en Costa Rica, donde, de manera consecuente con el estudio de las unidades de análisis, el grueso de la población abandona sus estudios sin haber finalizado la educación diversificada, es decir el colegio, solo que en el caso de las personas estudiadas los valores se invierten por cuanto la mayoría de los casos en estudio abandonan su educación secundaria, mientras que la población carcelaria expuesta lo hace sin finalizar primaria.

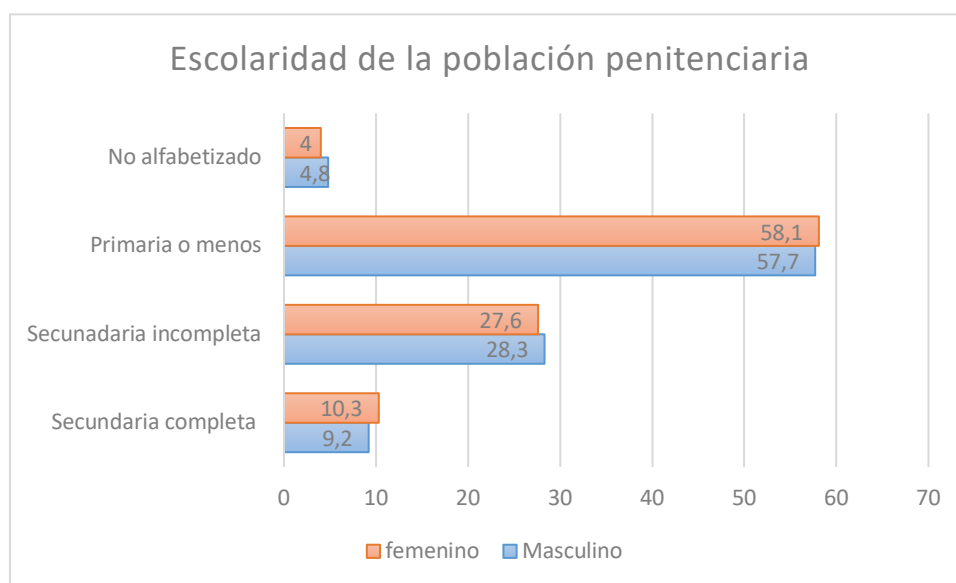


Gráfico N° 10. Escolaridad de la población penitenciaria nacional
Elaboración propia según datos del Ministerio de Justicia y Paz (2018)

5.2.4 Sobre el empleo.

De acuerdo con los decretos sobre salarios mínimos 2018 y 2019 (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2020), los tipos de empleo que fueron ubicados en la muestra pueden clasificarse, de acuerdo a los decretos de salarios del periodo de estudio, en: *Trabajador no calificado*, *Trabajador semicalificado*, *Trabajador Calificado*, *Trabajador Especializado*.

Teniendo que agregar los rubros de estudiante y desempleado, a efectos de cubrir la totalidad de las unidades de análisis.

De acuerdo con la Tabla N°2, el resultado obtenido de la matriz de análisis de contenido social es el siguiente:

Tabla N°2. Tipos de empleos

Tipos de empleo	cantidad
Desempleo	4
Estudiantes	3
Trabajo no calificado	19
Trabajo semicalificado	3
Trabajo calificado	9
Trabajo especializado	0
No indica	1

Fuente: Elaboración propia, 2020

Hay un total de 19 sujetos que representan el 49% de la muestra que categorizan sus labores dentro de la escala de Trabajos no calificados, sus principales funciones son: peones agrícolas, peones de construcción y en el comercio, cada uno con cinco personas; como misceláneo, lava-carros, volanteros y chatarreros, en cada caso, con un sujeto.

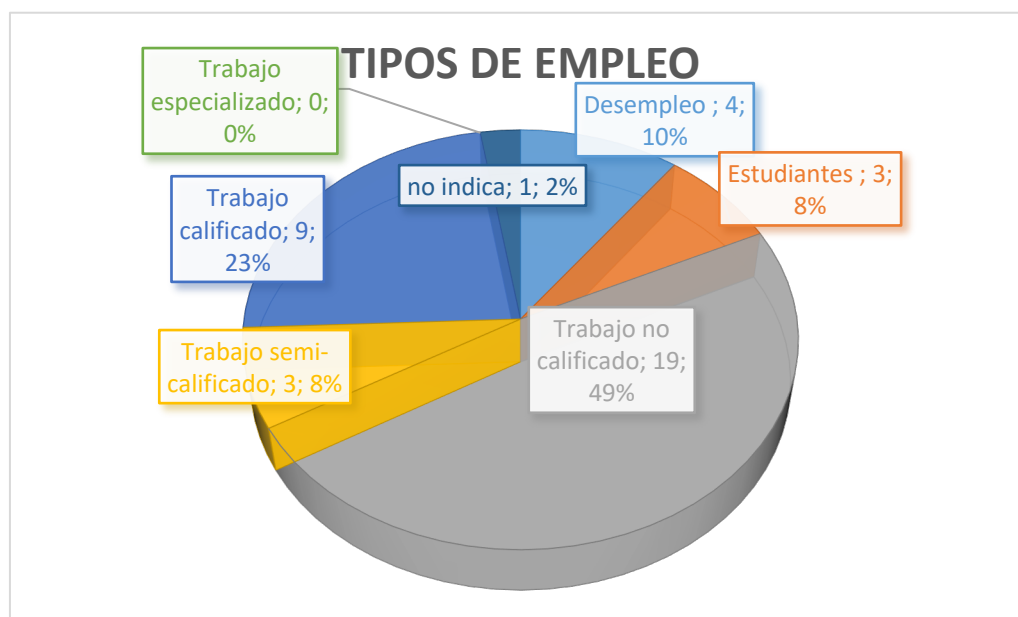


Gráfico N° 11. Tipos de empleo

Fuente: Elaboración propia, 2020

Hay tres personas que se encuentran dentro de la categoría de Trabajadores semicualificados, los cuales se destacan dos como guarda de seguridad y un encargado de mantenimiento. Los sujetos destacados como trabajadores calificados, que son el 23% de la muestra, se desempeñan tres como estilistas o barberos, todos hombres, dos personas que se dedican a ser soldadores y en igual número taxistas, un guía turístico, así como un operario de equipo especial.

Una persona no indicó profesión, tres reportaron ser estudiantes, e inicialmente, cuatro personas informaron encontrarse en condición de desempleo, dato que, cuando se analiza el rasgo salarial de la muestra, se agrava porque es un total de 18 personas las que, al momento de enfrentar el PEF, no reportaban ningún ingreso, lo que, excluyendo a las personas que reportaron encontrarse estudiando, demuestra que el 38,4% no tenía trabajo cuando cometieron sus delitos, dato que evidencia un factor de vulnerabilidad en dichas personas.

5.2.5 Rasgos salariales

El salario mínimo establecido para un Trabajador no calificado, de acuerdo con el decreto de salarios mínimos que regió durante el año 2018, establece 10.060,75 colones de salario diario para cualquier trabajador que se encuentre en esa categoría de labores, mientras que para el año 2019 era de 10.358,20 colones diarios por la misma función.

Para una mejor comprensión de la información obtenida se elaboró la Tabla N°3 que divide los ingresos en cinco categorías: la primera quien no reporta ingresos, la siguiente, para quienes reportan ingresos diarios máximos de 5.000 colones, seguidamente quienes tienen un ingreso superior a ese monto pero inferior al salario mínimo para el período 2018, otro que integra aquellas personas un salario mayor al mínimo del periodo de estudio, hasta los 15.000 colones diarios y aquellas personas que ganaban más que eso, sin excederse de los 20.000 colones, que es el máximo de ingresos que reportan de manera diaria, el siguiente parámetro es el promedio de ingresos que se estableció de la suma del total de ingresos reportados entre la cantidad de unidades de análisis.

La tabla comparativa presenta la siguiente información:

Tabla N°3. Promedio de ingresos

Ingresos	Cantidad de personas	Promedio de ingresos
no reporta	18	0
0-5.000	3	4.445
5.001-10.061	11	8.350
10.062-15.000	4	13.750
15.001-20.000	3	18.890

Fuente: Elaboración propia, 2020

De acuerdo con la información obtenida, 32 personas ganan menos que del salario mínimo o no reportan salario alguno, eso equivale al 82% del total de la matriz de análisis de contenido social, de esas 14 personas, que al menos reportan tener un salario, su promedio de ingresos diarios es de 7.511,7 colones, cifra muy inferior a lo que correspondería al salario mínimo, lo que se agrava cuando se determina que de este grupo solo ocho personas son trabajadores no calificados, mientras que las restantes seis personas se reparten labores como trabajadores semicalificados (2),

cuyo salario mínimo rondan los 10.940,34 colones diarios, y calificados (4), cuyo salario mínimo se ubica en 11.141,73 colones. En todos los casos, siempre por debajo del salario que por Ley les correspondería.

La falta de acceso a un salario digno viene aparejada de un escenario de vulnerabilidad para la persona que realiza esos trabajos, mayoritariamente no calificados; la falta de ingresos suficiente para dotar a los ciudadanos, así como a sus familias, siempre generará conflicto y una sensación de descontento en las personas que se ven obligadas a vivir esta realidad.

Además, de los datos analizados, siete personas recibían una cantidad superior al mínimo de Ley para el año 2018, su ingreso promedio diario fue de 15.953 colones, dos personas reportan un salario de 20.000 colones, uno reporta dedicarse a ser taxista y el otro lava-carros, el primero un trabajo calificado y el otro no calificado, el resto de la muestra se sitúan en todas las categorías restantes.

5.2.6 Vulnerabilidad social en perspectiva

De los hallazgos obtenidos mediante la matriz de análisis de contenidos sociales se elaboró la Tabla N°4, este instrumento expone cada una de las unidades de análisis, confrontadas con los resultados de vulnerabilidad obtenidos, a efectos de cuantificar la situación de vulnerabilidad social de los sujetos estudiados, a partir de factores de género, si la localidad donde viven es de riesgo social, el nivel educativo alcanzado, si el salario obtenido es menor que el mínimo, así como la etnia de proveniencia, si se encuentra dentro de los grupos de menor representatividad poblacional.

Tabla N° 4. Resultados de vulnerabilidad de la matriz de análisis de contenidos sociales.

Unidad	Genero	Localidad	Educación	Empleo	Salario	Étnica	Cantidad
1			x				1
2			x	x			2
3			x				1
4			x	x	x		3
5		x	x	x	x		4
6			x	x	x		3
7			x	x	x		3

8		x					1
9		x	x				2
10		x	x	x	x		4
11		x	x	x	x		4
12		x	x	x	x		4
13		x					1
14		x	x		x		3
15			x	x		x	3
16		x	x	x	x		4
17			x	x	x		3
18		x	x	x	x		4
19		x	x	x	x		4
20		x	x	x	x		4
21	x		x	x	x		3
22		x	x	x	x		4
23		x	x	x	x		4
24			x		x		2
25			x	x	x	x	4
26		x	x		x		3
27		x	x				2
28	x		x	x	x		3
29	x		x		x		3
30			x	x	x		3
31		x	x		x		3
32		x	x		x		3
33			x	x	x		3
34		x	x	x	x		4
35		x	x	x	x	x	5
36			x		x		2
37		x	x	x			3
38			x	x	x		3
39		x	x		x		3
Total	3	22	37	25	30	3	

Fuente: Elaboración propia, 2020

De los resultados obtenidos, con respecto al género, la condición de mujeres de tres ciudadanas las coloca en una posición de desigualdad social y de oportunidades, que se ve aumentada cuando este grupo, promedian hasta cuatro elementos de vulnerabilidad de los seis que fueron estudiados, siendo reiterados para todos los casos aspectos educativos, al no haber

finalizado la educación formal, así como la falta de acceso a un salario mínimo por sus funciones, así como empleos no calificados, por lo que puede considerarse que todas las mujeres de la muestra se encuentran en condición de vulnerabilidad social.

El 56% de la muestra viven en poblaciones de alto riesgo social considerados caseríos o barrios conflictivos de la comunidad limonense, por lo que solo 17 de las personas sentenciadas en el PEF, viven en comunidades denominadas como tranquilas o menos conflictivas, siendo que estas personas se encuentran en riesgo de vulnerabilidad por factores mayoritariamente educativos, así como de empleos.

El alcance de vulnerabilidad social que tiene la educación en la muestra es alarmante, dado que 37 de 39 sujetos reportan no haber terminado su educación en los términos que previamente se expusieron, lo que evidencia un conflicto para todos máxime al ser enfrentados a consecuencias penales por sus acciones.

A nivel de empleo, hay tres personas que se dedican al comercio y el resto tienen una condición de dependencia laboral con un patrono, siendo que, 25 de esas personas, es decir el 64% de la muestra, enfrentan condiciones de vulnerabilidad al desarrollar labores no calificadas o semicalificadas, las cuales no son remuneradas adecuadamente.

Lo antes dicho se maximiza cuando el porcentaje de remuneraciones salariales menores al salario mínimo de la muestra alcanza un total de 30 de 39 personas percibiendo un salario menor al mínimo legal para el año 2018, condición que los ubica en una condición de riesgo.

Las personas afrodescendientes son el cuarto grupo poblacional en el cantón de Limón, además de representar el 14% del total de la población, en este caso esa condición de minoría racial es un factor que dificulta su desarrollo pleno en sociedad al ser un grupo vulnerable, al igual que con las condiciones de género, a nivel étnico las personas estudiadas promedian hasta cuatro factores de riesgo social, siendo los más reiterados además de ser afrodescendientes, el empleo y la educación, que se suma en dos casos a la falta de un salario adecuado, es precisamente en este grupo que se sitúa el caso de la persona que tiene mayores tópicos de vulnerabilidad con un total

de 5, el caso de un peón agrícola que, aunque reporta educación hasta abandonar la secundaria, no tiene profesión alguna, ni reporta tener ingresos.

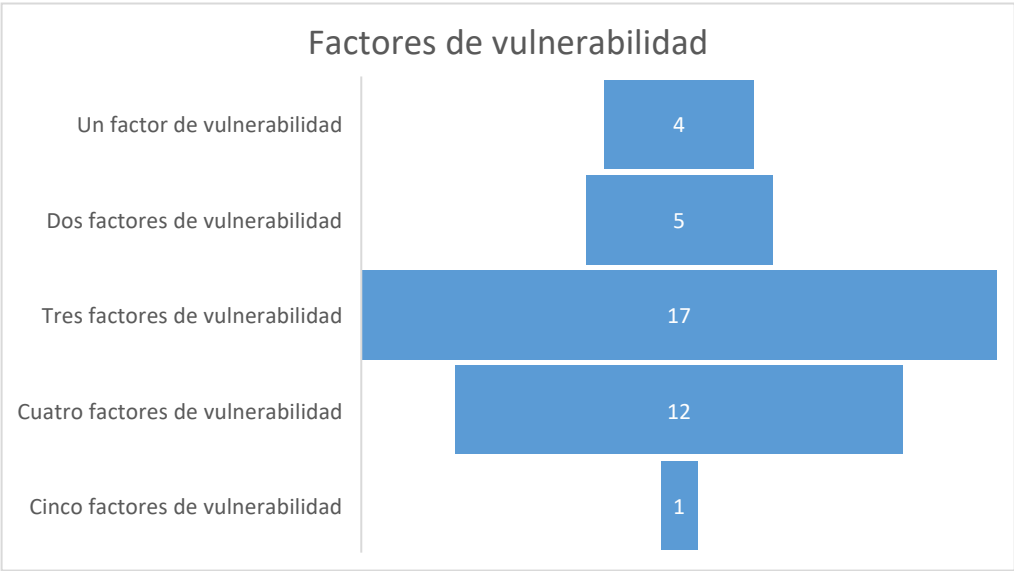


Gráfico N° 12. Factores de Vulnerabilidad

Fuente: Elaboración propia, 2020

Conforme al Gráfico N° 12 sobre factores de vulnerabilidad social encontradas a la población muestreada, nueve personas evidencian al menos dos factores de vulnerabilidad social, mientras que 30, es decir el 77% de las unidades de análisis, puede decirse que tienen al menos tres factores de riesgo, lo que deja muy claro, que todos los sujetos tienen algún grado de exclusión y que de este grupo tres de cada cuatro personas presentan un alto grado de vulnerabilidad social

5.3 Repercusiones penales de los sujetos enfrentados al proceso expedito

La muestra está constituida por personas a las cuales pesa sentencia condenatoria, dictada por el TFICJZA, en el periodo correspondiente a los años 2018 y 2019, de las unidades de análisis debe decirse que 15 de las causas estudiadas ocurrieron durante los años 2014 a 2017, siendo

motivos para ser sentenciadas hasta el periodo 2018, razones como incumplimientos de medidas alternas, rebeldías de los sujetos o reenvíos de sentencia por parte de tribunales superiores.

5.3.1 Fechas de ingreso de los expedientes judiciales.

En el año 2018 ingresa el 59% de la muestra, que son 23 causas que resultaron en sentencia durante ese periodo estudiado, para el año 2019 solo se sentencia una causa cuyo expediente es de ese mismo año, el Gráfico N° 13 ejemplifica los resultados.

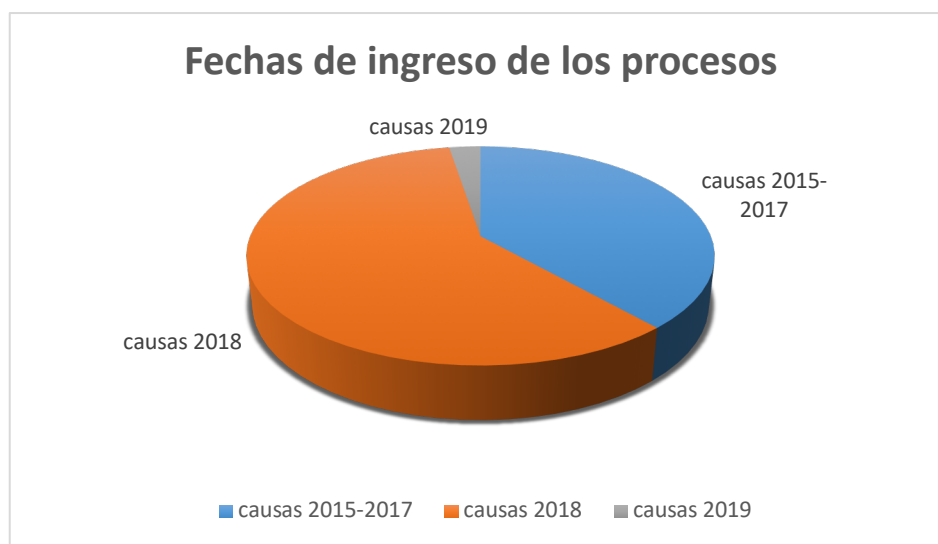


Gráfico N° 13. Fechas de ingresos de los procesos.

Fuente: Elaboración propia, 2020

Se debe ser claro en que un proceso, cuya naturaleza es la celeridad de la respuesta penal a los conflictos sociales, en el que el 38% de la muestra presente un rezago en la resolución definitiva de al menos un año es un problema que, como se dijo previamente, obedece a factores distintos a la administración de justicia, como lo es la posibilidad de incumplimiento de conciliaciones o suspensiones del proceso a prueba, rebeldías y la posibilidad de que las sentencias previas hubiesen sido impugnadas.

5.3.2 Familia de delitos condenados.

La familia de delitos o bienes jurídicos por los cuales estos ciudadanos fueron puestos a la orden de la administración de justicia son: *los delitos contra la propiedad, por delitos sobre*

drogas, delitos relacionados a la Ley de armas y explosivos, en contra de la seguridad común, la Administración de Justicia, contra la libertad, delitos ambientales, para un total de ocho familias o bienes jurídicos tutelados, en 17 distintos tipos, por los cuales se sentencian 41 delitos, aunque la muestra es de 39 sujetos, esto porque en dos oportunidades las sentencias impuestas implicaron más de un delito demostrado.

Los tipos penales por las cuales los sujetos fueron puestos a la orden de la administración de justicia y que posteriormente fueron sentenciados son:

Tabla N° 5. Bienes Jurídicos, delitos y cantidad de sentencias condenatorias.

Bienes Jurídicos tutelados	Delitos	sentencias
Delitos contra la propiedad		
	Hurto Simple	2
	Hurto agravado	2
	Robo simple	2
	Robo agravado	5
	Daños	1
Delitos contra la Seguridad Común		
	Conducción temeraria	1
	Amenazas a funcionario público	1
	obstrucción a la vía pública	1
Delitos contra la autoridad pública		
	Desobediencia	2
	Resistencia	3
	Resistencia agravada	3
Delitos en contra de la administración de justicia		
	Receptación	2
Delitos en contra de la Libertad		
	Amenazas agravadas	1
Delitos en contra de la Ley de armas y explosivos		
	Portación ilícita de arma permitida	4
	Portación ilegal de arma permitida	8
Delitos sobre estupefacientes		
	Venta de drogas	2
Delitos contra el medio ambiente		
	Caza ilegal	1

Fuente: Elaboración propia, 2020

Los delitos en contra de la propiedad y los relacionados con la Ley de armas y explosivos representan cada uno un 29% de la muestra, siendo estos los delitos más frecuentes con un total de 12 condenas cada uno. En el caso de los delitos contra la propiedad están repartidos en cinco

tipos penales distintos, mientras que los delitos en contra de la Ley de armas y explosivos están repartidos en dos delitos distintos.

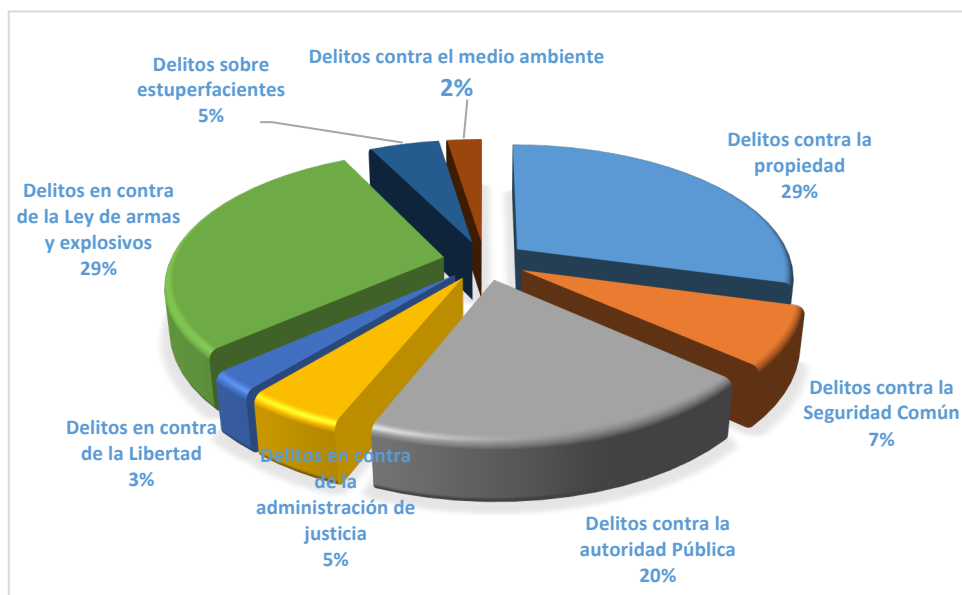


Gráfico N° 14. Familias de delitos sentenciados.

Fuente: Elaboración propia, 2020

Los delitos en contra de la autoridad representan el 20 % de la muestra, cometiéndose acciones como desobediencia, resistencia, así como su modalidad agravada; los bienes jurídicos relacionados con la seguridad común son un 7%, estos se vieron afectados por cometer tres distintos delitos tan variados como: un delito de conducción temeraria, otro de amenazas a funcionario público y uno de obstrucción a la vía pública.

Tipos penales como la receptación, que es un delito en contra de la administración de justicia se condenó en dos oportunidades para un 5% del total de la muestra, al igual que se sentenció a dos personas por delitos de venta de drogas; finalmente los delitos en contra de la libertad y del medio ambiente representa el restante 5% de las unidades de análisis, con una sentencia cada uno.

Mientras que en la muestra de personas en edades comprendidas entre los 18 a los 35 años, que fueron sometidas al proceso de flagrancia que aún no había sido filtrada por lugar de domicilio,

consistente en 62 unidades de análisis, el porcentaje de personas condenadas por medio de un juicio oral y público era de 44%, en el caso de la muestra final, ese porcentaje creció al 51%, siendo que un total de 20 personas deciden enfrentar el proceso penal formal en lugar de acogerse a un prodedimiento especial abreviado.

Hay un total de dos personas que han cometido delitos de manera reincidente, ambos hombres, solteros con un promedio de edad d 32 años, mientras que el 95% de la muestra enfrentaron por primera vez una sentencia penal.

5.3.3 Consecuencias Jurídicas a las sentencias penales

Sobre las penas impuestas, debe decirse que los delitos sentenciados por causas de narcotráfico y en contra de la propiedad son aquellos por los cuales las personas condenadas han enfrentado mayores consecuencias, en promedio 87 meses de privación de libertad para los delitos de ventas de drogas, mientras que el promedio por delitos en contra de la propiedad es de 17,7 meses.

A continuación la Tabla N°6 explica la cantidad promedio de días impuestos por cada bien jurídico tutelado que se vio vulnerado, el promedio por cantidad de tipos penales y la conversión a meses, para poder explicar las consecuencias penales que enfrentan los ciudadanos.

Tabla N° 6. Promedio de sanciones por bienes jurídicos.

Bienes Jurídicos	Días por Bien Jurídico	Promedio por cantidad de tipos	Promedio de meses por Bien Jurídico
Delitos contra la propiedad	2665	533	17,7
Delitos contra la Seguridad Común	390	120	4
Delitos contra la autoridad Pública	510	170	5,6
Delitos en contra de la administración de justicia	120	120	4
Delitos en contra de la Libertad	180	180	6
Delitos en contra de la Ley de armas y explosivos	165	165	5,5
Delitos sobre estuperficientes	2610	2610	87
Delitos contra el medio ambiente	240	240	8

Fuente: Elaboración propia, 2020

En el caso de los delitos por narcotráfico ejemplifica el 5% de las unidades de análisis, las altas penas a las que se enfrentan los ciudadanos que son sentenciados por esta causa explica porque existe una brecha tan amplia entre el primer y segundo ítem, siendo que estas personas deben pasar por la cárcel como mínimo ocho años y solo consiguen una posibilidad de rebajo de dicha pena en sentencia, sometiendo al procedimiento especial abreviado que les otorga la posibilidad de que tanto la fiscalía como las partes puedan negociar una disminución significativa de la pena, por hasta 32 meses del total de la sanción, las condiciones de detención del PEF, como lo son el haber sido aprehendidos al momento de cometer el delito, o posterior a este mientras tenga indicios sobre dicha comisión, así como el haber sido perseguidos y detenidos luego del hecho, hace que las posibilidades de defenderse de estas consecuencias sean bastante limitadas, lo que se maximiza cuando se entiende que el proceso penal de flagrancia exige celeridad en su aplicación, por lo que la respuesta como la consecuencia punitiva se torna implacable para estos sujetos.

Al respecto de los delitos en contra de la propiedad, la siguiente tabla expone las penas promedio impuestas por cada tipo penal a las unidades de análisis y se retoma el dato de la cantidad de delitos cometidos:

Tabla N° 7. Promedio de sanciones en delitos contra la propiedad.

Delito	Cantidad de delitos	Promedio de pena
Hurto Simple	2	25 días
Hurto agravado	2	8 meses
Robo simple	2	24 meses
Robo agravado	5	52 meses
Daños	1	4 meses

Fuente: Elaboración propia, 2020

La naturaleza de los delitos en contra de la propiedad encierran el desarraigo o deterioro de bienes materiales por parte de sujetos en contra de la voluntad de las personas ofendidas, siendo que el robo agravado el que tiene una mayor consecuencia punitiva, mientras que el hurto simple tiene el rango inferior, en la muestra cinco personas promediaron una sanción penal de 52 meses de prisión, en todos estos los casos estas personas por la cantidad de la pena no tuvieron la oportunidad de acogerse a ningún tipo de oportunidad procesal, en este caso aceptan los cargos y se someten tres personas al procedimiento especial abreviado, siendo que dos obtienen una rebaja de su pena mínima en el tanto de 20 meses menos, mientras que un sujeto solo recibe la pena mínima. En el caso de las personas enfrentadas al juicio oral y público: uno recibe la pena mínima de cinco años o 60 meses de cárcel, mientras que otro enfrentó ocho años siendo este el único sujeto que presenta antecedentes penales de las personas que cometieron delitos en contra de la propiedad.

Los delitos de hurto simple, hurto agravado y robo simple suman dos casos cada uno, fueron cometidos en un 83% por hombres, mientras que solo una mujer aparece sentenciada, en cinco de seis casos las personas solicitaron la oportunidad de acogerse a procesos abreviados viendo disminuidas sus penas en dos oportunidades, mientras que el resto le correspondió enfrentar la pena mínima por los delitos cometidos, una persona debió descontar cárcel por los hechos

demostrados, mientras que cuatro de los sentenciados llegó a perder su libertad al acogerse a beneficios de sentencia que les permitió enfrentar las consecuencias por sus acciones sin ir a la cárcel, lo que también ocurrió con las personas que cometieron el delito de daños, en total seis personas perdieron su libertad al cometer delitos contra la propiedad mientras que otros seis sujetos, aunque sentenciados, obtuvieron oportunidades procesales que evitaron su encarcelamiento.

El otro grupo de mayor personas sentenciadas en la muestra lo contemplan las penas por delitos en contra de la Ley de armas y explosivos, por un lado, los delitos de portación ilícita de armas, que significa que las personas portaba un arma de fuego sin contar con los permisos correspondientes, mientras que por el otro lado, la portación ilegal de armas encierra a las personas que son detenidas portando un arma punzocortante cuyo filo sea de una dimensión mayor a los 13 centímetros de largo.

Tabla N° 8. Promedio de sanciones en delitos en contra de la Ley de Armas y Explosivos.

Delito	Cantidad de delitos	Promedio de pena
Portación ilícita de arma permitida	4	25 días de utilidad pública
Portación ilegal de arma permitida	8	5,5 meses

Fuente: Elaboración propia, 2020

El delito que más sentencias obtuvo fue la portación ilícita de armas permitida, que representó el 20% del total de delitos, ocho personas fueron condenados por este supuesto a razón de 5,5 meses de prisión, lo que representa menos de la pena mínima que supone cometen estos hechos, eso se sustenta en que mientras el 50% fue condenada mediante juicio oral y público, dos personas optaron por el procedimiento abreviado y las otras dos obtuvieron una conmutación de pena que consistió en cambiar los días de prisión por una multa económica.

En el caso de las portaciones ilegales, que fueron cuatro, estas personas obtuvieron pena de servicio de utilidad pública en un promedio de 25 días de servicio, a razón de tres personas beneficiadas por el PEF y una condena en juicio.

Aquellas acciones que vienen a vulnerar la autoridad pública implican conductas en las cuales el sujeto incumple algún requerimiento impuesto por la autoridad competente o evita la realización de un acto para el cual un funcionario se encuentra legitimado para realizarlo, los delitos condenados son dos por desobediencia, que en promedio representó cuatro meses de prisión para cada sujeto, teniendo ambos la oportunidad de no descontar esa pena en la cárcel.

Tabla N° 9. Promedio de sanciones en delitos contra la autoridad

Delito	Cantidad de delitos	Promedio de pena
Desobediencia	2	4 meses
Resistencia	3	un mes
Resistencia agravada	3	12 meses

Fuente: Elaboración propia, 2020

Por su parte, los delitos de resistencia y su modalidad agravada ocurren en seis oportunidades en igual número, las razones de agravación del delito, situación que genera un mayor reproche por parte de quien persigue este tipo de conductas, de ahí que la media de la pena mínima concuerde con la obtenida por cada sujeto, esto solo ocurre para este delito, independientemente que ninguno de los imputados haya ido a la cárcel por los hechos tenidos por ciertos, siendo que dos personas obtuvieron beneficios y a una le fue conmutada la causa por días multa.

Los delitos contra la seguridad común se representan en tres acciones como la conducción temeraria, que se le impuso la pena de un año de cárcel e inhabilitación para conducir por dos años, las amenazas a funcionario público con una pena de 20 días y una obstrucción con la sanción impuesta de diez días.

Sobre los delitos en contra de la administración de justicia se condenó a dos ciudadanos por el delito de receptación, por un promedio de pena de cuatro meses de prisión, inferior al

extremo mínimo de seis meses para estos delitos, que se excusa a partir de los procesos abreviados que le fueron otorgados a ambos sujetos.

Tabla N° 10. Promedio de sanciones en otros delitos.

Delito	Cantidad de delitos	Promedio de pena
Delitos contra la Seguridad Común		
Conducción Temeraria	1	12 meses
Amenazas a funcionario público	1	20 días
obstrucción a la vía pública	1	10 días
Delitos en contra de la administración de justicia		
Receptación	2	4 meses
Delitos en contra de la Libertad		
Amenazas agravadas	1	6 meses
Delitos contra el medio ambiente		
Caza ilegal	1	8 meses

Fuente: Elaboración propia, 2020

Los delitos contra la Libertad significaron la pena de prisión por seis meses para un ciudadano por el delito de amenazas agravadas, mientras que por un delito de caza ilegal se condena a un sujeto a ocho meses de prisión, conmutada en treinta días de multa.

Las sanciones impuestas contra delitos establecidos en el CP son 26 de un total de 41 hechos sentenciados, mientras que provenientes de leyes especiales se sancionaron 15 delitos, el Gráfico N° 15 expone los porcentajes correspondientes.

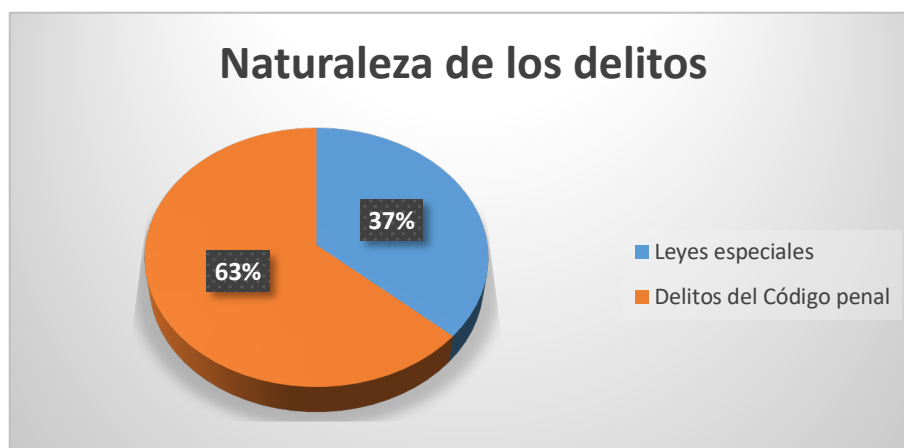


Gráfico N° 15. Naturaleza de los delitos.
Fuente: Elaboración propia, 2020

5.3.4 Tipo de sentencias recibidas

Los tipos de sentencia que enfrentaron las personas condenadas mediante el PEF, en 22 oportunidades las personas se les otorgó en Beneficio de Ejecución condicional de la pena, que consiste en no tener que enfrentar la cárcel, sino que por el plazo en promedio para la muestra de 36 meses cumplen una serie de condiciones. Siendo que para ostentar este derecho la persona juzgada cuenta con un plazo de imposición de condiciones de tres a cinco años, están en la obligación de cumplir una serie de condiciones a efectos de mantenerse libres: que fuesen de limpios antecedentes, es decir, que no hayan tenido sentencias previas y que la pena a la que fueron sentenciados haya sido menor a tres años, entre otros.

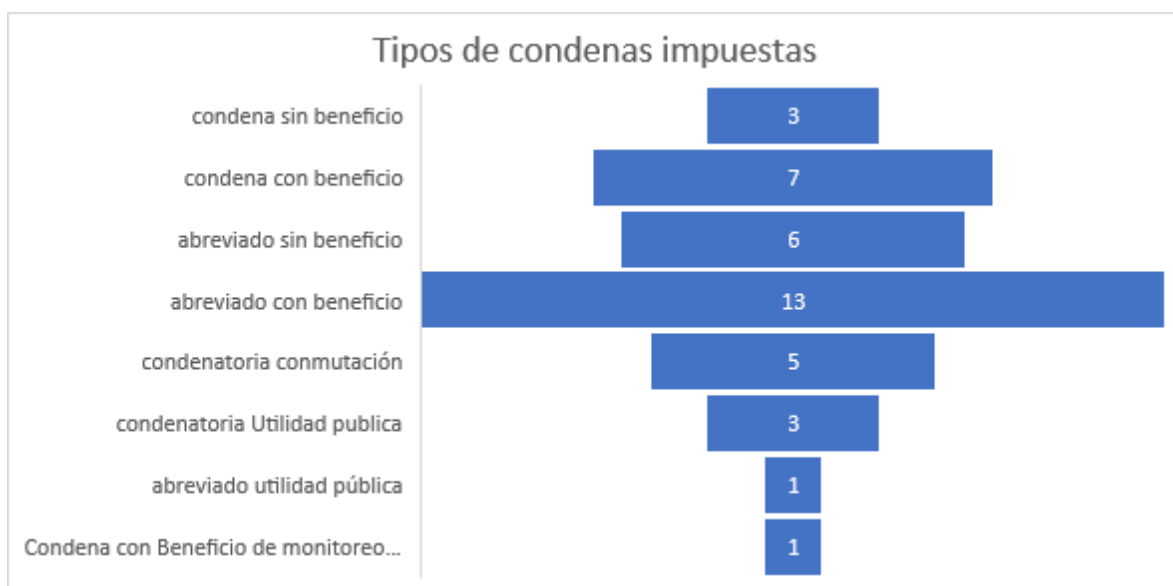


Gráfico N° 16. Tipos de condenas impuestas.

Fuente: Elaboración propia, 2020

En cinco oportunidades las condenas de cárcel fueron conmutadas por días multa para un promedio de 93 días multa por persona, con un costo de 3.122 colones, siendo que en dos oportunidades se estimó el día laboral de la persona en 5.000 colones, lo que equivale al valor más alto por día, sanción que repercutió en dos hombres, uno reportaba un salario diario estimado de 8.333 colones y el otro, que se encontraba dentro de los que más ingresos devengaba, reportó 20.000 colones al día, el primero miscelaneo, mientras que el segundo trabajaba como lava-carros.

El costo por día multa estipulado en el rango inferior fue de ₡1.110 colones diarios, se le impuso a una persona que reportó trabajar como taxista con un rango salarial de ₡ 20.000 colones diarios, resulta conflictivo pensar en proporcionalidad de aplicación de la norma penal cuando las dos personas que reciben los mayores ingresos de la muestra, son también las personas que reciben conmutación de pena, en un caso con el costo diario más alto y antagónicamente, el otro, con el más bajo.

Hay cuatro casos de sentencia de Servicios de Utilidad Pública por el delito de tenencia ilegal de armas, que no contempla la cárcel como penalidad, en esos casos tres personas recibieron la pena por medio de una condenatoria en juicio, mientras que solamente un sujeto acepta el

procedimiento especial abreviado, el promedio de días de servicio fue de 25 por persona, siendo que estos cuatro sujetos representan el 10% del total de las unidades de análisis.

En el caso de las condenas en las cuales las personas no tuvieron la oportunidad de acogerse a una medida distinta de la prisión, lo que le ocurrió a diez personas, son el 25,6% de la muestra. El promedio en meses que deben permanecer privados de libertad es de 40,6 meses por cada uno, el MP aceptó disminuir la pena más allá de la mínima en cuatro de cinco procedimientos abreviados, lo que le significó un promedio a los imputados 8,5 meses menos de cárcel.

La legislación penal costarricense plantea la posibilidad de otorgarle a los ciudadanos la aplicación del monitoreo electrónico en lugar de ser enviados a un centro de atención institucional, para la muestra, solo en una ocasión, ante sentencia dictada, el tribunal determinó otorgarle al imputado el beneficio mencionado.

Habiendo tenido por establecido que el PEF fue aplicado a los sujetos de estudio, así como las consecuencias penales para las vidas de dichas personas, corresponde ahora definir la relación entre la vulnerabilidad social y la flagrancia, a partir de la realidad de vida de las personas enfrentas al PEF, que es el objetivo primordial de este Trabajo Final de Graduación.

Para abordar integralmente los resultados del análisis tanto del contenido social como del contenido judicial realizado para el estudio, es necesario comprender más allá del estado de la cuestión y del marco teórico, el fenómeno social que significa la aplicación de la flagrancia como herramienta de administración de justicia y como legitimador del PJ.

Por ese motivo, este trabajo pretende explicar la relación vinculante del control social, estructurado dentro de los poderes que integran el Estado Social y Republicano de Derechos, su interacción con los otros actores que regulan la percepción social con respecto al poder y como esto, que se ve constituido dentro del macro de la construcción de nación, repercute directamente en el individuo vulnerable.

5.4 Vulnerabilidad social y flagrancia.

De los resultados obtenidos en los apartados anteriores se desprende el análisis de las unidades de investigación estudiadas con la posibilidad que estas, se encuentren en condición de vulnerabilidad, así como las consecuencias jurídicas que enfrentaron a consecuencia de las sentencias penales de las que fueron objeto.

Este espacio de la investigación tiene por objeto explicar la relación de la flagrancia, primero como consecuencia legal al fenómeno social vinculado a la inseguridad ciudadana, así como los factores que participaron en la formulación de la reforma procesal, que significó implementar el PEF, su relación al respecto de la vulnerabilidad social, en las personas enfrentadas a este procedimiento y, como esto, aunque predecible para los actores que impulsaron su promulgación, nunca ha pesado a nivel social.

Los resultados obtenidos, son claros en mostrar la existencia de vulnerabilidades sociales en todos los sujetos de estudio, siendo que, de seis rubros estudiados sobre condiciones de posible exclusión social, existen una tendencia alta de condiciones conflictivas en las cuales cada persona experimenta en promedio de tres a cuatro factores de riesgo.

De acuerdo con los resultados estudiados, 30 personas que reflejan el 77% de las unidades de análisis, presentan, como mínimo, tres factores de riesgo social que los ubica en condición de vulnerabilidad, primordialmente: por falta de educación, la ausencia de un trabajo debidamente remunerado y el contexto de exclusión poblacional donde se desarrollan.

Estas personas, han enfrentado sanciones que van desde días multas con un cobro económico y trabajo de utilidad pública, hasta las penas más graves sufridas de 87 meses de prisión, son personas que tienen un acceso a la educación limitada que, a su vez, hace que el salario al que tiene acceso sea inferior al mínimo de estipulado por la ley, esto cuando reportan un ingreso, por lo que su realidad de vida es comprometida.

A nivel de legitimación, ver las consecuencias penales de la flagrancia hace que las críticas existentes sobre la afectación de principios, como el de defensa, la proporcionalidad de las consecuencias que asumen y el sometimiento al estereotipo de la condena, sean absolutamente

vigentes, aunque fueran acalladas mediante sentencias constitucionales que legitimaron su aplicación. Esto porque se está hablando de personas vulnerables que, además, se enfrentan a un proceso cuestionable como se explicó al inicio de este trabajo.

Limón es una provincia empobrecida con un 21% de pobreza total y 5,8% de pobreza extrema, siendo que dichos datos para la región Huetar atlántica, donde está contenida la provincia de Limón, reporta un 29,2% de pobreza total y 8,9% de pobreza extrema (May, 2019, párr.4). En la cual un alto número de sus pobladores comparten suerte con las personas estudiadas, que también los ubica en riesgo de vulnerabilidad social y los pone en desventaja frente a otras realidades que integran la sociedad.

Todas las unidades de análisis, que han sido objeto de estudio, comparten como antecedente su domicilio en el cantón de Limón, el rango de edades entre los 18 y 35 años. Siendo este el lapso de edad el más productivo y de mayor expectativa de desarrollo humano de los individuos, pero truncado porque son personas condenadas.

Lo que significa que sobre cada ciudadano pesa una sanción penal, por hechos que la administración de justicia tuvo por probados y por los cuales se vieron en la obligación de enfrentar consecuencias, tales como la privación de libertad, beneficios de ejecución condicional de la pena, que aunque les significó, en dichos casos se pudo evitar la cárcel, esto condicionaba sus libertades por un periodo mínimo de tres años al pago de multas e inhabilitaciones para realizar una u otra acción de acuerdo con las normas.

Aquellas personas que tuvieron acceso a oportunidades como las multas, son las que tenían posibilidades de cubrir económicamente una obligación, lo que justifica la cantidad tan pequeña de sujetos que tuvieron esta oportunidad en el estudio. Por lo que puede observarse que, a menor riesgo de encontrarse en vulnerabilidad social, más oportunidades que la consecuencia a la condena penal sea menor.

Todo esto ocurrió mediante un procedimiento que facilitó a la administración de justicia la imposición de sanciones y juzgamientos céleres, que responden a la finalidad por la cual se instauró inicialmente la flagrancia, que es responderle a la sociedad sobre su temor hacia la delincuencia y la falta de respuestas inmediatas del PJ.

5.4.1 El ideal del Control social

Para entender porque la flagrancia impacta como lo hace en poblaciones mayoritariamente vulnerables, debe entenderse que su finalidad siempre estuvo abocada al control de la delincuencia bagatelaria desde su concepción como medio procesal.

El combate de este tipo de criminalidad, que ocurre en contextos de pobreza y falta de oportunidades, es precisamente lo que persigue la flagrancia, por lo que es claro comprender como el resultado obtenido según el análisis de los expedientes, aunque resulte alarmante en términos de vulnerabilidad social, por lo que entender que tres de cada cuatro personas condenadas en flagrancia se encuentran enfrentando al menos tres problemas sociales, el resultado obtenido, era esperable, dado que la flagrancia se creó con esos fines, de ahí que, explicar el procedimiento expedito como un fenómeno del control social ejercido sobre las personas en exclusión, debe responderse desde su ideación como norma para comprenderlo.

Como se dijo previamente, el control social es consecuencia directa de la aceptación de los ciudadanos por las estructuras que mantienen cohesionado al Estado, sus ideales democráticos y el deber del Estado de estar al servicio de la ciudadanía. Generando un sistema que se sostiene y que debe ser capaz de evitar el desequilibrio, entropías (Gómez, 2013, p. 186), o como, lo señalaría Zaffaroni (2009), efectos cascada que lo debiliten, es decir, que el sistema debe garantizarse a sí mismo su propia sostenibilidad (p. 24).

Esas estructuras, consolidadas dentro del marco normativo de los pueblos y su separación de poderes, tiene por objetivo establecer un parámetro de convivencia entre los individuos y los intereses personales, así como del colectivo, además de establecer un límite al poder punitivo del Estado.

De ahí surgen las normas, entre ellas las sancionatorias, como reflejo de los valores sociales, que los representantes de la colectividad estiman deben ser resguardos mediante el establecimiento de consecuencias negativas hacia quien haga actos contrarios al derecho y al ideal social de convivencia.

La promesa democrática aparejada con estas prohibiciones, viene del concepto que las personas, todas iguales, sin importar estrato social, nivel educativo, ingresos, etnia o credo, recibirán las mismas consecuencias por sus acciones, teniendo entonces el derecho sancionatorio en contra de los actos y no de las personas, el valor primordial, siendo que la sociedad a fin de justificar las consecuencias de las penas, cambió el castigo, entendido como venganza, por un camino hacia la reinserción de la persona que generó un conflicto.

Se considera por ciertos sectores que, a partir de ese discurso, enfrentar a un individuo al derecho penal se convierte en una oportunidad de mejorar la sociedad, frente al comportamiento desviado del infractor; y al infractor se le ve como una suerte de enemigo de las expectativas sociales impuestas en el comportamiento de todos y todas, dicha interpretación, abordada desde la perspectiva socio-jurídica (Duff, 2015, pp. 25-29), aún rechazada en el ideario colectivo, dado que no se aceptamos que ciertos grupos sociales son vistos como distintos a los otros, ciertas manifestaciones legales, enmarcadas dentro del bien común, llevan al derecho penal a una lucha franca en contra de las personas diferentes, como es el caso de la flagrancia.

Advertida por muchos autores ya citados en este trabajo, como Chinchilla (2011), ven estos procesos como un mecanismo represivo de poblaciones vulnerables, capaz de enfrentar a los individuos a consecuencias muy gravosas para sus vidas y con la capacidad de relativizar principios indiscutibles previamente, a fin de obtener resultados rápidos y efectivos, se crea el procedimiento expedito de flagrancia.

La sensación de vulnerabilidad de la población costarricense, así como la creciente falta de credibilidad social en el PJ, puso a la institución a participar activamente en la promoción de una serie de leyes motivadas por estas circunstancias, promoviendo la Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana (Proyecto de Ley 16.877, 2007), así como la implementación de la Ley 8720 (Ley 8720, 2009), que creó los Tribunales de Flagrancia (Artículo XI, 2009).

Esta ley fue esperada y acogida por todos los intervinientes y cuestionada solo por unos pocos que fueron acallados por sendos veredictos constitucionales que no encontraron defectos en su aplicación y contenido. La creación de la flagrancia es un producto social causado en un momento histórico donde la oportunidad de encontrar, mediante el estandarte de la lucha contra la

criminalidad creciente, un espacio de convergencia entre los actores de la sociedad, este contexto será abordado en el siguiente apartado.

5.4.2 Tensión de poderes como antesala a la reforma.

El equilibrio democrático del Estado de Derecho está cimentado en el control cruzado existente dentro los poderes que constituyen una nación, ejercidos entre sí, de tal manera que emerge la garantía que ningún poder se impondrá ante otro. Este ideal resulta complicado de cumplir, por cuanto, históricamente, los intereses se resguardan en partidos de ideologías distintas, donde la democracia logra tener asomo, mediante la representatividad de los grupos en espacios comunes, electos por mayorías, lo que quiere decir que, nuestros representantes enarbolan ideales de grupos mayoritarios o intereses poderosos, esto pone en la sobra a los grupos pequeños en situaciones inadvertidas para ciertas realidades.

Las leyes son consecuencia de este fenómeno, la lectura de la realidad social promovida por la agenda de sus representantes, generando a su vez fenómenos normativos que se manifiestan en fenómenos sociales y no solamente, como se piensa, producto exclusivo de las fuentes formales del Derecho (Carbonnier, 2019, p. 107), que, a partir de su vigencia en el tiempo, pierden conciencia de su relación histórica como génesis.

Los institutos de mayor jerarquía normativa, conforme se consolidan en el tiempo, hacen que se pierda de perspectiva su función manifiesta, como herramienta producida mediante momentos históricos y de la necesidad social vigente al momento de crearse, por lo que las normas aunque se traten de constituir, de tal forma que sean atemporalmente útiles, son producto de su propio periodo, como lo es hoy el PEF, que a una década de su promulgación respondió a un momento social convulso para la ciudadanía, tensionada ante la aparente falta de respuesta legal por parte del PJ sobre la sensación de inseguridad ciudadana existentes.

Y es que la forma en la cual se establece la representatividad genera un conflicto aparejado o un ideal que no puede ser satisfecho. Cuando el representante se debe a las exigencias sociales para poder cumplir su función, justificar porque esa persona se encuentra en ese sitio de representación y, sobre todo, conseguir mantenerse representando, hace que esté obligado a actuar,

por lo que la forma en la que se construye, la presión de la sociedad y quienes la influyen, siendo el electorado la llave a la representatividad es vital para comprender el fenómeno normativo actual.

Ferrajoli (1995) considera que hay una crisis existente sobre la legitimidad del derecho penal que es intrínseca a su aplicación, que tiene que ver con el castigo y que autoriza a castigar, como se hace y cuál es el límite al castigo.

El poder sin control es propenso al exceso y el poder de castigar de los estados es un vívido ejemplo de aquello, siendo que crear leyes sin conciencia de su capacidad de causar desigualdad sobre la población, más allá del simbolismo que pretende dársele como disuasorio, es un arma peligrosa para las democracias.

Discutir hoy en día sobre la realidad del Derecho penal hace necesaria la mención de circunstancias relacionadas a su aplicación, como el expansionismo penal expuesto por Prittwitz (2003), el derecho penal moderno, la sociedad de riesgo, el derecho penal de riesgo, la decadencia del Estado Social de Derecho y la relativización de los principios que ilustran y garantizan los procesos penales en la actualidad, todas teorías que hablan de los peligros del exceso de la aplicación de la justicia penal para controlar a la sociedad, frente a otros actores sociales que tienen como esencia exigir de sus representantes políticos y de la administración de justicia una respuesta inmediata y eficientes a la criminalidad creciente (p. 260).

Aquí la creación de la norma se vuelve más compleja, al no ser solo producto de la necesidad social, sino que también es leída e interpretada por varios actores como los medios de comunicación masiva y los propios políticos de turno, no reconocidos por la propia sociedad como impulsores de reformas y guardianes de los valores ciudadanos.

Quienes legislan y gobiernan, son la cara visible de los ideales de representatividad social, aquellos que tienen el mandato de escoger la jerarquía de aquellos que juzgan, por lo que, de la construcción de Estado Republicano, el valor que la sociedad le otorga a los actos y decisiones tomadas por nuestros representantes es fundamental para legitimarse y mantenerse.

La tensión entre poderes, pasa por las presiones y cuestionamientos a la labor de un poder, por medio de la intervención directa de otro en su función, por ejemplo, mediante juicios políticos

realizados por la AL, el cuestionamiento realizado a la labor del PJ a causa de la mora judicial, o cuando no se resuelve un proceso legal de acuerdo a la opinión pública reinante, la judicialización de situaciones administrativas ejecutivas y legislativas, que han sido resueltas en estrados constitucionales, así como la politización de los procesos legales, o la interferencia directa en la independencia judicial como la no reelección del magistrado Fernando Cruz en 2012, por lo que las oportunidades que todos los actores sociales converjan en una reforma, es el sueño de las instituciones del Estado, por ello es necesario explicar en el siguiente apartado, esa interacción que motivó el apoyo masivo a la reforma procesal que significó el procedimiento expedito.

5.4.3 La Panacea social de la flagrancia

La sensación de inseguridad ciudadana que existió previo a la reforma, donde la población costarricense consideraba que su seguridad estaba en peligro ante el aumento de delitos de carácter patrimonial en las calles nacionales, una suerte de clamor para evitar ser los siguiente en la lista cada vez creciente de víctimas del hampa, justificó la flagrancia.

Se habla de delitos como robos, hurtos, daños, delitos contra la autoridad siendo el caso de las desobediencias, en contra de la mujer, relacionados a la conducción temeraria, muchos de estos venidos de creaciones normativas también recientes.

Tal circunstancia ocasionó en la opinión de los medios de comunicación colectiva, y por consiguiente en la opinión de la población, encontrarse en contra de los aparatos estatales y la capacidad de reacción del PJ, en algo que no pudo ser manejado, sino por medio de la creación de una reacción normativa, como una respuesta populista al conflicto que era leído del discurso del pueblo (Larraín, 2018, p. 49), siendo una necesidad aparentemente positiva para todos, o al menos lo que parecía advertirse superficialmente. (Vallespín y Bascuñán, 2017, p. 136)

Por esto, tanto el Poder Ejecutivo, como la cúpula judicial en la figura de los magistrados Arroyo y Chinchilla, así como la AL, unificaron agendas a favor de la reforma, de la cual también fue parte la SCCSJ, allanando su implementación mediante fallos sobre la legalidad del proceso expedito.

Debe entenderse que, en una sociedad cambiante y en un escenario como el que se vive en las economías modernas de desigualdad, la brecha económica, aparejada a las vulnerabilidades sociales de un mayor número de ciudadanos, acompañados de desinformación y miedo, amalgaman consecuencias irreales, que en otros contextos, no serían admisibles, como es el caso de la flagrancia, que pasó sin problemas todos los filtros de constitucionalidad a los que fue expuesta (Voto n° 09-011099, 2009), inobservando las advertencias realizadas por órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) que siempre ha advertido sobre las inconveniencias de estos mecanismos de control:

(...) a la CIDH le preocupan las reformas que han promovido la utilización de procesos abreviados o inmediatos, mismos que a través de la disminución del número de personas en prisión preventiva, resultarían en el incremento de la cantidad de personas condenadas de manera arbitraria, con base en procesos sin garantías suficientes, y en un breve lapso de tiempo que afectaría la posibilidad de preparar una defensa adecuada. (p. 41)

Lo expuesto por la CIDH, ejemplifica claramente la flagrancia como un procedimiento célere, donde se resolvió relativizar la interpretación de principios y derechos, limitándolos y que es aceptada socialmente como una respuesta inmediata al problema social que la antecede, lo que se retrata más claramente al leer lo siguiente expuesto por Jogo (2015):

(...) el mayor impulso a la normativa que tenía que ver con la flagrancia la dio la construcción de un discurso exitoso, que se basó en términos atractivos y cuyo cuestionamiento, a la manera de Foucault, haría ver como “locos o trastornados” a quienes difieran. (p. 22)

Esto sucede porque el Estado al verse desbordado, teniendo que obligarse a prevenir o resolver esas diferencias mediante el Derecho represivo, consigue que el ciudadano acepte gustoso, conjuntamente con las instituciones que lo validan, la disminución de la esfera de libertades a cambio de un aumento en la sensación de seguridad, como medio para obtener equilibrio en la sociedad. A esto Quinn (1996) se expresaba del siguiente modo:

(...) cuando el conflicto se integra con la ruptura fundamental de esa unidad social, adviene la crisis y el enfrentamiento sin marcos eficaces de regulación, esto es, el desborde de las

normas y de la instancia definitoria del enfrentamiento. De todos modos, aun dentro de esa ruptura profunda, las energías sociales buscan su estabilización a través de nuevos fines comunes y nuevas instancias dirimentes (p. 938)

La sociedad se ajusta al cambio y la idea de una representación política adaptada a la sociedad, como lo plantea Ortega (2014), consciente y anticipada a las necesidades sociales, se disipa, cuando la construcción de las reformas normativas es de carácter reaccionario y construidas con base en la percepción de ciertos grupos sociales. Al respecto, el autor señala que la política y las políticas no se han adaptado lo suficiente a la nueva realidad social, pero cuando se intenta ajustar las necesidades sociales mediante la alarma y la inminencia, como ocurrió con la promulgación de la flagrancia, los resultados se tornan inciertos a nivel de las repercusiones sociales (p. 29).

En materia penal, la legitimidad de estos fenómenos de creación normativa viene aparejados de la legalidad que establece las limitaciones de la intervención punitiva, lo que ocurre, es que este principio también es un medio de legitimación para el exceso o la imposición, en ocasiones paulatina y otras veces atropellada, de un derecho más represivo.

Esto sucede debido a que la legalidad tiene capacidad de auto sustentarse, como lo expresa Luhmann (2005, p. 304), es decir, que mientras se encuentre dentro del marco de la propia legalidad, el ordenamiento jurídico debe sostenerla, nótese que mientras las normas sean positivas y cumplan los preceptos legislativos, las estructuras siempre protegerán, permitirán y le darán legitimidad a cualquier combinación del derecho expansionista.

Mientras el Estado y la legalidad sean el centro de la construcción de nuestras realidades, el ser humano no tendrá la prevalencia filosófica que requiere, cuando en realidad, según Prittwitz (2003): “el bien jurídico universal de más alto valor es la supervivencia de la especie humana” (p. 270), o mejor planteado, el principio de *dignidad humana* que sustenta los Derechos Humanos, no debe ser la legalidad por la legalidad, sino la legalidad en procura de potenciar al individuo, la que sustente el ordenamiento legal de los pueblos.

El ejemplo de esta priorización del Estado y de la legalidad sobre los individuos está inmerso en la forma en que ciertos autores, como el individuo en sociedad, han dado un valor más

preponderante al ordenamiento jurídico que al propio ser humano, siendo que el reconocimiento del valor fundamental del hombre y la mujer parece consecuencia del derecho y no al contrario, al respecto señala Quinn (1996): “La “seguridad” se convierte en una pretensión social a la que se supone que el Estado y, en particular, el Derecho penal deben dar respuestas.” (p. 943).

Ampliando este concepto, Viada (2009) explica: “(...) la seguridad se configura como un bien de consumo más, administrado tanto pública como privadamente para obtener beneficios. Dicho de otro modo, la calificación de un riesgo como peligro inaceptable no depende de cuestiones objetivas, sino de intereses.” (p.28). Como individuos que aceptan suscribirse al marco normativo de una sociedad, se pierde la perspectiva de los valores elementales del hombre por encima del propio sistema, razón por la cual, el sistema siempre deberá estar al servicio de las personas y nunca al contrario.

Cuando una reforma penal, como la flagrancia, representa en tan solo cinco años el 30% de las sentencias penales dictadas en Costa Rica se tomó como una victoria social que ha logrado darle una respuesta célere a un fenómeno como la delincuencia creciente. Superando de este modo a detractores y mostrándose como la joya de la corona judicial, revestida de un mensaje sobre una justicia penal inmediata, fuerte, una justicia que por horario y particularidades significaba en la psiquis institucional el mensaje de un derecho penal 24/7 y acallando a una clase política que cuestionaba como eco de la sociedad civil los retrasos judiciales y el miedo social.

Estas afirmaciones no tienen rostro, no hablan de las personas enfrentadas a la flagrancia, sino que se sustentan en las motivaciones estatales y los resultados cuantificados que premiaban a sus impulsores, con un mejoramiento de las estadísticas institucionales, la pregunta sobrevenida en el abordaje socio-jurídico de este trabajo final de graduación, es si ese rostro ausente, que no es el de la opinión pública, los medios de comunicación, los políticos de turno, o la representación política judicial, sino la de las personas condenadas mediante el PEF, es el rostro de la desigualdad social, siendo necesario a partir de este momento explicar dicha circunstancia.

5.4.4 La flagrancia vulnera.

Una alarma de inseguridad ciudadana y los mecanismos de control político, alineados para darle una respuesta al temor popular, impulsaron la reforma procesal que creó el PEF.

Siendo que el auxilio solicitado por la sociedad representada políticamente y la propia necesidad de credibilidad social de las instituciones, se impusieron a las vulnerabilidades de la minoría, en el mejor de los casos invisibilizada dentro del discurso de lucha contra la criminalidad (Honneth, 2011, p. 165), o en una interpretación controvertida, para no pensar que la flagrancia proviene como un regalo, inclusive para los infractores, en una especie de benignidad de las penas (Foucault, 2018, p.121), comprendida como la oportunidad resocializadora de la imposición de las sanciones penales, siendo estas lecturas quienes mueven a promover este tipo de procedimientos, ante la demanda de un estado fuerte como lo señala (Hibou, 2015, p.63). A esto Zysman (2013) añade:

(...) por debajo del discurso paternalista de la benevolencia, la reforma social y el equilibrio entre el bienestar común y el individual, la resocialización había permitido, de manera incuestionable, abuso, la tergiversación de fines declarados, una importante afectación a la población más vulnerable y un extendido control social. (p. 239)

Debe haber claridad sobre el problema medular de la flagrancia, cuando se elaboran las normas penales sustantivas, principios rectores y sanciones penales, la idea de que todas las personas pueden ser susceptibles de una sanción por sus actos y no por ser quien son, prevalece.

Cuando se construye un procedimiento legal, que es un mecanismo para juzgar y no una conducta sancionable, se establece un modelo de ejercicio de la administración de justicia, es decir, la persona juzgadora aplica la norma procedimental, como un medio más efectivo y célere de llevar las consecuencias penales a los ciudadanos, eso, a nivel conceptual, es perfecto y de ahí la amplia aceptación del procedimiento de flagrancia por los diferentes sectores que integran la sociedad, aplicadores, promotores, legisladores, opinión pública, medios de comunicación entre otros.

Pero si se enfrenta esta utopía de autosatisfacción a las personas que fueron objeto de dichos procedimientos, es posible destacar un patrón de vulnerabilidad social en todas las personas sentenciadas, según lo investigado en este trabajo y si se replica este mismo ejercicio en otros circuitos judiciales y el resultado es repetido, cabría la pregunta: ¿Para qué sirve la flagrancia?

La respuesta más acertada está plasmada en la justificación de motivos del proyecto de ley que impulsó la reforma, en dicho texto, el legislador expuso: “A la par de la tendencia hacia el

crecimiento de los delitos y de la victimización, ha crecido también la alarma social ante la criminalidad” (Proyecto Sobre Fortalecimiento integral de la Seguridad Ciudadana, 2008, p. 3). La flagrancia esta instaurada para eliminar el miedo y devolverle credibilidad al Estado.

Con los resultado obtenidos en el analisis de los sujetos estudiados, donde la vulnerabilidad social se muestra ampliamente en la gente condenada mediante el PEF, se puede afirmar que es el miedo a la gente en exclusión social lo que afecta la tranquilidad de la ciudadanía, lo que motivó la creación de la flagrancia, como consecuencia de la sensación de inseguridad que prosperaba para aquel periodo.

Sería posible hablar de las consecuencias sociales desde la perspectiva criminológica (Garland, 2018, p.160) y las patologías de la vulnerabilidad social como desencadenante de la delincuencia, pero no se discute en este trabajo las condiciones que hacen a un individuo proclive al delito, sino, como legislar sobre un procedimiento tendiente a captar este tipo de población genera en el Estado democrático de derecho un fraccionamiento entre un derecho para unos y la flagrancia para otros.

Duff (2015) considera que la igualdad es una expectativa que se construye de manera desigual y, aunque es esperable el ideal de un derecho penal democrático, que sea inclusivo y no excluyente (p. 27), lo cierto es que la sociedad acepta la exclusión y la institucionaliza, como en el caso de la flagrancia, como un intercambio de libertad por mayor seguridad, una factura que los ciudadanos están dispuestos a asumir, cuando las personas enfrentadas al proceso son las que roban, dañan, desobedecen el estatus quo, ponen en peligro a otros, personas que no son vistas como iguales porque su comportamiento las hace merecedoras de consecuencias penales y la sociedad no es capaz de entender que esas personas están en exclusión social. Así, como ejemplifica Duff (2015): “el castigo penal es algo que “nosotros”, los ciudadanos cumplidores con la ley, le imponemos a “ellos”, los otros peligrosos de quienes debemos estar protegidos” (p. 25)

Si se entiende que el derecho, no solo como regulatorio de las conductas e intereses sociales, sino también como medio que facilita u obstaculiza el desarrollo desde una perspectiva económica (Trebilcok y Mota, 2017, p. 67), aplicado a una población en riesgo de vulnerabilidad

social, se debe afirmar que este tipo de procedimientos, en lugar de beneficiar la individuo sentenciado, lo pone en un mayor riesgo frente a la sociedad.

De lo expuesto, se responde afirmativamente que las personas enfrentadas a la flagrancia analizadas mediante este estudio se encuentran en riesgo de encontrarse en vulnerabilidad social, y que el proceso legal que se conoce como PEF las vulnera aún más.

CAPITULO VI

6.1 Conclusiones

El PEF es un procedimiento especial, por el cual, se aplica las normas penales que sancionan las conductas, mediante un mecanismo de celeridad procesal que se sustenta en que las personas hayan sido detenidas al momento de la comisión de un delito, posterior a dicha comisión sin haber dejado de ser vistos o perseguidos, así como haber sido aprendidos con elementos probatorios que los vinculen con los hechos ocurridos.

Este proceso expedito es producto de un contexto histórico conflictivo causado por la percepción de inseguridad ciudadana que vivía la sociedad costarricense, donde tanto los poderes del Estado como los representantes políticos, exigían una respuesta rápida al problema de la criminalidad bagatelaria, que consiste en una criminalidad de poca monta, caracterizada por robos, hurtos, daños, delitos en contra de la seguridad común o la autoridad, todas conductas penales que generan en la población preocupación y miedo.

Previo a su promulgación y durante los primeros años de su aplicación, la flagrancia fue duramente criticada por ciertos operadores del derecho y órganos internacionales por tratarse de un proceso que, por su celeridad, limitaba derechos previamente incuestionables para los ciudadanos, como el derecho a la defensa, la creación de la causal de flagrancia como medio de imposición de la prisión preventiva, la disminución de los plazos procesales, entre otras, todas los cuestionamientos fueron resueltos y desvirtuados mediante votos de la SCCSJ que legitimaron su aplicación.

La discusión sobre la legitimidad de la flagrancia siempre se mantuvo en una connotación jurídica, por lo que nunca se analizaron las consecuencias sociales de las personas enfrentadas a dicho proceso, para ponderar sus virtudes y defectos al tratarse de un fenómeno normativo de alcances socio-jurídicos.

Dicha circunstancia es consecuencia de la claridad que se tenía por parte de los promotores de la reforma procesal sobre el deber de perseguir la delincuencia que calaba en psiquis social y

afectaba la credibilidad de las instituciones, por lo que no solo se le dio respuesta a un problema social, sino que también se resolvió un problema institucional.

La legitimidad social de la flagrancia es resultado de comprender los fines concretos de su aplicación, las razones políticas y coyunturales por las cuales se promulgó y las consecuencias sociales y legales que enfrentan las personas sometidas a este proceso.

Para conseguir estos objetivos, se realizó un muestreo de persona condenadas mediante el PEF en la provincia de Limón, propiamente en su cantón central, en edades comprendidas entre los 18 y 35 años, esto mediante estadísticas institucionales y la revisión del sistema de gestión a fin de ubicar la población de estudio y los datos necesarios para establecer resultados sobre las variables que se expondrán.

De acuerdo con el periodo de investigación ubicado en los años 2018 y 2019, el total de personas sentenciada mediante el PEF es de 166, de las cuales 109 personas fueron condenadas y 57 personas absueltas, 43% del total de personas cuentan con edades comprendidas entre los 18 y 35 años, con un promedio de 26,3 años al momento de enfrentar los procesos, mientras que el 57% corresponde a personas en edades entre los 36 y 64 años de edad, se determinó priorizar la investigación en la población entre los 18 y 35 años, esto, por cuanto estudios biológicos y sociológicos vinculan este rango de edad como las de mayor productividad y desarrollo social, así como el desarrollo cognitivo de las personas.

Puede constatar que, en ese lapso, fueron condenadas 62 personas, dentro del rango de edad del presente trabajo, de las cuales 34 obtuvieron su condena por medio del procedimiento especial abreviado y 28 mediante un juicio oral y público, esto representa el 44,4% del total de sentencias condenatorias dictadas.

Aquellas personas que fueron condenadas y cuyo domicilio es precisamente el distrito de Limón, equivalen al 63,5% de condenatorias realizadas en el periodo de estudio, para un total de 39 personas, que son la población de estudio.

Los resultados obtenidos mediante el análisis de contenidos sociales muestran que los sujetos de estudio están constituidos por 36 hombres, con una edad promedio de 26,5 años y 3

mujeres, que median los 23,6 años, 37 personas son costarricenses, una nicaragüense y otra de nacionalidad colombiana.

Se consiguieron datos étnicos en 27 unidades de análisis que representa el 69,2% del total de la muestra, 11 personas se autoidentificaron de etnia blanca, diez mestizos, tres personas afrodescendientes, dos personas mulatas y una de rasgos latinos. En Limón, el 74% de las personas se auto identificaban como personas blancas o mestizas, siendo que la persona afrodescendiente son el cuarto grupo étnico de representación poblacional por debajo de otros grupos como las personas mulatas y las personas indígenas, esto es un factor de vulnerabilidad que fue tomado en cuenta.

El 56% de las personas viven en poblaciones de alto riesgo social, considerados caseríos o barrios conflictivos de la comunidad limonense, solo 17 de las personas sentenciadas en el PEF, viven en comunidades denominadas como tranquilas o menos conflictivas, siendo que estas personas se encuentran en riesgo de vulnerabilidad social por otros factores, mayoritariamente educativos, así como de empleos.

Se reportan 13 diferentes barrios y poblaciones, de las cuales Limón 2000 y Limoncito son las comunidades donde hay mayor cantidad de personas condenadas mediante el PEF, en el caso de la primera con el 16% de sujetos que indican lugar exacto de domicilio, mientras que la otra representa el 20%, comunidades como Envaco, Corales y la Bomba reportan 8% cada una.

El alcance de vulnerabilidad social que tiene la educación en la muestra es alarmante, dado que 37 de 39 sujetos reportan no haber terminado su educación formal, 11 personas reportan haber asistido a primaria exclusivamente, de las cuales 7 terminaron su educación al salir de sus centros de estudio, mientras que cuatro sujetos no pudieron completar la escuela.

Se estableció que el 49% de la población analizada abandonó sus estudios en secundaria, únicamente solo dos personas, que son el 5% del total, ingresaron a una universidad, sin completarla, tres personas no reportan escolaridad, como puede notarse, estas cifras evidencian la falta de oportunidad que las personas sentenciadas tuvieron de finalizar la educación formal y esto ocasiona limitantes para acceder a empleo dignos y salarios adecuados para cubrir las necesidades

sociales, de la mano que la falta de elementos básicos de la educación afecta la interacción social de los individuos.

A nivel de empleo, hay tres personas que se dedican al comercio y el resto tienen una condición de dependencia laboral con un patrono, siendo que, 25 de esas personas, es decir el 64% de la muestra, enfrenta condiciones de vulnerabilidad al desarrollar labores no calificadas o semicalificadas, las cuales no son remuneradas adecuadamente.

Ampliando el tema, 19 sujetos categorizan sus labores dentro de la categoría de Trabajos no calificados, hay tres personas que se encuentran dentro de Trabajadores semicalificados, de los cuales se destacan dos como guardas de seguridad y un encargado de mantenimiento. Las personas en la categoría de trabajadores calificados son el 23% de la muestra, se desempeñan como estilistas o barberos, soldadores, taxistas, una guía turística, así como un operario de equipo especial.

En la muestra, 18 personas no reportaron ingresos, lo que es conflictivo socialmente, siendo personas que deben velar por sus necesidades básicas y las de sus núcleos familiares, ese conflicto aumenta, siendo que, con la información obtenida, 14 personas ganan menos que del salario mínimo, lo que en conjunto con las personas que no tienen ingresos representa el 82% del total de las unidades de investigación.

El promedio salarial diario de las personas que reportan ingresos es de 7.511,7 colones, muy por debajo del salario mínimo para el periodo 2018-2019.

Sobre el género, tres ciudadanas, fueron condenadas mediante el PEF, en todos los casos no pudieron terminar la educación formal, así como la falta de acceso a un salario mínimo al reportar empleos no calificados, estas mujeres fueron condenadas por delitos en contra de la propiedad, contra la autoridad y la seguridad común, promediando 8,4 meses de privación de libertad por sus condenas, todas obtuvieron algún beneficio procesal que les permitió no ser encarceladas.

De ese muestreo se obtienen datos que evidencian que el 77% de las personas estudiadas presenta de tres a cinco factores de vulnerabilidad social acreditables, mientras que el restante

número de participantes también reportan condiciones de riesgo de vulnerabilidad, pero en menor medida.

Las personas sentenciadas mediante el PEF recibieron su sanción por delitos contemplados en un total de ocho familias o bienes jurídicos tutelados, en 17 distintos tipos penales, por los cuales se sentenciaron 41 hechos. Los delitos en contra de la propiedad y los relacionados a la ley de armas y explosivos representan cada uno un 29% de la muestra, siendo estos los delitos cometidos con mayor frecuencia, para un total de 12 condenas a ciudadanos, cada uno.

El promedio de sanciones impuestas por delitos en contra de la propiedad es de 17,7 meses de cárcel, mientras que en contra de la Ley de armas de 5,5 meses, la tercer familia de delitos cometidos en mayor medida son en contra la autoridad siendo sancionados con 5,6 meses de privación de libertad.

La naturaleza de los delitos condenados en mayor medida mediante el PEF, son parte del fenómeno de inseguridad ciudadana que genera en la población la sensación de vulnerabilidad, con respecto al crimen. Los delitos de narcotráfico representaron el 5% de la muestra, siendo que acarreararon las consecuencias penales más gravosas para las personas con 87 meses en promedio de privación de libertad, lo que además significa que estas personas no pudieron contar con beneficios carcelarios distintos a la cárcel.

Los tipos de sentencia que enfrentaron las personas condenadas, en 22 oportunidades, significó que se les otorgará el Beneficio de Ejecución condicional de la pena, en cinco casos las condenas de cárcel fueron conmutadas por días multa para un promedio de 93 días por persona con un costo de 3.122 colones cada uno, que tuvieron que ser pagados como consecuencia de la pena. Hay cuatro casos de sentencia de Servicios de Utilidad Pública, todas por el delito de tenencia ilegal de armas que no contempla la cárcel como penalidad, diez personas, que son el 25,6% de la muestra, tuvieron que enfrentarse a la cárcel sin posibilidad de ningún beneficio, el promedio en meses que están descontando privados de libertad es de 40,6 meses por cada uno.

De estos resultados se obtiene que las personas enfrentadas al proceso de flagrancia se encuentran en riesgo de vulnerabilidad social alto en al menos tres de cuatro personas, mientras

que el resto se encuentra en riesgo moderado, todas las personas estudiadas tuvieron consecuencias para sus vidas producto de las sentencias condenatorias que les fueron impuestas.

Reconocer la situación de vulnerabilidad social lleva a la reflexión sobre su forma de aplicación, dado que un proceso cuyo antecedente social es el miedo y la inseguridad, que fue cuestionado por los grupos más garantistas del derecho y alabados por los grupos sociales y de representación política, hasta que la discusión por su legitimidad fue aplacada, llevada a la naturalización y casi al olvido, sin que nunca fuera un tema país, las implicaciones sociales del procedimiento expedito, lo que es algo desfavorable para la democracia.

La flagrancia es un mecanismo procedimental, razón por la cual es una forma de aplicar el derecho, una manera diferenciada de hacerlo, cuya particularidad hace que las consecuencias penales a los hechos acusados sean impuestas rápida y contundentemente.

Crear un mecanismo procedimental duramente cuestionado por la capacidad de minimizar derechos de las personas, a fin de conseguir “justicia pronta y cumplida” como ideal aplicado de los preceptos constitucionales, pero que en realidad parece más motivado por la inseguridad ciudadana y la necesidad de mejorar la credibilidad de la población en las instituciones que gobiernan, al ser enfrentado esto, con los resultados obtenidos en el estudio, que evidencian que el proceso de flagrancia se aplica mayoritariamente a personas cuyo riesgo de vulnerabilidad social es alto, se convierte en un problema, al tener un mecanismo de selectividad criminal, es decir, una maquila de sentencias para la criminalidad bagatelaria.

La persona vulnerable enfrenta limitaciones sociales marcadas que afectan su desarrollo humano que lo coloca en riesgo, si se suma esta condición el verse condenados por un procedimiento que su creación responde más a fines políticos que a una necesidad inminente, es posible considerar que la flagrancia, desde la perspectiva socio-jurídica, como una herramienta de exclusión.

El reconocimiento de dicha condición por parte de los operadores del derecho y de las jerarquías institucionales debe llevar a la reflexión y a cuestionar cómo conseguir que la flagrancia sea un mecanismo más democrático.

La oportunidad de juzgar delitos complejos como: la usurpación, delitos continuados cuya naturaleza lo permita, delitos de narcotráfico donde ha habido control jurisdiccional, entre otros; mediante procedimientos más eficientes, aunque esto implique que se amplíe el plazo de diez días del proceso, daría la oportunidad de resolver más asuntos. Asimismo, se daría la posibilidad de utilizar el PEF con ciudadanos cuyas condiciones sociales sean más favorables, siendo la oportunidad para que se desvíe la sombra de la vulnerabilidad social de su aplicación.

Incluso se podría duplicar los plazos con los que cuenta la defensa para su preparación, tornando las 24 horas solo para valorar la audiencia de medidas iniciales si fuera necesario, y, posteriormente, proseguir con el proceso con un periodo superior de tiempo, siempre brindaría una justicia más célere que la que puede otorgar por el derecho penal ordinario, minimizando también la crítica al tiempo de preparación de la defensa y daría la oportunidad de juzgar a un mayor número de personas por delitos diversos, no siendo estos plazos un impedimento.

Resulta necesario concluir advirtiéndole que mientras la ciudadanía, como principal impulsora de la reforma, no tenga conciencia sobre sus alcances, al ser un producto de fenómenos sociales, de la sensación de inseguridad y de la necesidad de credibilidad institucional, se tiene un proceso propenso a las vulneraciones y que lamentablemente, como sociedad, la retrata.

6.2 Recomendaciones

Para la Maestría en Administración de Justicia.

La dependencia económica que ha tenido la *Maestría en Administración de Justicia* con el PJ, presenta un conflicto de sostenibilidad para la oferta educativa, evidenciado cuando la Corte Plena acordó el retiro del subsidio que sostenía el programa de estudio, ese periodo se caracterizó por no tener una dirección claramente definida, lo que afectó la oferta, por cuanto la maestría tuvo un cierre técnico y los estudiantes con rezagos no contaron con una estructura nutrida capaz de responder a sus necesidades adecuadamente.

La Maestría en Administración de Justicia debe migrar de la presencialidad a la bimodalidad y la presencialidad remota, no solamente producto del periodo COVID, sino para

ampliar las posibilidades de ingresos al programa de otros estudiantes distintos a la población para la que ha servido, restando dependencia del PJ.

Los contenidos educativos deben tener un ajuste andragógico que facilite el aprendizaje y maximice tiempos y material educativo.

Para el Poder Judicial y la Escuela Judicial.

La formación del personal que ejerce la administración de justicia y ejecuta funciones auxiliares no es negociable, antojadizo o un asunto político, es una inversión en el producto que se le brinda al usuario, ante la falta de una carrera judicial real y la ausencia de requisitos de formación mínima para ejercer esas funciones, más allá de los exámenes de la judicatura, se denota la existencia de carencias en el conocimiento de los aplicadores del derecho que deteriora la imagen institucional y afecta la implementación de los ideales del derecho en una sociedad democrática. Por lo que la inversión educativa es fundamental.

No son suficientes los programas de formación continua o de especialización de la Escuela Judicial para dotar a los y las funcionarias de la capacitación necesaria, situación que se agrava cuando en cada crisis institucional el primer presupuesto que se sacrifica es el de educación en el PJ.

La Escuela Judicial ha perdido presencia en la periferia, por lo que debe haber gestores de capacitación enfocados concretamente en las necesidades de capacitación regionales, lo que más allá de la excusa del COVID es un problema que tiene años ocurriendo.

Sobre los datos que obtiene el PJ de las personas usuarias, es fundamental implementar en los sistemas institucionales la obtención de mayor información social de los individuos, que se encuentre debidamente contenida en los programas, esos datos de estudios podrían nutrir a la institución de información útil para el establecimiento de políticas enfocadas en la inclusión social y la lucha contra la no vulneración de poblaciones en riesgo, además de ser insumo para abordajes multidisciplinarios dentro del propio PJ que ayude a la humanización del funcionario frente a la ciudadanía.

El PEJ debe ser analizado desde la perspectiva socio-jurídica sobre su alcance en la población que lo enfrenta, de tal manera que el PJ promueva reformas legales que consigan la persecución penal de más tipos de delitos y el aumento en los plazos de la flagrancia, siendo estas proposiciones que permiten la democratización del proceso.

6.3 Limitaciones

El tiempo para realizar el trabajo final de graduación, entre los dos cursos de investigación dirigida, es muy corto, razón por la cual los contenidos y variables desarrolladas se vieron limitados por esa circunstancia.

Referencias bibliográficas

- Abarca, D. y Barrantes, M. (2015). El sistema penitenciario costarricense de cara a la jurisdicción de flagrancia análisis del fenómeno en la "Cárcel de San Sebastian". En D. S. Delgado (Coord.), *Proceso de Flagrancia. Temas Actuales, segunda parte*. IJSA.
- Corte Suprema de Justicia, Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial, 29-A Artículo XI (7 de octubre de 2009), Artículo XI, Sesión 29-09 (Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. 03 de agosto de 2009). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66422&nValor3=78112&strTipM=TC
- Corte Suprema de Justicia, Reiteración la circular N° 50-09 del 7 de mayo de 2009 "Modificación del artículo XV de la sesión de Corte Plena N° 28-08 celebrada el 25 de agosto del 2008, referente al Planteamiento Estratégico de Organización y Ejecución del Procedimiento Especial, Circula 29 Artículo XV, Sesión 28-08 (Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica 25 de agosto de 2008).
- Asamblea Legislativa. (1948). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Diario oficial La Gaceta.
- Baecker, D. (2007). El por qué de la teoría de sistemas. En C. Gómez.-Jara (Coord.), *Teoría de sistemas y derecho penal. Fundamentos y posibilidades de aplicación* (pp. 17-35). Universidad Externado de Colombia.
- Balibar, É. (2015). La justicia o la igualdad. Pascal, Hegel, Marx. En J. Christ y F. Nocodéme (Dir.), *La injusticia social. ¿Cuáles son los caminos para la crítica?* (pág. 23). Ediciones Nueva Visión.
- Baptista, P., Fernández, C., y Hernández, R. (1991). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Baptista, P., Fernández, C., y Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta edición ed.). Mc Graw Hill.

- Basilico, R. Ferrajoli, L. Torres, S. y Zaffaroni, E. (2012). *La Emergencia del Miedo*. Ediar.
- Beltrán, V. (2015). *El proceso de creación de los Tribunales de Flagrancia en Costa Rica: Una disputa simbólica del poder desde el discurso de sus actores*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Ciencias Políticas.
- Beltrán, V. (2016). La construcción simbólica de la seguridad en la creación de los Tribunales de Flagrancia en Costa Rica. *Anuario CIEP, Universidad de Costa Rica*, (pp. 88-111.)
- Bergalli, R. (1998). *Contradicciones entre Derecho y Control Social*. Barcelona: Editorial M.J. BOSCH, S.L -GOETHE INSTITUT- BARCELONA.
- Bermúdez, C. (2014). Algunas consideraciones sobre la competencia en el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia. En D. S. Delgado, *Procedimiento de Flagrancia: Temas actuales, primera parte* (pp. 57-136). IJSA.
- Campos, Y. (2012). *La Introducción de la causal de Flagrancia como Presupuesto de la Prisión Preventiva y su Incidencia en la Seguridad Humana como Derecho Humano. Trabajo final de graduación para optar por el grado de Maestría Profesional en Criminología*. Universidad para la Cooperación Internacional.
- Carbonnier, J. (2019). *Sociología Jurídica*. Ediciones Olejnik.
- Cascante, A. (2014). Prisión Preventiva y Procedimiento Expedito de Flagrancia. En D. S. Delgado, *Procedimiento de Flagrancia. Temas Actuales, primera parte*. (pp. 137-158). IJSA.
- Castillo, K. (2013). *El proceso sumario en el derecho procesal penal salvadoreño*. Universidad de el Salvador.
- CEPAL. (2003). *Pobre y vulnerabilidad social: Mercado de Trabajo e inversión social en el istmo Centroamericano a inicios del milenio*. Naciones Unidas.
- Chinchilla, C. (2015). *Procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, Comentado, concordado y con jurisprudencia*. IJSA.
- Chinchilla R. (2010). *Principio de Legalidad*. Investigaciones Jurídicas S.A.

- Chinchilla R. y García R. (2005). *En los linderos del Ius Puniendi*. Investigaciones Jurídicas S.A.
- Chinchilla, R. (2011). De reformas y contrarreformas: El juzgamiento de los delitos cometidos en flagrancia. *Revista Judicial*, N° 99, 59-76. <https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/DocsRevista/revistajudicial99.pdf>
- Chinchilla, R. (2010). De reformas y contra-reformas: El juzgamiento de los delitos cometidos en flagrancia. *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* N°2, 189-212. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12574/11820>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Cruz, F. (2015). La Violencia del Derecho Penal. Represión Punitiva, discriminación y la postergación del Estado Social. En C. Tiffer, *Justicia Penal, Política Criminal y Estado de Derecho en el siglo XXI: Homenaje a Elias Carranza* (pp. 134-166). EDIAR.
- De Hoyos, M. (2001). Análisis comparado de la situación de Flagrancia. *Revista de Derecho*. Universidad Austral de Chile. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v12n2/art09.pdf>
- Departamento de Investigación y Estadística. (30 de junio de 2016). Población privada de libertad en condición de vulnerabilidad en los centros de atención institucional y del programa penal juvenil. San José. <https://www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/1147>
- Dirección de Planificación, P. J. (2019). *Compendio Estadístico* [archivo de excel]. San José.
- Dubet, F. (2019). *¿Porque preferimos la desigualdad?* Siglo veintiuno.
- Duff, A. (2015). *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo veintiuno.
- Editorial OX, E. (2020). Obtenido de Barrios de la provincia de Limón (Costa Rica). *Editorial OX*. <https://www.editorialox.com/barriosprovincialimon.htm>
- Espinoza, J. (2016). La Flagrancia y el proceso inmediato. *Revista Lex*. N° 18 - AÑO XIV, 181-196. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1241/1223>

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2007). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta, S.A.
- Foucault, M. (2018). *Vigilar y castigar*. Siglo veintiuno, Editores.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones versión en línea*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Gabaldón, L. (2015). Control Social y ciudadanía: Entre Macbeth y Segismundo. En C. Tiffer (Coord.), *Justicia Penal, Política Criminal y Estado de Derecho en el siglo XXI* (Vol. 2, pp. 1291-1306). EDIAR.
- García, R. (2013). La prisión preventiva desde la visión del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. En F. Velásquez, *Derecho penal y crítica al poder punitivo del Estado* (pp. 1289-1302). Ibañez.
- García, T. (2015). El Procedimiento de flagrancia y el Derecho a una Justicia Pronta y Cumplida. En D. S. Delgado (Coord), *Procedimiento de flagrancia: temas actuales, segunda parte*. IJSA.
- Garland, D. (2018). *Castigar y asistir. una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*. Siglo veintiuno, editores.
- Gómez, C. (2013). *Aspectos liberales y sociales del Derecho Penal*. Ediciones Nueva Jurídica.
- González, G. (2019). Violencia Estructural y víctimas vulnerables. Las nuevas funciones del Sistema Penal. En G. González (Coord.) y R. Ruiz (Coord.), *Transiciones de la política penal ante la violencia realidades y respuestas específicas para Iberoamérica* (pp. 589-618). Editorial Jurídica Continental.
- Heinz, K. (2013). El principio de Estado de derecho y la estructura del proceso penal. En F. Velásquez, *Derecho penal y crítica al poder punitivo del Estado* (págs. 1335-1352). Ibañez.

- Hernández, D. (2014). Proceso abreviado y flagrancia en Costa Rica. *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, Año 24, no. 29, 131-153.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33561.pdf>
- Hibou, B. (2015). Injusticia y dominación. Acerca de algunas figuras concretas de la justicia social. En J. Christ (Dir.) y F. Nicodeme (Dir.), *La injusticia social ¿Cuales son los caminos para la crítica?* (págs. 53- 71). Nueva Visión.
- Honneth, A. (2011). *La sociedad del desprecio*. Editorial Trotta.
- Instituto Nacional de Estadística y Censo [INEC]. (2018). *Costa Rica en Cifras*.
<https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/recostraricaencifras2018.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censo [INEC]. (2019). *Reporte de Pobreza ENAHO 2010-2019 [Excel]*.
https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/repobrezaenaho2010-2019-01_gini.xlsx
- International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies [IFRC]. (2020). *¿Qué es la vulnerabilidad?*
<https://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/>
- Jogo, W. (2015). *EL procedimiento expedito de Flagrancia en Costa Rica. Análisis de la construcción del discurso*. Universidad de Barcelona/ Universidad para la cooperación Internacional.
- Kostenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20, 13-44.
<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5434>
- Larraín, J. (2018). *Populismo*. LOM.
- Ley 8720 de 2009. Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el Proceso Penal reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. 04 de marzo de 2009.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65274&nValor3=76217&strTipM=TC

Ley 7333 y sus reformas. Ley orgánica del poder judicial. 1 de julio de 1993. Alcance n.º24 a La Gaceta n.º124. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/516.pdf>

Llobet, J. (1987). *Código de Procedimientos Penales Anotado*. EJC.

Luhmann, N. (2005). *El derecho de la sociedad* (segunda edición en español ed.). Editorial Herder, S. de R. L. de C. V.

Luhmann, N. (2007). El derecho como sistema social. En C. Gómez.-Jara (Coord., *Teoría de sistemas y derecho penal. Fundamentos y posibilidades de aplicación* (pág. 91). Universidad de Extremado.

Martín, J. (2005). Los factores definitorios de los grandes grupos de edad de la población: tipos, subgrupos y umbrales. *Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. Vol. IX, núm. 190. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-190.htm>

May, S. (17 de octubre de 2019). INEC: Pobreza se mantiene, pobreza extrema se reduce. *Delfino.cr*. <https://delfino.cr/2019/10/inec-pobreza-se-mantiene-pobreza-extrema-se-reduce>

Mejía, A. (2011). *La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal*. Universidad de San Martín de Porres.

Mideplan. (2018). *Índice de desarrollo social Región Huetar Caribe*. Mideplan. https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/0gbUIDFeRNypaJ4oSe_JTg

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194*.

Ministerio de Justicia y Paz. (2018). *Política Penitenciaria Científica y Humanística de Costa Rica*. Instituto Costarricense sobre Drogas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2020). *Lista de salarios*. Recuperado el 20 de agosto de 2020 de <http://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/lista-salarios.html>

- Monge, V. (2012). *La constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia. Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho*. Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.
- Mora, M. y Pérez, J. (2006). De la vulnerabilidad social al riesgo de empobrecimiento de los sectores medios: un giro conceptual y metodológico. *Estudios Sociológicos* XXIV, 99-138. <https://www.jstor.org/stable/40421026>
- Morales, c. (2014). Proceso Expedito de Flagrancia: Prevención, Legitimidad y pendientes. En D. S. Delgado (Coord.), *Procedimiento de Flagrancia: temas actuales, primera parte*. IJSA.
- Mora-Morales, J. (2014). Las causales de prisión preventiva de naturaleza punitiva a la luz del contro difuso de convencionalidad. *Acta Académica*, 54, 187-220. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33628.pdf>
- Municipalidad de Limón. (s.f.). *Mapa del Cantón de Limón*. Municipalidad de Limón, Limón. Recuperado el 8 de agosto de 2020 de <https://www.municlimon.go.cr/index.php/mn-conozcanos/mn-micanton/mn-historiacanton>
- OBTURCARIBE. (2017). *Población total proyectada de 2011 al 2020 por distritos*. Universidad de Costa Rica, Sede de Limón. <http://obturcaribe.ucr.ac.cr/documentos-publicaciones/indicadores-y-estadisticas/obtur-1/2017/382--140/file>
- Oficina de Planificación, P. J. (2020). *Flagrancia 2018* [archivo de excel].
- Oficina de Planificación, P. J. (2020). *Flagrancia 2019* [archivo de excel].
- Ortega, A. (2014). *Recomponer la democracia*. RBA Libros, S.A.
- Ozollo, F. (2015). *En defensa del Procedimiento especial para los casos de flagrancia* [Tesis publicada]. Universidad Siglo 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12858/OZOLLO%20Federico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prittwitz, C. (2003). *Sociedad del riesgo y Derecho Penal. En Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La mancha.

- Programa Estado de la Nación [PEN]. (2017). *Segundo Informe del Estado de la Justicia*.
https://estadonacion.or.cr/wp-content/uploads/2019/07/Carpeta-de-prensa_II-Informe-Estado-de-la-Justicia.pdf
- Programa Estado de la Nación [PEN]. (2019). *Resumen Séptimo Informe Estado de la Educación*.
Masterlitto. <https://estadonacion.or.cr>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). *Informe sobre Desarrollo Humano 2019. Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente: Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI*. PUND.
http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2019_es.pdf
- Proyecto de Ley 16.877, Expediente N.º 16.877 (Asamblea Legislativa de Costa Rica 22 de noviembre de 2007).
- Ley N° 16973 de 2008. Proyecto Sobre Fortalecimiento integral de la Seguridad Ciudadana. 13 de marzo de 2008.
<https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/USI/normativa/Proyecto/PROYECTO-16973.doc>
- Puelles, R. (2016). *Decreto Legislativo 1182, Geolocalización y Proceso Penal. Sacrificio de garantías en favor de una supuesta eficiencia investigativa*. Hiperderecho.
- Quinn, N. (1996) *Delincuencia económica, globalización y Derecho Penal*. [s. ed.]
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea].
<<https://dle.rae.es>> [Fecha de la consulta].
- Sáenz, S. (2011). *Análisis de la prisión preventiva: antes y después de la vigencia de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos intervinientes en el Proceso Penal y la Ley Contra la Delincuencia Organizada...* Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.
- Sánchez, D. (2014). Ruptura de Paradigmas. Tareas pendientes. En D. S. Delgado (Coord.), *Procedimiento de Flagrancia. Temas actuales. Primera parte*. (pp. 281-316). Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

- Schmidt, E. (2006). *Los fundamentos teóricos y constitucionales del Derecho Procesal Penal*. Lerner.
- Solís, J. (2017). Reflexiones sociológicas de la violencia delictiva y su medición en Costa Rica. *Revista digital de la Maestría de Ciencias Penales*. Número 9. Año 9, 22. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/29674/29699/>
/wp-content/uploads/2019/08/Estado-Educacio%CC%81n-RESUMEN-2019-WEB.pdf
- Ticona, V. (2016). Presentación. *Ius in Fraganti*. Revista Informativa. Año 1 – N°2, 4-6. Coordinación Nacional de Flagrancia.
- Trebilcock, J. y Mota, M. (2017). *Derecho y desarrollo. Guía fundamental para entender por qué el desarrollo social y económico depende de instituciones de calidad*. Siglo veintiuno editores.
- Vallespín, F. (2018). *Populismo*. Alianza Editorial.
- Viada, N. (2009). *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional*. Marcial Pons Ediciones.
- Voto n° 09-011099, Sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica 2009, de las doce horas y treintay seis minutos del diez de julio del dosmil nueve.
- Wacquant, L. (2015). *Parias Urbanos*. Manantial.
- Zaffaroni, E. (2009). *Hacia donde va el Poder Punitivo*. Universidad de Medellín.
- Zúñiga, U. (10 de abril de 2019). *Código Procesal Penal*. IJSA.
- Zysman, D. (2013). *Sociología del castigo. Genealogía de la determinación de la pena*. Didot.

Anexo 1. Matriz de análisis de contenidos sociales

Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología.

Maestría en Administración de Justicia, enfoque sociojurídico. Énfasis Penal

Profesora: Yamileth García Chaves

Estudiante: Mario Francisco Piedra Díaz

Matriz de análisis de contenidos para el trabajo de investigación denominado: Vulnerabilidad Social y Flagrancia: Personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019

Objetivo: Describir las características de la vulnerabilidad social en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019

Nº	Expediente	Sexo	Rango etario	Estado civil	Nac.	Dirección	Escolaridad	Tipo de empleo	Rasgo salarial	Rasgo étnico
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										

Anexo 2. Matriz de análisis de contenidos judiciales.

Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología.

Maestría en Administración de Justicia, enfoque sociojurídico. Énfasis Penal

Profesora: Yamileth García Chaves

Estudiante: Mario Francisco Piedra Díaz

Matriz de análisis de contenidos para el trabajo de investigación denominado: Vulnerabilidad Social y Flagrancia: Personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019

Objetivo: Identificar las condiciones del PEF en el Primer circuito Judicial de la Zona Atlántica en el periodo 2018-2019

Nº	Expediente	Rein.	Delito	Familia de Delito	Medida / Pena	Motivo de terminación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						

Anexo 3. Matriz de revisión bibliográfica

Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología.

Maestría en Administración de Justicia, enfoque socio-jurídico. Énfasis Penal

Profesora: Yamileth García Chaves

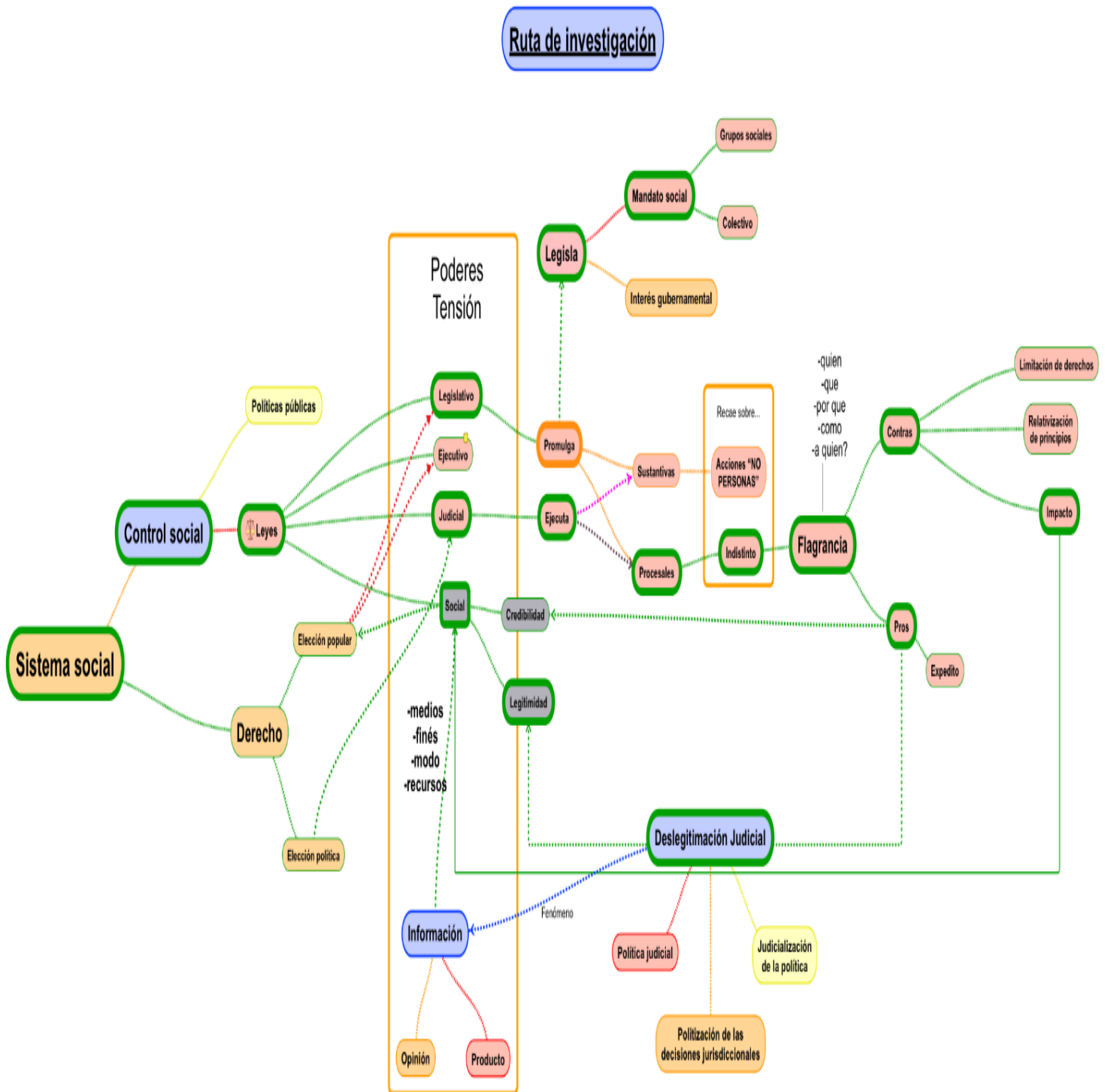
Estudiante: Mario Francisco Piedra Díaz

Matriz de revisión bibliográfica para el trabajo de investigación denominado: Vulnerabilidad Social y Flagrancia: Personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019

Objetivo: Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad social y el proceso de flagrancia en las personas adultas jóvenes condenadas mediante el proceso especial de Flagrancia en el Tribunal de Juicio de I Circuito Judicial de la Zona Atlántica durante el periodo 2018-2019

Objetivo específico correspondiente				Dimensión	Categoría empírica:
Indicador	Núm. Doc	Referencia	Tipo de documento	Aporte al documento	

Anexo 4. Ruta de investigación



Anexo 5. Guía de Audiencia Inicial para el Procedimiento Expedito de Flagrancia.

190000301130ΠΕ



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FLAGRANCIA

TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN

EXPEDIENTE: _____

FECHA: _____

HORA: _____

SALA N° _____

AUDIENCIA INICIAL ☒	AUDIENCIA CONTINUACIÓN ☐	MEDIDA CAUTELAR ☐
Imputados aceptan la defensa: ☐	Medidas alternas:	<u>Tipo de solicitud :</u>
se pone en conocimiento hechos : ☐	Conciliación ☐	Imponer Medida ☐
solicitud 24 horas: ☐	Rep.Integral Daño ☐	Modificar Medida ☐
	Susp.proc.prueba ☐	
CONTRADICTORIO ☐		<u>Medida Impuesta:</u>
Con acusación ☐	CONTRADICTORIO ☐	Prisión Preventiva ☐
Con querella ☐	Con acusación ☐	Firmar ☐
Con acción civil ☐	Con querella ☐	Impedimento Salida ☐
Procedimiento abreviado ☐	Con acción civil ☐	Causión Real ☐
Sobreseimiento Definitivo ☐	Procedimiento abreviado ☐	No acercarse al ofendido ☐
Sobreseimiento Provisional ☐		Mantener domicilio ☐

Medidas alternas		Sobreseimiento Definitivo	☐	Ninguna Medida	☐
<i>Conciliación</i>	☐	<i>Sobreseimiento Provisional</i>	☐	Otras:	☐
<i>Rep. Integral Daño</i>	☐		☐		
<i>Susp. proc. prueba</i>	☐	<i>Excep. con lugar</i>	☐	<u>Plazo por el que se impone:</u>	
<i>Otro</i>	☐	<i>Excep. sin lugar</i>	☐		
se previene REBELDÍA	☐	se DECLARA REBELDÍA	☐		
IMP. CITADO CONT. AUD	SI	IMP`. CITADO CONT. AUD.			
LIBERTAD IMP.	SI	LIBERTAD IMP.			
NOTIFI. PARTES	SI	NOTIF. PARTES			

CONTROL DE ASISTENCIA:

Fiscal:

Defensa

Imputado:

Las partes quedan debidamente notificadas. Esta acta es un extracto de lo resuelto en audiencia, cuyo contenido integral consta en la grabación formato DVD levantada al efecto.

JUEZ DE FLAGRANCIA I CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN